

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 00375-
2021-41-0207-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MARGARITO CACHA, CRISTIAN ANTHONY
ORCID: 0000-0001-5617-8148**

ASESORA

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**HUARAZ – PERÚ
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Margarito Cacha, Cristian Anthony

ORCID: 0000-0001-5617-8148

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO
PRESIDENTE**

**MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO
MIEMBRO**

**MGTR. USAQUI BARBARAN, EDWARD
MIEMBRO**

**MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

En primer punto doy gracias a dios, por darme la oportunidad de realizar esta investigación, agradecer a mis padres por su constante apoyo incondicional, por todo el cariño que me brindan, agradecer a mis hermanos, por el apoyo y las buenas vibras que me brindan, agradecer a todos los docentes que me apoyaron, que me enseñaron, esta carrera profesional muy hermosa.

También agradecer a la persona que está leyendo este proyecto, que gracias a este proyecto podre ser parte de su repertorio de información.

DEDICATORIA

En el presente trabajo de investigación,
se lo dedico primeramente a dios,

A mis padres, a mis hermanos, que, gracias a su constante apoyo, los valores, sus enseñanzas, pude realizar esta investigación, que en honor a ellos lo pude realizar.

Cristian Anthony Margarito Cacha

RESUMEN

La investigación tuvo como problema determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 00375-2021-41-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash? Teniendo como objetivo general determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancias sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el presente expediente en estudio. La presente investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo. Asimismo, los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente, por otro lado, la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Finalmente se llegó a la conclusión que las sentencias primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: Calidad, sentencia, omisión asistencia familiar, rango.

ABSTRAC

The investigation had the problem of determining what is the quality of the first and second instance sentences on the crime of omission of family assistance, in File No. 00375-2021-41-0201-JR-PE-01, of the district court of Ancash? Having as a general objective to determine the quality of the first and second instance sentence on the crime of omission to family assistance, in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters relevant to the present file under study. The present investigation is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist. Likewise, the results showed that the quality of the expository, considering, and decisive parts of the first instance sentence were of a range: very high, very high and high, respectively, on the other hand, the quality of the second instance sentence range: very high, very high, very high, respectively. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of rank: very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, sentence, omission of family assistance, rank.

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Indice de graficos, tablas y cuadros	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Omisión a la asistencia familiar.....	11
2.2.1.2. Concepto	11
2.2.1.3. La tipicidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	12
2.2.1.3.1. Tipicidad objetiva	12
2.2.1.3.1.1. Bien jurídico protegido	12
2.2.1.3.1.3.- Sujeto activo.....	12
2.2.1.3.1.4.- Sujeto pasivo	12
2.2.1.3.2. Tipicidad subjetiva	12
2.2.1.4. La antijuricidad en el delito de Omisión a la asistencia familiar	12
2.2.1.5. La culpabilidad en delito de Omisión a la Asistencia Familiar	12
2.2.2. Autoría y participación	13
2.2.1.1. Autor	13

2.2.1.2. Coautor	13
2.2.1.3. Cómplice	13
2.2.3.2. Consumación	13
2.2.4. La pena privativa de la libertad	13
2.2.4.1. Concepto	13
2.2.4.2. Criterios para la determinación	14
2.2.5. La reparación civil.....	14
2.2.5.1. Concepto	14
2.2.5.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil.....	14
2.2.6. El proceso común	14
2.2.6.1. Concepto	14
2.2.6.2. Principios aplicables	15
2.2.6.2.1. El Principio de Legalidad.....	15
2.2.6.2.2. El Principio de Lesividad	15
2.2.6.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal.....	15
2.2.6.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena	15
2.2.6.2.5. El Principio Acusatorio	15
2.2.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia	15
2.2.6.2.7. Finalidad del proceso penal	16
2.2.6.3. Etapas del proceso común.....	16
2.2.6.3.1. Investigación preparatoria.....	16
2.2.6.3.1.1. Concepto	16
2.2.6.3.1.2. Características de la investigación preparatoria	17
2.2.6.3.1.3. Diligencias Preliminares.....	18
2.2.6.3.2. Intermedia	19
2.2.6.3.2.1. Concepto	19
2.2.6.3.2.2. Sobreseimiento	19
2.2.6.3.2.3. Auto de acusación	20
2.2.6.3.3. Juzgamiento.....	20
2.2.6.3.3.1. Concepto	20
2.2.6.3.3.2. Características.....	20
2.2.6.4. Los sujetos del proceso	21
2.2.6.4.1. El juez.....	21
2.2.6.4.1.1. Concepto	21
2.2.6.4.1.2. Marco legal del juez.....	21
2.2.6.4.2. El Ministerio Público	22
2.2.6.4.2.1. Concepto	22

2.2.6.4.3.2. Funciones	22
2.2.6.4.3. El acusado	22
2.2.6.4.3.1. Concepto	22
2.2.6.4.3.2. Derechos del imputado	22
2.2.5. La prueba.....	23
2.2.5.1. Concepto	23
2.2.5.2. El Objeto de la Prueba	23
2.2.5.3. La valoración de la prueba	24
2.2.5.4. Pruebas actuadas en el caso examinado del delito de omisión a la asistencia familiar.....	24
2.2.5.4.1. La prueba documental.....	24
2.2.5.4.1.1. Concepto	24
2.2.5.4.1.2. Clases de documentos	24
2.2.6. La sentencia	25
2.2.6.1. Concepto	25
2.2.6.2. Estructura. -	25
2.2.6.3. Requisitos de la sentencia penal.....	25
2.2.6.4. La sentencia Absolutoria	25
2.2.6.5. La sentencia condenatoria.....	25
2.2.6.6. El principio de motivación en la sentencia.....	26
2.2.6.6.1. Concepto	26
2.2.6.6.2. La motivación en el marco constitucional.....	26
2.2.6.6.3. La motivación en el marco legal	26
2.2.6.6.4. Finalidad de la motivación	26
2.2.6.6.5. La motivación en la jurisprudencia penal	26
2.2.7.1. El principio de correlación	26
2.2.7.1.1. Concepto	26
2.2.7.1.2. Correlación entre acusación y sentencia	26
2.2.7.1.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	27
2.2.7.1.4. La sana crítica	27
2.2.7.1.5. Las máximas de experiencia	27
2.2.8. El recurso de apelación.....	27
2.2.8.1. Concepto	27
2.2.8.2. Quien puede apelar	27
2.2.8.3. Trámite.....	27
2.3. Marco Conceptual.....	28
III. HIPÓTESIS	30

3.1. Hipótesis General.....	30
3.2. Hipótesis Específicas.....	30
IV. METODOLOGIA	31
4.1. El tipo y nivel de la investigación:	31
4.1.1. Tipo de Investigación - es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).	31
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	38
4.8. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	45
VI. CONCLUSIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	59
Anexos.....	62
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia	63
Anexo 2: Definición operacionalización de la variable	96
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia	111
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	124
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	134
Anexo 6: declaración de compromiso ético y no plagio	238
Anexo 7: cronograma de actividades	239
Anexo 8: presupuesto.....	240

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PROVINCIA DE HUAYLAS.

Cuadro 5.1. Calidad de la parte expositiva.....	134
Cuadro 5.2. Calidad de la parte considerativa.....	139
Cuadro 5.3. Calidad de la parte resolutive.....	187

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACION - SEDE CENTRAL.

Cuadro 5.4. Calidad de la parte expositiva.....	191
Cuadro 5.5. Calidad de la parte considerativa.....	195
Cuadro 6.5. Calidad de la parte resolutive.....	233

RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL PROCESO EN ESTUDIO

Cuadro - Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	39
Cuadro - Cuadro de la sentencia de segunda instancia.....	42

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la presente investigación científica se desarrollará el estudio, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Expediente 000375-2021-41-0207-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, 2022. Para ella se a utilizar un instrumento denominado lista de cotejo, con el cual se va a determinar cuál es la calidad de la sentencia emitida en primera y segunda instancias, de acuerdo a las partes de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive. De esa manera determinaremos cual es la calidad de las sentencias.

A nivel internacional, existe una gran cantidad de deficiencia con respecto a la administración de justicia, el Perú no es la excepción ya que la administración de justicia en dicho estado, tiene muchas deficiencias, la más relevante es la calidad de sentencia que tienen la sentencia emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, así mismo por los administradores de justicia, ya que en muchas ocasiones dichas sentencias no cumplen con los requisitos, ni los parámetros que debería de contener cada parte de una sentencia, es por ello que, se ha podido obtener un expediente judicial, el cual será estudiado y analizado, a efectos de por determinar, cual es nivel de calidad de sentencias emitidas por los administradores de justicia, en materia penal del distrito judicial de Ancash.

A nivel de América latina, la administración de justicia, tiene una gran cantidad de falencias, por ello Rico y Salas (1993) refiere:

Uno de los problemas más grandes que afecta la administración de justicia y concluir procesos en la brevedad y con más celeridad, es el gran incremento de casos, motivo por el cual distintos órganos jurisdiccionales quedan saturados, y por ende quedan incapacitados de poder resolver los distintos problemas y cosas planteados ante ellos, el

problema se agrava cuando no se cuenta con suficientes recursos humanos y materiales, para afrontar dicho dilema.

En lo concerniente en materia penal, la saturación del sistema de debe a los siguiente: “la violación de las garantías fundamentales de los inculpados, la degradación de su legitimidad, el incumplimiento de los plazos procesales y la duración cada vez mayor de los juicios”.

La problemática por la cual atraviesa el Perú referente a la calidad de sentencias emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, son el lenguaje utilizado por los magistrados, tal como Schreiber y Sánchez (2017) refieren:

Uno de los graves problemas que afecta al estado peruano, es el lenguaje utilizado por los magistrados de los distintos órganos jurisdiccionales, los cuales al momento de redactar las sentencias utiliza, términos poco entendibles para las partes del proceso, así mismo para cualquier ciudadano no especializado en la lectura, es por ende el gran problema deviene del lenguaje y claridad.

La investigación se realiza de acuerdo a la política normativa de la Universidad ULADECH, en la cual señala que, para realizar un proyecto de investigación, comprende los principios generales que la universidad aplica, respecto al proceso investigado, asumiéndolo como un compromiso permanente y sirviendo de orientación a los docentes y a los estudiantes. La investigación científica está orientada sobre todo para los docentes investigadores para producir una investigación, así mejorando la calidad de educación. En el Manual de Metodología de Investigación Científica, contiene la importancia de la investigación científica impulsado por la ULADECH, también ahí podemos encontrar todos los enfoques de investigación, así mismo las sanciones establecidas para el o los que incumplan las normas establecidas.

En la presente investigación se desarrolla, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, Rosas Y. (2018) refiere que, en el presente delito, el agente omite cumplir su obligación de prestar alimentos el cual fue establecido mediante una sentencia y una conciliación,, siendo que después de haber probado el incumplimiento de pago de los alimentos se le notifica al demandando en el proceso penal, advirtiéndosele que en caso de cumplir con el pago, se le denuncia penalmente y se le abrirá investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar.

En la provincia de Huaylas, Distrito de Caraz, el ministerio público imputa al acusado B, haber incumplido con su obligación de prestar alimentos a favor de sus menores hijos A y C (Agravados), siendo que no abono el pago de pensiones alimenticias asumida mediante conciliación y aprobada por el juzgado de paz letrado de la Provincia de Huaylas, signado en el expediente N° 44-2013, en el cual se ordenó mediante un acto de conciliación que el imputado pase una pensión alimenticia de manera mensual, a favor de sus hijos, la suma de S/. 700.00 a razón de S/. 350.00 Nuevos Soles para cada agraviado, y ante el incumplimiento de este, se generó una liquidación del periodo 09 de octubre del 2013 hasta el 09 de agosto del 2020, arrojando la suma de S/. 56.422.40.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash?

De la misma manera se determinó el objetivo

1.3. Objetivos de la investigación:

1.3.1. General:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash.

1.3.2. Objetivos específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación:

La presente investigación se justifica, con el objetivo de construir diferentes conocimientos, y con ello aportar al progreso de las ciencias jurídicas, Analizando un caso en concreto que demuestre la realidad, para poder así determinar la calidad de las sentencias, de esa manera poder contribuir al mejoramiento de la calidad.

De acuerdo a la presente investigación se ha evidenciado, el perfil cuantitativo y cualitativo (mixto) porque, se inicia con un problema de investigación especificado, así mismo se plasmará el uso entusiasmado de la lectura, y de la verificación; que hizo factible poder formular el problema, dentro de ella se encuentran, los objetivos y las hipótesis de investigación que ayudaran a determinar la calidad de la sentencia de ambas instancias.

Finalmente, el objetivo de esta investigación es poder cooperar a mejorar la administración de justicia en nuestro sistema jurídico y que los jueces puedan mejorar las decisiones que emitan respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, puesto que atenta contra su vida toda vez que por sus edades, los agraviados son dependientes de la pensión de alimentos que los padres puedan pasar, otro punto relevante es poder ayudar a dar más conocimientos a otros estudiantes o personas interesadas en el derecho.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

2.1.1. Investigación en línea.

Locales

Rímac O. (2021) en su investigación para optar el título profesional de abogada, el cual fue titulado, “*Incumplimiento de Plazo del proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz -2019*”, el cual tuvo como objetivo principal: Establecer los motivos de incumplimiento de plazo, en el proceso inmediato, sobre los delitos de omisión de asistencia familiar, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2019, la misma que se basó en una metodología de tipo cualitativo, de diseño básico, utilizando un método no probabilístico, la cual arrojó las siguientes conclusiones: a) Se establece que el motivo de incumplimiento de plazo del proceso inmediato, en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2019, se sustenta que es por la carga laboral y procesal de los órganos judiciales, es decir que los fiscales y jueces, ante la falta de tiempo o por tener la agenda cargada para realizar las audiencias, extienden el plazo del proceso inmediato, b) Al analizar la afectación del debido proceso, en relación al interés del menor, en el delito de omisión subsistencia familiar, se infiere que la dilatación del plazo en el proceso inmediato recae en deficiencias de las partes procesales; así mismo sobre los órganos judiciales, porque no efectiviza con mayor rigurosidad el procedimiento procesal del proceso en relación adjetivamente de la ley, c) Se ha identificado la de vulneración de principios, garantías, derechos nociones procesales y constitucionales del proceso inmediato, en delito de omisión de subsistencia familiar, transgrediendo el interés superior menor, el plazo razonable, la tutela jurisdiccional efectiva, la celeridad procesal y el debido proceso, d) Conforme a lo abordado en la investigación, se precisa que, ante la extensión del plazo del proceso inmediato de la omisión familiar, la afectación que

cobra mayor relevancia se encuentra en el interés superior del niño, en base que el obligado no cumple con asistir con el sustento alimenticio, generando perjuicio para el menor respecto a su subsistencia, desarrollo e integridad.

Chacpi (2021) en su investigación para obtener el título profesional de abogado, el cual lo tituló, “*Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Omisión A La Asistencia Familiar En El Expediente N° 00143-2015-67-0211- Jr-Pe-01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2021*”, el cual tuvo como objetivo principal: determinar la calidad de las sentencias en estudio, la misma que se basó en una metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, el cual arrojó las siguientes conclusiones: a) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el expediente N° 00143-2015-67- 0211-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Iquitos, 2021, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

2.1.2. Investigaciones Libre

Nacionales:

Mayta E. (2018) en su investigación para optar el título profesional de abogado, el cual fue titulado: “*Omisión a la Asistencia Familiar y la Prisión Efectiva en los Sentenciados de la Provincia de Cusco 2018*”, el cual tuvo como objetivo principal: determinar si la

prisión efectiva es un mecanismo eficaz para obtener el cumplimiento de la Obligación Alimentaria de acuerdo a la encuesta realizada a los Sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el año 2018, misma que utilizo una metodología de tipo descriptivo y correlacional, en el cual se llegó a las siguiente conclusión: a) se concluye en que la prisión efectiva si es un mecanismo eficaz para lograr el cumplimiento de la prestación alimenticia por parte del obligado, pero que está condicionada a que su libertad se vea amenazada, y que de ello se puede colegir que, también la prisión efectiva estaría cumpliendo su finalidad preventiva, pues sirve de ejemplo para los que se encuentran procesados por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tuse y Quispe (2021) en su investigación para obtener el título profesional de abogado, el cual fue titulado “*criterios jurídicos para no aplicar la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia*”, misma que tuvo como objetivo principal: establecer los criterios jurídicos para no aplicar la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar, la cual se basó en una metodología de método dogmático, de un enfoque cualitativo, de tipo descriptiva, y dicha investigación arrojó las siguientes conclusiones: a) para no aplicar la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar radica en la vulneración al principio de la mínima intervención del derecho penal, ya que este principio postula la necesidad de restringir al máximo la intervención de la ley penal, en este caso en el delito de omisión a la asistencia familiar, ello supone que el poder sancionador no debe actuar cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios que sean efectivos para la protección de los principios y normas que rigen la convivencia social, es decir, que el derecho penal debe tener un carácter de ultima ratio por parte del Estado para la protección de los bienes jurídicos, b) la pena privativa de libertad, independientemente de la finalidad que se le quiera adherir, siempre tendrá

carácter aflictivo y perverso sobre cualquier persona, de ahí que debamos replantear la discusión de las finalidades a las fórmulas de ejecución, por lo que en ningún caso la pena privativa de libertad va a resocializar, ni reeducar, ni normalizar, ni hacer nada que no sea propiciarnos un medio para desarrollar medidas efectivas en orden a ayudar al sujeto activo, en tanto el principio de mínima intervención, es admitido unánimemente por la doctrina penal, según el cual el derecho penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general, tomando en cuenta la peligrosidad y la lesión de bienes jurídicos protegidos, siendo la pena privativa de libertad la sanción de última ratio por parte del Estado.

Internacionales:

Jimenes y Velásquez (2018) en su investigación para obtener el título de profesional de abogado, el cual fue titulado “*El delito de Inasistencia Alimentaria y Los Derechos del Menor en Colombia*”, el cual tuvo como objetivo general: Analizar el tipo penal de Inasistencia Alimentaria y pronunciamiento de jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal y Corte Constitucional a fin de determinar cuáles son algunos de los pronunciamientos frente al delito de Inasistencia Alimentaria y en consecuencia como afectan estos los derechos fundamentales de los menores, misma que se basó en una metodología de método descriptivo, y utilizando un método de análisis, el cual arrojó las siguientes conclusiones: a) A pesar de que existen normas desde la Constitución y la ley para su protección y garantía a nivel nacional e internacional por tratados en materia penal se afectan los derechos de los menores, en razón a que no se le puede exigir a los padres de los menores su efectividad en el pago o sustento de alimentos al evidenciarse que carecen de recursos, toda vez que la misma Corte Constitucional ha señalado que el estado no puede tener carácter de benefactor, para que ellos dependan las

personas, indicando que su función no es generar caridad, a lo contrario busca promover las aptitudes y capacidades de las personas para que estos surjan en un estado de derecho,

b) Otro asunto es que el Estado no solamente tiene el deber de solidaridad, sino que también se extiende a los particulares el cual debe ser exigible en los términos que da la ley y de forma excepcional, cuando se evidencia el desconocimiento de un derecho al menor y pueda comportar la vulneración o violación de derechos fundamentales, c) En el tema penal la Inasistencia alimentaria puede llegar a poner en riesgo la subsistencia del agente activo ya que se le está exigiendo de un patrimonio que puede no existir y no se puede presumir que la persona devenga de un salario mínimo legal vigente, de ahí la Convención Americana de Derechos Humanos, excluya la prohibición de detención por deudas, a quien incumple los deberes alimentarios, d) Para terminar, se puede afirmar que en materia penal en el delito de Inasistencia Alimentaria no se garantizan los derechos de los menores afectados puesto que si el sujeto activo se sustrae sin justa causa no se puede poner en riesgo también su subsistencia, de igual manera lo ha indicado la corte al exonerarlo de responsabilidad al no demostrarse su capacidad económica al indicar (Sentencia C-237 de 1997, M.P. Gaviria Díaz, C.) que la carencia de recursos económicos no solo impide la exigibilidad civil de la obligación, sino a “fortiori” la deducción de la responsabilidad penal, en razón que cuando el agente se sustrae al cumplimiento de su obligación, no por voluntad suya, sino por haber mediado una circunstancia constitutiva de fuerza mayor, por carecer de recursos económicos, la conducta no se le puede indilgar punible por existir ausencia de culpabilidad.

Moreno (2018) en su proyecto de investigación para obtener el título profesional de abogado el cual fue titulado “*el delito de inasistencia alimentaria: un análisis teológico de la pena - Colombia*”, el cual tuvo como objetivo principal: comprender las

consecuencias de la pena privativa de libertad en el delito de inasistencia alimentaria, para la garantía del deber legal de asistir alimentos y para el cumplimiento de los fines de la pena de prevención general y especial, misma que tuvo una metodología de tipo cualitativo, la cual arrojo las siguientes conclusiones: a) la familia se erige como el núcleo principal de la sociedad y el más importante, esto ha producido la necesidad de hacer prevalecer y garantizar los derechos de la familia colombiana, por ello el origen del delito se deriva del deber civil de asistir alimentos a quien se debe por ley, como son descendientes o hijos, ascendientes o padres, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero permanente, Con el fin de proteger el núcleo esencial de la sociedad que es la familia, b) Por otro lado hace mención que la protección de la familia desde el derecho como un bien jurídico tutelado y como objeto de protección constitucional, permite que se cree mecanismos idóneos para su cumplimiento y con la imposición de la pena privativa de libertad, no permite que se cumpla con la función del bien jurídico tutelado, ya que resulta la no protección a la familia, careciendo de su objetivo para lo cual fue creado, siendo una medida irracional para que el obligado cumpla con su obligación legal de asistir los alimentos a quienes lo necesiten.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Omisión a la asistencia familiar

2.2.1.2. Concepto: Rosas Y. (2018) manifiesta que se configura este tipo penal cuando el agente omite prestar alimentos a favor del alimentista por cuanto se le sigue un proceso civil, de prestación de alimentos y en dicho proceso se establece mediante una sentencia o una conciliación, se fija el monto de la pensión de alimentos y se configura este delito cuando el imputado no realiza los pagos, y se realiza una liquidación, donde se le concede un plazo de 03 días hábiles para que el imputado cumpla con cancelar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el plazo de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente.

2.2.1.3. La tipicidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. – Rosas Y. (2018) menciona que, en el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, así como en todos los delitos existe la tipicidad objetiva y subjetiva.

2.2.1.3.1. Tipicidad objetiva. – Rosas Y. (2018) refiere que este delito se configura cuando el sujeto activo omite cumplir su obligación como padre a prestar alimentos a favor de su hijo, conforme lo ordenado por una resolución judicial.

2.2.1.3.1.1. Bien jurídico protegido. - Salinas S. (2018) menciona que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la familia y los deberes del tipo y los deberes de tipo asistencial.

2.2.1.3.1.3.- Sujeto activo. - Salinas S. (2018) refiere que en este tipo de delito el sujeto activo es cualquier persona, ya sea varón o mujer.

2.2.1.3.1.4.- Sujeto pasivo. – Salinas S. (2018) manifiesta que en este tipo de delito el sujeto pasivo es el alimentista, a quien no se le vino cumpliendo con realizar los pagos por concepto de pensión de alimentos.

2.2.1.3.2. Tipicidad subjetiva. -Salinas S. (2018) menciona que al igual que el tipo penal establecido en el artículo 149° de C.P. en este delito es indispensable el dolo, por cuanto el agente tiene conocimiento y voluntad, de que, al incumplir con realizar el pago de las pensiones alimenticias a favor del alimentista, pone en peligro su subsistencia del alimentista.

2.2.1.4. La antijuricidad en el delito de Omisión a la asistencia familiar. - Salinas S. (2018) refiere que en este tipo de delitos es difícil encontrar alguna causa de justificación establecida en el artículo 20° del código penal.

2.2.1.5. La culpabilidad en delito de Omisión a la Asistencia Familiar. – Salina S. (2018) menciona que en el presente es un delito doloso por cuanto el agente tiene

conocimiento de los devengados de los alimentos, y pese a que se le notifica con el requerimiento del pago, este no la cumple ni tiene la intención de cumplirla.

2.2.2. Autoría y participación

2.2.1.1. Autor. - Rosas Y. (2018) refiere que el autor es: aquella persona que realizó el hecho delictivo personalmente y de modo directo.

2.2.1.2. Coautor. - Rosas Y. (2018) menciona la coautoría viene a ser: “un conjunto de personas y ninguna de las cuales por si sola puede ser autor del hecho delictivo, por cuanto el delito fue realizar entre varios sujetos”

2.2.1.3. Cómplice. - Salinas S. (2018) conceptualiza al cómplice como el sujeto o persona que brinda ayuda para la comisión del delito ya sea con los actos precedentes o paralelos, así mismo su rol puede que sea útil pero no indispensable para la comisión del delito.

2.2.3.2. Consumación. – Salinas S. (2018) refiere que el delito de omisión a la asistencia familiar se consume de forma inmediata, y de naturaleza permanente, misma que se consume luego de la resolución aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y requiere el pago de la misma, bajo apercibimiento de remitirse copia certificada de los actuados pertinentes al ministerio publico.

2.2.4. La pena privativa de la libertad

2.2.4.1. Concepto. - Muñoz (2015) refiere que la pena privativa libertad viene a ser la obligación del condenado a internarse durante el período de su condena dentro de un establecimiento penitenciario, cabe mencionar que toda persona puede estar privado de su libertad sin tener condena alguna, ello por cuanto la viene a tallar la prisión preventiva y la detención.

Así mismo el código penal, en su artículo 35° menciona: “son penas privativas de libertad: la prisión permanente revisable, la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de la multa”

2.2.4.2. Criterios para la determinación. - Muñoz (2015) refiere que actualmente nuestro código penal, para la determinación de la pena, se tiene que tener en cuenta lo establecido en el referido código por cuanto cuenta con una margen, el cual se encuentra determinado por un mínimo y un máximo de la pena, dentro de las cuales el juzgador (juez) tendrá que adecuar la pena conforme a las circunstancias del hecho y del agente (sujeto activo).

El código penal, en su artículo 45° - Propuestas para fundamentar y determinar la pena, señala que para la determinación de la pena se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La profesión u oficio a la que se dedique, situación económica, el déficit social que haya sufrido el agente, o el abuso de su cargo.
2. Su cultura, su costumbre, el cual proviene de donde nació y creció
3. El interés que tenga la agraviada, su familia, u otros sujetos que dependan de ella, así mismo la afectación que sufrió la referida víctima.

según el Código Penal (Art. 45 – 46 CP -parafraseado no copia y pega)

2.2.5. La reparación civil

2.2.5.1. Concepto. - Muñoz (2015) menciona que la responsabilidad civil viene a ser un acto por el cual se pretende compensar o reparar, las consecuencias que el delito que haya ocasionado el delito sobre la víctima(s) o perjudicados por el mismo agente al momento de cometer el ilícito penal.

2.2.5.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil (Tomar como referente el art. 93 del C.P. – No copiar ni pegar, sino parafrasear – puede complementar con otra fuente)

2.2.6. El proceso común

2.2.6.1. Concepto. - Rosas Y. (2018) menciona que el proceso penal común, se encuentra establecido en el libro tercero del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que se encuentra dividido en 3 etapas, las cuales son las siguientes: Investigación preparatoria, Etapa intermedia y por último la etapa de juzgamiento.

Este proceso penal, es el nuevo modelo que se ha implementado en el nuevo código procesal penal, por cuanto tiene una naturaleza acusatoria, donde el ministerio público viene a ser el actor principal de este modelo acusatorio.

2.2.6.2. Principios aplicables

2.2.6.2.1. El Principio de Legalidad. - García C. (2012) define a este principio, que el estado debe mencionar o establecer que hechos son prohibidos y van contra la ley, así mismo definir cuál o cuáles serían las consecuencias penales contra el o los responsables de cometer el hecho ilícito.

2.2.6.2.2. El Principio de Lesividad. - García C. (2012) afirma que, el derecho protege a los bienes jurídicos, es tal caso este principio es la violación o lesión a un bien jurídico que protege nuestro código penal.

2.2.6.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal. - García C. (2012) conceptualiza a este principio como: con este principio lo que se busca es determinar, cual es la responsabilidad del sujeto al momento de cometer el delito, para poder así imponerle una pena.

2.2.6.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena. - García C. (2012) menciona que, al momento de imponérsele una pena al imputado, tiene que ir acorde al delito o daños cometidos por el agente.

2.2.6.2.5. El Principio Acusatorio. - Cubas V. (2016) menciona que: dentro del proceso penal, va a existir un acusador activo, quien será el encargado de investigar, y este acusador activo va a ser el ministerio público, debidamente representado por el fiscal, así mismo habrá un árbitro, mismo que será imparcial, el cual va a realizar un control, entre las partes y así no haya alguna parcialidad.

2.2.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia. - Rosas Y. (2018) manifiesta que, en la sentencia emitida, no se podrá tener por probados hechos distintos

a los que fueron descritos en la acusación fiscal, o en su caso en la acusación ampliatoria, excepto que favorezca al imputado.

2.2.6.2.7. Finalidad del proceso penal. - Rosas Y. (2018) manifiesta que la finalidad del proceso penal es: la actuación del *ius puniendi* estatal, que proviene principalmente de la facultad peculiar que se le otorga al estado, el cual es, la facultad de imponer penas, así mismo el estado como tiene la facultad de imponer penas, también tiene el deber de castigar las conductas delictivas, de las que tenga entendimiento, por ello, esa facultad y deber se les otorga exclusivamente a los jueces y tribunales a través del proceso penal, por tanto la facultad y deber, está sujeto al principio de legalidad o necesidad, y su carácter público lo convierte en indispensable para su titular, en dicho caso el estado.

2.2.6.3. Etapas del proceso común

2.2.6.3.1. Investigación preparatoria

2.2.6.3.1.1. Concepto. - menciona que, con la investigación preparatoria, el fiscal es quien dirige la investigación, y se va a dar inicio formal del proceso penal, en el cual se va a emitir el auto de apertura de instrucción, que está a cargo del fiscal, de acuerdo al plazo establecido por ley, el fiscal va a emitir una disposición de formalización y continuación de la investigación o emitiendo una disposición de no proceder a formalizar y continuar con la investigación

Si bien es cierto el fiscal es quien dirige la investigación preparatoria, mas no va ser encargado del control del plazo, el apersonamiento, tomar decisiones que perjudiquen derechos fundamentales, ya que el encargado de ello, es el juez de investigación preparatoria.

Así mismo en la etapa de investigación preparatoria lo que se busca es, contar con elementos probatorios que hagan factible ir a juicio, de la misma manera lo que se busca es poder precisar que la conducta que se le está imputando al agente sea delictuosa, identificar al autor o los partícipes del hecho ilícito, datos de la víctima, cuáles fueron las

circunstancias en que sucedieron los hechos, todos estos datos van a ayudar al fiscal si formula o no acusación.

2.2.6.3.1.2. Características de la investigación preparatoria. – Rosas Y. (2018) refiere que la investigación preparatoria tiene las siguientes características:

- **Objetividad:** en dicha característica de objetividad o imparcialidad, conlleva a que el fiscal penal, no se debe inclinar por ninguna de las partes, y debe de ser imparcial, por cuanto que su única posición que debe tener es la formular una buena estrategia de investigación, siendo así debe de programar distintas diligencias de cargo y descargo, mas no pensar que su posición es la de asumir la defensa de la víctima.
- **Dinámica:** el representante del ministerio público tiene que mantener una actitud dinámica por cuanto tiene que recolectar medios probatorios, los cuales le permitirán proyectar una teoría del caso.

Así mismo el fiscal ya no es más un funcionario de escritorio que se encuentra examinando el expediente, si no por el contrario el fiscal es quien tiene que salir a recolectar sus elementos de convicción que le permitirán sustentar su posición, dicha recolección la puede realizar en equipo con la policía.

- **La investigación es reservada:** esto conlleva a que solo el investigado y la víctima puedan acceder a las diligencias y actuaciones de la investigación, así mismo la investigación también es secreta puesto que ambas no van tener conocimiento de todos los actos procesales, por cuanto pueden interferir y no se llegue al objetivo por el cual se realizó dichos actos procesales
- **Es garantista:** por cuanto la norma procesal contiene garantías, derechos y mecanismos procesales, que no los pueden violar ninguna de las partes, tanto el imputado como el agraviado, así mismo la figura del fiscal no actúa de manera

que viole las normas, por el contrario, es el quien debe de velar porque dichas normas se respeten.

- **La investigación debe contar con la racionalidad:** con el acogimiento de la oralidad y la expulsión de la escrituralidad, se estará consolidando la celeridad y la economía procesal, por cuanto, hay menos costo en los proceso, y se resuelven en el plazo más breve, puesto que los fiscales, policías, abogados, deben de utilizar menos el papel, por cuanto una notificación o un escrito que pone a conocimiento, se puede realizar mediante una llamada telefónica , ello conllevaría a que se gaste menos papel, tinta, tiempo, el personal de notificación.
- **La investigación debe ser conducida por el fiscal:** el fiscal penal junto con la policía, trabajar en conjunto a efectos de descubrir los hechos denunciados o imputados.

2.2.6.3.1.3. Diligencias Preliminares.

- **Objeto de la investigación preliminar.** – Rosas Y. (2018) menciona que el objetivo de la investigación preliminar es el recolectar los suficientes elementos de convicción para poder formalizar la acusación o por el contrario a archivar la investigación.
- **Finalidad de la investigación preliminar-** Rosas Y. (2018) refiere que la finalidad de la investigación preliminar es realizar actos de suma urgencia o actos que son inaplazables, los cuales están destinados a determinar si han tenido parte en el hecho delictuoso, así mismo a recoger los elementos que se encontrarán en la comisión, así mismo individualiza a las personas involucradas, ello incluye a la agraviada y al investigado

2.2.6.3.2. Intermedia

2.2.6.3.2.1. Concepto. – Rosas Y. (2018) refiere que esta etapa se encuentra en el medio de la etapa de investigación preliminar y la etapa de juzgamiento, cuya función esencial es la de establecer si reúnen o no los presupuestos para la apertura juicio oral.

Otros autores lo definen como un saneamiento, en el cual se evalúa todos los materiales probatorios, que se reunieron en la etapa de investigación preparatoria, así mismo también es para sobreseer la investigación cuando no tiene sustento para acusar

2.2.6.3.2.2. Sobreseimiento. – Rosas Y. (2018) refiere que el sobreseimiento es una forma de ponerle fin al proceso penal, y tiene carácter de cosa juzgada, así mismo con el sobreseimiento no se condena ni se absuelve al procesado.

El fiscal optara por el sobreseimiento en caso de que no haya reunido los elementos de convicción suficiente para llevar a juicio, presentando el sobreseimiento ante el juez de investigación preparatoria, quien correrá traslado a los sujetos procesales el requerimiento de sobreseimiento quienes, en el plazo de 10 días hábiles, para que presenten su conformidad o su oposición a la solicitud de sobreseimiento y archivo.

El requerimiento de sobreseimiento, conforme al artículo 344° del código proceso penal, solo procede en los siguientes casos:

- i. El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado:** ello se da cuando no se ha podido acreditar indiscutiblemente, la materialidad del delito que es materia de investigación o si bien existe ello no hay un vínculo el cual se le pueda atribuir al imputado.
- ii. El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad:** ello incurre cuando el hecho imputado no es delito o atípico, así mismo cuando se presenten causas de justificación.

- iii. **La acción penal de ha extinguido:** se da cuando el ejercicio de la acción penal ha prescrito o por otra causa que extinga la acción penal, por ejemplo, la muerte del imputado
- iv. **No existe razonabilidad de posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado:** se da el sobreseimiento en este caso cuando el juez de investigación preparatoria considera que no hay suficientes elementos de convicción como para pasar a la última etapa que es la de juzgamiento.

2.2.6.3.2.3. Auto de acusación. - Rosas Y. (2018) menciona que la acusación es presentada por el fiscal, con el cual va a establecer el objeto de juicio oral, así mismo es una oportunidad en la cual se ofrecerán y serán admitidos los distintos medios de prueba, y para el establecimiento de aquellos hechos que serán debatidos en juicio oral.

Así mismo el juez de control puede solicitar al ministerio público que corrija los errores formales que pueda llegar a tener su acusación, así mismo dicho juez de control podrá eliminar medios de prueba que sean impertinentes o ilícitos.

2.2.6.3.3. Juzgamiento

2.2.6.3.3.1. Concepto. – Rosas Y. (2018) refiere que la etapa de juzgamiento es la etapa principal o la relevante del proceso penal, por cuanto es aquí donde se resuelve de manera conclusiva, es en dicha etapa en la que oralmente y en audiencia pública, las partes debaten y oralizan los medios de pruebas y los hechos, para poder así decidir sobre el fondo de la responsabilidad del acusado, si se le condena o se le absuelve.

2.2.6.3.3.2. Características: Rosas Y. (2018) manifiesta que la etapa de juzgamiento cuenta con 5 características, las cuales son las siguientes:

El juicio oral está a cargo y bajo dirección del juez penal o del presidente del juzgado colegiado, quien le corresponde toda la organización y responsabilidad del caso, así mismo es quien va a garantizar el ejercicio de la acusación y de la defensa, también controla la participación o intervención de las partes, incluso puede limitar el uso de la palabra estableciendo límites y tiempos igualitarios.

- i. El juicio oral será continuado, y solo será suspendido en ocasiones que la ley lo prevé, así mismo no se podrá iniciar otro juicio, sin antes no se haya culminado el primero.
- ii. La audiencia de juicio oral podrá ser suspendido solo en casos previsto en el artículo 360° del código procesal penal, ello es cuando se encuentre mal de salud, el juez, fiscal, partes del proceso o por razones de fuerza mayor.
- iii. En el juicio oral, es primordial por ello todas las alegaciones que realicen las partes deben ser orales, así mismo las decisiones jurisdiccionales serán igualmente orales, las cuales se dejara constancia en acta.
- iv. El juez cuenta con facultades de imponer un orden disciplinario en todo el transcurso de la audiencia, ello conlleva, a poder expulsar a toda persona que altere o impida el desarrollo adecuado de la audiencia, incluso podrá ordenar la detención por 24 quien realice alguna agresión o amenace al juez.

2.2.6.4. Los sujetos del proceso

2.2.6.4.1. El juez

2.2.6.4.1.1. Concepto. - Rosas Y. (2018) conceptualiza al juez como: la persona a quien se le otorga autoridad para emitir una decisión debidamente fundamentada, y poder así resolver una duda o decidir una cuestión.

2.2.6.4.1.2. Marco legal del juez. – Rosas Y. (2018) indica, que el marco legal de juez, se encuentra regulado en la constitución política del Perú de 1993; en sus artículos 138° al 146°; y en el texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, D.S. N° 017-93-JUS, emitido en julio de 1993.

2.2.6.4.2. El Ministerio Público

2.2.6.4.2.1. Concepto. - Rosas Y. (2018) menciona que el ministerio público es una institución pública, la cual surgió para la persecución del delito ante los tribunales u órganos jurisdiccionales, en calidad de agente del interés social.

2.2.6.4.3.2. Funciones. - Rosas Y. (2018) refiere que la función del ministerio público es el titular de la acción penal, ejerciéndola de oficio, o a pedido de la parte agraviada, o así mismo por acción popular, así mismo es el ministerio público a quien se le atribuye la carga de la prueba en las acciones penales, civiles.

2.2.6.4.3. El acusado

2.2.6.4.3.1. Concepto. – Rosas Y. (2018) define al imputado como, el protagonista del proceso penal, así mismo el imputado o inculcado, puede ser cualquier persona física o individual, con capacidad de ejercicio, y que en la actualidad se les reconoce muchos derechos constitucionales a los imputados, por tanto, no está indefenso, por ejemplo, tiene el derecho a no declarar contra sí mismo, por ende, el imputado viene a ser un participante con derechos independientes que toma parte del proceso.

2.2.6.4.3.2. Derechos del imputado. - Rosas (2018) manifiesta: son muchas las normas y derechos que los amparan, ya sean nacionales como internacionales, que se encargan de proveer el marco legislativo de protección a imputado, desde la investigación preliminar, hasta la existencia de un proceso penal.

Algunos derechos fundamentales que tiene el imputado, desde el momento que es detenido en sede policial, las mismas que se le deben respetar, con la finalidad de lograr su protección, son las siguientes:

- i. Se le respete su integridad física, psíquica y moral, ello conlleva a que no debe ser torturado.
- ii. A no ser detenido, si no es por mandato escrito y motivado del juez, o en caso de un flagrante delito, derechos establecidos en la constitución política del Perú.

- iii. Tiene derecho a tener conocimiento del motivo de su detención
- iv. Derecho a la defensa, ello involucra a entrevistarse con su abogado de libre elección.
- v. Derecho a guardar silencio
- vi. Derecho a indicar a la persona con quien se deberá de comunicar su detención.
- vii. Derecho al propio idioma, esto con lleva que nadie podrá obligar al imputado a declarar en otro idioma, mucho menos puede ser discriminado, entre otros derechos más.

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto. - Hinostroza (2010) conceptualiza a la prueba como, el centro y como la parte más relevante, ya que con ello vamos a vincular los hechos o eventos, es así que, gracias a la prueba, el juez podrá valorar y con ello, llegar a la verdad, así mismo no se dejara guiar por lo que alegan las partes del proceso, ya que dichas afirmaciones no cuentan con alguna prueba que las sustente.

2.2.5.2. El Objeto de la Prueba. - Rosas Y. (2018) menciona que el objeto de la prueba viene a ser: “el contenido de la acusación que será materia de debate probatorio en juicio”.

Elemento de la prueba: Rosas Y. (2018) menciona que se denomina a los elementos de prueba a: “los hechos y circunstancias que fundan la convicción del juez y que pueden ser examinados por todos los sujetos procesales, cuestión que hace a la comunidad de la prueba”.

Fuente de la prueba. – Rosas Y. (2018) menciona que viene a ser el hecho que fue conocido en el proceso penal a través de los medios de prueba, el cual nos conduce al hecho imputado que se Anela probar.

Órgano de la prueba. – Rosas Y. (2018) refiere que el órgano de prueba viene a ser el sujeto que aporta un elemento de prueba, para que este sea incorporado al proceso, a efectos de que el juez tenga conocimiento y lo valore antes de resolver, y existen dos

formas que los datos aportados por el sujeto sean ingresados, las cuales son las siguientes:
por propia voluntad del órgano de prueba – ejem: un testigo que declara, **Por orden del juez** – Ejm: un perito emita una pericia

2.2.5.3. La valoración de la prueba. - Rosas Y. (2018) menciona que la valoración de la prueba se trata: “determinar la eficacia de los elementos probatorios que fueron incorporados al proceso, y con los referidos medios de prueba se formara convicción en el juzgado”.

2.2.5.4. Pruebas actuadas en el caso examinado del delito de omisión a la asistencia familiar.

2.2.5.4.1. La prueba documental

2.2.5.4.1.1. Concepto. - Echandía: (1973) conceptualiza a la prueba documental como, todo elemento que se va ofrecer como prueba histórica, ya sea directa o indirectamente, el cual va a representar a un hecho cualquiera.

2.2.5.4.1.2. Clases de documentos

Documentales:

- **Copia certificada de la resolución N^o 7 de fecha 28/05/2013 correspondiente al acta de audiencia única del expediente N^o 00044-2013-0-0207**
- **Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengas de fecha 28/09/2020, practicada por el especialista el juzgado de paz letrado en donde concluyo que el acusado adeudaba la suma de S/ 56 422.40 soles, por el periodo 09-1 al 09-08**
- **Copia certificada de la resolución N^o 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28/09/2020 y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días.**
- **Copia certificada de la notificación N^o 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N^o 22 el día 14-01-2021 en su domicilio real cuyo**

cargo se negó a firmar.

- **Copia certificada de la resolución N^o 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados pertinentes a este despacho fiscal para el procesamiento penal.**
- **Copia certificada de la notificación N^o 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N^o 24 el día 03-05-2021 en su dirección electrónica del acusado con lo cual se acredita que el acusado tenía conocimiento de la existencia del proceso penal.**
- **Certificado judicial de antecedentes penales N^o 4201853.**

Testimonial:

- **Declaración testimonial de la agraviada C**
- **Interrogatorio del acusado B.**
- **Interrogatorio de la defensa del acusado a la testigo.**

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto. - estas vienen a ser resoluciones que emite el juez, y con ello va a poner fin al juicio, dentro del contenido de esta sentencia va a estar si el imputado es condenado o se le absuelve de todo cargo.

2.2.6.2. Estructura. -

2.2.6.3. Requisitos de la sentencia penal (Art. 394 del NCPP -no transcribir, parafrasear si se apoya en un libro u otra fuente mejor)

2.2.6.4. La sentencia Absolutoria. - Rosas Y. (2018) en la motivación de la sentencia absolutoria, sobresaldrá específicamente, si existe o no el hecho imputado, así mismo las razones por las cuales no configura delito, la información en la que indique que el acusado no intervino en el hecho delictivo, que los medios de prueba presentados no son suficientes para decretar la culpabilidad del imputado, y se ordenara la inmediata liberación del acusado.

2.2.6.5. La sentencia condenatoria (Art. 399 del NCPP). – Rosas Y. (2018) manifiesta que, en la sentencia condenatoria, se establecerá con exactitud la pena o medida de

seguridad que corresponda al imputado, así mismo si se le interpone pena privativa de libertad efectiva o suspendida.

Respectos a las penas o medidas de seguridad se establecerá provisionalmente el día mes y año en que la condena finaliza, descontando los días o periodo de detención o en su caso de prisión preventiva cumplidas por el condenado.

Así mismo la sentencia condenatoria fijara el monto de la reparación civil.

2.2.6.6. El principio de motivación en la sentencia

2.2.6.6.1. Concepto. – Salinas S. (2018) refiere que dicho principio consiste en el discurso en el cual es juez, justifica mediante qué razones se ha basado al momento de emitir su decisión o sentencia.

2.2.6.6.2. La motivación en el marco constitucional. - conforme lo establece la constitución del Perú es cual es de 1993 la que se encuentra vigente, dentro del marco constitucional la motivación se encuentra en el artículo 139° Inc. 5 el cual menciona: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”

2.2.6.6.3. La motivación en el marco legal (Puede consultar la ley orgánica del Poder Judicial, el Código, el NCPP)

2.2.6.6.4. Finalidad de la motivación

2.2.6.6.5. La motivación en la jurisprudencia penal (Consultar jurisprudencias)

2.2.7.1. El principio de correlación

2.2.7.1.1. Concepto. – Rosas Y. (2018) menciona que este principio conlleva, a que en la sentencia solo pueden ser probados o acreditados solo hechos que han sido descritos en la acusación fiscal, empero si se podría, si esta le favorece al imputado.

2.2.7.1.2. Correlación entre acusación y sentencia – Rosas Y. (2018) refiere que dicha correlación conlleva a que, con en la sentencia no se podrá tener por acreditados o probados hechos que no se han plasmado en la acusación fiscal, así mismo en la condena,

no se podrá cambiar la calificación jurídica de los hechos materia de acusación, y por último, el juez, no podrá interponer una pena superior a la solicitada por el fiscal, empero si podría en caso de que el fiscal haya solicitado una pena por debajo de una pena menor sin motivo de causa de justificación del ilícito penal cometido por el acusado.

2.2.7.1.3. El principio de correlación en la jurisprudencia. – según la jurisprudencia el principio de correlación o congruencia viene a ser: “el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no solo la existencia de la institución, sino también su importancia ”. **Casación 0402-2006-PHC/TC.**

2.2.7.1.4. La sana crítica. – Rosas Y. (2018) refiere que la sana crítica es: “la facultad que se le concede al juez para apreciar libremente la prueba, empero siempre teniendo en cuenta y respetando la lógica y la experiencia”.

2.2.7.1.5. Las máximas de experiencia (Conceptuar y precisar cómo se aplica o qué dicen las fuentes consultadas sobre este punto)

2.2.8. El recurso de apelación

2.2.8.1. Concepto. – Rosas Y. (2018) refiere que el recurso de apelación es un mecanismo por el cual el sujeto procesal que se considere afectado con la resolución emitida en primera instancia, interpone dicho recurso con la finalidad de que el superior jerárquico para reexaminar la resolución impugnada, para que luego el superior en grado confirme, revoque, o declarar la nulidad de la resolución por estar inmerso en algún vicio procesal.

2.2.8.2. Quien puede apelar: Rosas Y. (2018) menciona que el referido recurso lo puede interponer cualquiera de las partes judiciales que no se sienta conforme con la resolución emitida.

2.2.8.3. Trámite. - Rosas Y. (2018) refiere que el trámite es el siguiente: el sujeto proceso que no se encuentre conforme con la resolución emitida, interpone el recurso de apelación contra el mismo órgano jurisdiccional, que con posterioridad se evaluara si cumple con

los requisitos y se interpuso en el plazo conferido, para luego elevar los actuados al superior jerárquico, quien resolverá.

2.3. Marco Conceptual

Calidad: (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000), refiere que la calidad viene a ser: “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”.

Sentencia de calidad de rango muy alta: Muñoz (2014) sostiene que la sentencia de calidad de rango muy alta viene a ser: “la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango alta: Muñoz (2014) menciona que: la calificación de rango alta viene a ser: “la calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”:

Sentencia de calidad de rango mediana: Muñoz (2014) afirma que la sentencia de calidad de rango mediana, viene a ser: “la calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango baja: Muñoz (2014) sostiene que la sentencia de calidad de rango baja, viene a ser “la calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango muy baja: Muños (2014) afirma que la sentencia de calidad de rango muy baja viene a ser: “la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Que, conforme a los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en él, Exp. N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022; fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. Que conforme, con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, sobre el delito omisión a la asistencia familiar, Exp. N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022; es de calidad alta.

3.2.2. Que conforme, con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, Exp. N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022; es de calidad alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. El tipo y nivel de la investigación:

4.1.1. Tipo de Investigación - es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de la investigación de la tesis: es descriptivo y exploratorio. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, que trata sobre sobre el delito de omisión a la asistencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para

satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos**. **Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles**. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash?	Determinar cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash.	De con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, ambas son de rango alto, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, segundo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash?.	Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash.	1. Que conforme con los procedimientos y parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia primera instancia sobre el delito omisión a la asistencia familiar, del Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, en función de la calidad. De su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, segundo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash?	Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash.	2. Que conforme con los procedimientos y parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, del Expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, en función de la calidad. De su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

4.8.Principios éticos

La presente investigación se ha realizado de acuerdo a los siguientes principios éticos, que rigen dentro del a ULADECH: Protección a la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no maleficencia, cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, justicia, integridad científica.

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos “éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”. (Universidad de Celaya, 2011) “asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos que fueron judicializados y los datos de identificación de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencias de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaylas.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
			2	4	6	8	10							

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.1. 5.2. y 5.3. de la presente investigación

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, se obtuvo que la sentencia es de calidad: **Muy Alta**, en tanto que su parte expositiva es de rango: **Muy Alta**, su parte considerativa es de rango: **Muy alta**, y su parte resolutive de rango: **Alta. Respectivamente.**

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Sede Central – Ancash.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10								
	Motivación														

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de Segunda instancia Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, se obtuvo que la sentencia es de calidad **Muy Alta**, en tanto que su parte expositiva es de rango: **Muy Alta**, su parte considerativa es de rango: **Muy Alta**, y su parte resolutive de rango **Muy Alta. Respectivamente.**

5.2. Análisis de resultados

Referente a los resultados obtenido del estudio sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del Exp. N° 00375-2021-41-0201-JR-PE-01, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar del Distrito Judicial de Ancash, se determinó que la sentencia de Primera Instancia es de rango: **Muy Alta**, y la sentencia de Segunda Instancia es de calidad Muy Alta, en base a los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes, los mismos que se evidencian en los cuadros #7 y #08 Respectivamente.

5.2.1. sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia, la cual fue emitida por el juzgado penal unipersonal – Provincia de Huaylas, el cual se determinó que tiene un rango de Muy Alta Calidad, todo ello en de conformidad con los siguientes parámetros: Normativos, Doctrinarios, Y Jurisprudenciales. (Cuadro #7).

Se pudo determinar La calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango, **Muy Alta**, **Muy Alta** y **Muy Alta**, respectivamente (Cuadro 1; 2 y3).

1. Referente a la parte expositiva, se determinó que su calidad fue, de rango Alta, dentro de ella en su sub dimensiones se determinó que, la calidad de la Introducción y la postura de las partes, las mismas que fueron de rango Muy Alto y Muy Alta, respectivamente (Cuadro #1)

Dentro de la **introducción** se encontraron los 5 parámetros las cuales son las siguientes: el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad.

Dentro de la **postura de las partes**, se hallaron 5 parámetros de los 5 establecidos, las cuales son: evidencia calificación jurídica del fiscal, evidencia la pretensión d la

defensa del acusado, evidencia claridad, evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

En atención a ello, se puede observar que la parte expositiva, de primera instancia, si cumple con los parámetros establecidos, por ende, esta parte de la sentencia, contiene casi todo lo que manifiesta (San Martín, 2015), quien afirma que la parte expositiva de una sentencia, comprende los siguientes parámetros: el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad

Encabezamiento: San Martín (2015) menciona que el encabezamiento debe contener lugar de la sentencia, se mencionen los datos de los jueces, así mismo al director de debates, identificación de las partes, número de orden de la resolución, y el delito imputado, se haga mención a los defensores, datos y detalles del acusado.

Postura de las Partes: referente a este punto, se dividen en 5 parámetros, dentro de estos se pudo evidenciar que cumple con 5 parámetros las cuales son: evidencia calificación jurídica del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado, evidencia claridad, evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Las mismas que serán estudiadas para así poder obtener un resultado concreto.

Así mismo, se puede decir que se cumplió con casi todos los parámetros establecidos en el Artículo N° 394 del código procesal penal, donde manifiesta los requisitos que debe contener una sentencia, las cuales son: Mención juzgado penal, fecha y lugar donde se dicta la misma, nombre de los jueces y las partes del proceso, datos del acusado.

En resumen, con respecto a esta parte, se ha determinado que los miembros del órgano jurisdiccional que emitieron dicha sentencia, conocen y aplican la norma que regula la sentencia, destacando que respetaron todos los requisitos del Código Procesal Penal, así mismo la utilización de un lenguaje claro y sin muchas palabras técnicas.

2. Respecto a la parte considerativa, se pudo determinar, que su calidad fue de rango Muy Alta, la misma que en sus sub dimensiones se determinó que, la calidad de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango Muy Alta, respectivamente. (Cuadro #2).

dentro de la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros, las cuales son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros establecidos, las cuales son las siguientes: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros establecidos, las cuales son las siguientes: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del código, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Así mismo En el parámetro de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros establecidos, las cuales son los siguientes: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

En base a ello se tiene por probado que la parte considerativa, tiene gran relevancia en atención de que en dicha parte se aplica el principio de motivación, el mismo que es reconocido constitucionalmente, en el Art. 139 inc. 5. Que manifiesta: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Tal como lo señala Rosas (2018) la Motivación debe ser clara, lógica y completa, de todos los hechos en general, así mismo los hechos que se dan por probadas o improbadas, en relación a las pruebas que la sustentan, y en base con un razonamiento que la justifique.

Así mismo se encuentra establecida en nuestra norma, en el código procesal penal, su artículo N° 394 Inc. 3 y 4, la misma que manifiesta lo siguiente: “La sentencia contendrá (...) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique; los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que

sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”.

De la misma manera se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, numeral 12; el cual manifiesta lo siguiente: “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente”.

San Martín (2015) en base a la motivación de los hechos, nos manifiesta lo siguiente: es la motivación fáctica, y dentro de ella se encuentra el análisis de los hechos punibles que se imputan, que a su vez se introduce el examen de las pruebas que fueron actuadas, la apreciación y la valoración de las mismas, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos que fueron declarados probados o improbados, en la cual debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.

En la misma línea, se halló la **Motivación del Derecho**, la cual tiene un rango **Muy alto**, en consecuencia, cumplió con todos los parámetros mencionados por San Martín (2015) el mismo que respecto a la motivación del derecho manifiesta lo siguiente: viene a ser fundamentos de derecho, así mismo se pone en práctica el razonamiento lógicos, en tanto que se empieza por los hechos y se termina por la norma jurídica, la calificación jurídica-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción e un tipo legal concreto, la función que tuvo, la forma en que se actuó, el grado el delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la

responsabilidad, la individualización y medición de la pena.

Así mismo, la parte considerativa, se equipará a las exigencias legales y constitucionales, estipuladas como requisitos para la composición de una sentencia, en atención al artículo N° 139 de Carta Magna, y en el Artículo N° 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el Código Procesal Penal en su artículo N° 394 inc.

4. Así mismo, se puede afirmar que se asemeja a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: “la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Exp. N° 8125/2005/PHC/TC).

3. Referente a la parte Resolutiva, se determinó que su calidad fue, de rango Alta, dentro de ella en su sub dimensiones se determinó que, la calidad de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, las mismas que fueron de rango Mediana y Muy Alta, respectivamente (Cuadro #3)

Dentro del principio de correlación, se encontraron los 3 de los 5 parámetros los cuales son las siguientes: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil), El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Mientras que el parámetro de: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la

acusación del fiscal y El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Con relación al parámetro de la Descripción de la Decisión, se hallaron los 5 parámetros, las cuales son las siguientes: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

en base al principio de congruencia, se puede establecer que, si se encontraron los 5 parámetros, tal como lo manifiesta Rosas (2018) quien afirma: la correlación o principio de congruencia, exige identidad, en sus elementos esenciales, entre el hecho objeto de la acusación y lo acreditado después del debate, así mismo la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación.

Y respecto al parámetro de la descripción de la decisión, si se cumplió, tal como Peña (2018) manifiesta: la descripción de la decisión debe ser, clara, precisa, concreta y completa, por tanto, que no necesite de una corrección o aclaración, y se ponga en ejecución la sentencia.

Así mismo respecto a la claridad, Rosas (2018) Manifiesta: la sentencia debe de ser clara, sin la utilización de muchos términos jurídicos, en tanto que la sentencia pueda ser entendida por cualquier persona, así mismo el acusado o el agraviado pueda entenderla sin necesidad de sus abogados.

Al finalizar este análisis de sentencia de primera instancia del expediente N° 00375-2021-41-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash , sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, del Distrito Judicial de Ancash, se puede decir que la sentencia cumple con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, sobre todo en su parte considerativa en la cual obtuvo un rango de **Muy Alta** en sus 5 parámetros, en la cual conto con los más relevante, la motivación de los hechos y del derecho, donde se pudo apreciar que el magistrado, aplico el principio de correlación, en cuanto a los hechos expuestos con la calificación jurídica, para posterior a ello, dar su veredicto, individualizando las penas a cada acusado e interponiéndoles una reparación civil acorde a la gravedad o daño que causaron, todo ello en base a la claridad, puesto que el magistrado, no utilizo términos netamente jurídicos, y ello facilito que las partes procesales (sentenciados, agraviadas) lo pueden entender, sin necesidad de pedir interpretación alguna de sus abogados u otra persona con conocimientos jurídicos.

5.2.2. sentencia de segunda instancia

en este caso, la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el mismo que se encontró en el rango de **Calidad, Muy Alta**, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro #8).

Dentro de esta sentencia de segunda instancia, se pudo determinar que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: Muy Alta, Alta y Muy Alta, Respectivamente. (Cuadro 4;5 y 6).

- 4. Referente a la parte expositiva, se determinó que su calidad fue, de rango Muy Alta, dentro de ella en su sub dimensiones se determinó que, la calidad de la Introducción y la postura de las partes, las mismas que fueron de rango Muy Alto, respectivamente (Cuadro #4).**

Dentro de la introducción se pudo hallar los 5 Parámetros establecidos, las cuales son las siguientes: El encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización del acusado, Evidencia los aspectos del proceso, y la claridad.

En tanto la Postura de las Partes, se pudieron encontrar los 5 parámetros establecidos, las cuales son las siguientes: Evidencia el objeto de la impugnación/la Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, y la claridad.

De la misma manera que en la sentencia de primera instancia, se ha podido observar que en la introducción, el magistrado ha realizado la individualizando al acusado, así mismo describió el número de la resolución, tal como lo manifiesta Peña (2018) la parte expositiva es donde se consignaran todos los datos que tenga relación con el hecho delictivo, mediante una narración detallada, indicando la fecha, el lugar donde ocurrieron los hechos que son materia de imputación, el nombre del acusado, y si tuviera apodo, la edad, lugar de nacimiento, profesión, estatus, entre otros, todo ello para la correcta individualización e identificación.

- 5. Respecto a la parte considerativa, se pudo determinar, que su calidad fue de rango Muy Alta, la misma que en sus sub dimensiones se determinó que, la calidad de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil,**

fuero de rango Muy Alta, Muy Alta, Alta, y Mediana, respectivamente. (Cuadro #5).

En la Motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros establecidos, las cuales son las siguientes: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros establecidos las cuales son las siguientes: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 4 parámetros de los 5 establecidos, Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del código penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que los parámetros de: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se encontraron.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros establecidos, las cuales son las siguientes: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, , Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad, y el no cumple los siguientes parámetros: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian los actos realizados por

el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En base a ello, se puede determinar qué tanto como en la primera instancia esta parte de la sentencia si se ha cumplido, tal como lo define Peña (2018) a la parte considerativa como: “la parte donde implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por no probada o probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo o negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales”.

6. Referente a la parte Resolutiva, se determinó que su calidad fue, de rango Muy Alta, dentro de ella en su sub dimensiones se determinó que, la calidad de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, las mismas que fueron de rango Alta y Muy, respectivamente (Cuadro #6)

conforme a la aplicación del principio de correlación, si se hallaron los 4 parámetros de los 5 establecidos, las cuales son las siguientes: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, mientras que no se encontró el siguiente parámetro: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Y para finalizar, en la descripción de la decisión, si se encontraron los 5 parámetros establecidos, las cuales son las siguientes: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En base a ello, se puede decir que el órgano jurisdiccional en resolver fue, como lo manifiesta Peña (2018) “el órgano jurisdicción legitimado para resolver el recurso de apelación es la sala penal”.

Así mismo la sala confirmo la sentencia de primera instancia, en base a que a que las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, no cuentan suficiencia jurídica, en tanto que no se les vulnero el debido proceso, tal como lo manifestaron, acorde a ello Peña (2018) indica: “la apelación constituye aquel recurso impugnativo que dirige uno de los sujetos procesales que se considera agraviado con el sentido de la resolución judicial, en la se propone una afectación en términos procesales y materiales, con la finalidad de que la instancia y órgano jurisdiccional superior la revoque total o parcialmente”.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados obtenidos, las conclusiones a las cuales se llegó, en el presente Proyecto de investigación de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00375-2021-41-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2022, se llegó a las siguientes conclusiones:

En base a la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por el juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaylas, el cual resolvió: declarando como autor a B del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de A Y C.; siendo así se le impuso un años de pena privativa de libertad suspendida bajo los siguientes reglas de conducta: a) recurrir de manera obligatoria cada treinta días al Juzgado de Investigación preparatoria de Huaylas, con la finalidad de informar y justificar sus actividades debiendo de realizase el control biométrico para lo cual la especialista deberá de generar la medida coercitiva correspondiente; b) se le prohíbe ausentarse de donde reside sin autorización del juez de ejecución; c) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con abonar el monto fijado por reparación civil, bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido por el artículo 59 del Código penal, en caso de incumplimiento, en base a ello se determine que la calidad de sentencia fue de rango: **Muy Alta**, en conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro #7).

- Se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia fue de calidad: **Muy Alta**, dicha calidad se pudo determinar en base a las partes de la sentencia y sus respectivos parámetros, siendo así la parte Expositiva fue de rango: **Muy Alta**, La parte considerativa de Calidad: **Muy Alta** y la parte resolutive de calidad: **Alta**,

respectivamente.

En base a la sentencia de Segunda instancia:

Fue emitida por la segunda sala de apelación de la corte superior de justicia de Ancash, el cual resolvió: revocar la sentencia en el extremo de la suspensión de la pena de un año y el plazo de cumplimiento de la reparación civil de 4 meses, reformulándola a el plazo de tres años de suspensión de la pena, con obligación del pago de la reparación civil la suma de S/ 32.022.40, el cual el sentenciado deberá de cumplir en el plazo de veinticuatro meses a razón de 24 cuotas mensuales, las cuales deberá de pagar cada ultimo día hábil de cada mes, en base a ello se determine que la calidad de sentencia fue de rango: **Muy Alta**, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro #8).

- Se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia fue de calidad: **Muy Alta**, dicha calidad se pudo determinar en base a las partes de la sentencia y sus respectivos parámetros, siendo así la parte Expositiva fue de rango: **Muy Alta**, La parte considerativa de Calidad: **Muy Alta** y la parte resolutive de calidad: **Muy Alta**, respectivamente

Finalmente, para concluir se pudo llegar a la conclusión que los resultados arrojados fueron de gran relevancia e importantes, por cuanto que la finalidad del presente proyecto de investigación es poder determinar cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, que emiten los magistrados, y en esta oportunidad sobre un proceso penal que a menudo se viene dando a nivel nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*. Creda. Centre de recerca en sanitat animal/dep.sanitat i anatomia animals, universitat autonoma de barcelona.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas, V. (2016). *“El nuevo Proceso Penal Peruano”*. Teoría y práctica de su implementación. Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Chacpi (2021) *"Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Omisión A La Asistencia Familiar En El Expediente N° 00143-2015-67-0211- Jr-Pe-01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2021"*, Huaraz-Perú.
- Echandía D. (1973) *Compendio De Derecho Procesal T. II*, Edit. ABC, era ed., Bogotá-Colombia.
- García C. (2012) *derecho penal, parte general*, edit. Juristas editores, Lima- Perú.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinojosa (2010) *la prueba en el proceso civil*, edit. Gaceta jurídica.
- Jiménez y Velásquez (2018) *el delito de inasistencia familiar y los derechos del menor en Colombia*, Bogotá - Colombia.
- León, P. R. (2010) *manual de redacción de resoluciones judiciales*, lima, Perú.
- Mayta E. (2018) *Omisión a la Asistencia Familiar y la Prisión Efectiva en los Sentenciados de la Provincia de Cusco 2018*, Cusco - Perú.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

- Moreno (2018) *El Delito De Inasistencia Alimentaria: Un Análisis Teleológico De La Pena, Colombia*.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el iv taller de investigación-grupo-b-sede-central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña C. (2010) *derecho penal, parte especial tomo III*, Edit. Moreno, Perú.
- Rioja, A. (2017) *compendio de derecho procesal civil*, edit. Adrus. Lima-Perú.
- Rímac O. (2021) *Incumplimiento de Plazo del Proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz - 2019*, Huaraz, Perú
- Rojjasi, C. (1997). *Ejecutorias Supremas Penales, (1993-1996)*. (1ª ed.)
- Rosas Y. (2018) *Derecho Procesal Penal*, Edit. CEIDES, Lima – Perú.
- Saldarriaga V. (2017) “*derecho penal, parte especial. Los delitos*” edit. PUCP, Lima-Perú.
- Salinas S. (2018) *Derecho Penal – Parte Especial*, volumen 2; Edit. Iustitia. Lima – Perú.
- Ticona, V. (2012) *El debido proceso y la demanda civil*. Lima- Perú; editorial Rodhas.
- Tuse y Quispe (2021) *Criterios Jurídicos Para No Aplicar La Pena Privativa de Libertad En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, Cajamarca - Perú*.
- Villavicencio T. (2006) *Derecho penal parte general*, Edit. Grijley, Lima-Perú.

A N E X O S

Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

EXPEDIENTE: 00375-2021-41-0207-JR-PE-01

JUEZ: H.

ESPECIALISTA: J

MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPPC HUAYLAS CF 340-2021.

IMPUTADO : B

DELITO: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO: A y C

SENTENCIA

Resolución Nro. N^o SIETE

VISTO: El proceso seguido contra B: por la comisión del delito Contra la Familia - omisión a la resistencia familiar - Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de

A

C

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. 2.1. NOMBRE DEL ACUSADO:

Nombre y Apellidos	B
D.N.I. N ^o	41401974
Fecha de Nacimiento	17/03/1979
Edad	42 años
Lugar de Nacimiento:	Huaraz-Ancash
Grado de Instrucción	Superior completa
Ocupación	Comerciante (Tiene una ferretería)
Estado Civil	Soltero
Nombre de sus padres	Policarpio y Miguelina
Domicilio	Av. Ramon Castilla N ^o 320- Caraz

2. IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO:

Nombre y Apellidos	C
DNI N°	71301249 domicilio Jr. Santa Cruz N° 421
	A R B V representados por su señora madre V

TERCERO: DESARROLLO PROCESAL

3.1, El presente caso se da inicio en mérito al auto de enjuiciamiento emitido por el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de esta localidad, Iniciado el Juicio Oral el señor Fiscal formuló su alegato inicial o de apertura contra el aludido acusado, por el delito y agraviado ya precisados, solicitando se imponga al acusado una pena de un año. Por su parte el agraviado constituido en actor civil solicitó el pago por concepto de reparación civil la suma de quinientos soles más el pago íntegro de los devengados Por otro lado efectuó del mismo modo sus alegatos de apertura el abogado defensor del acusado, quien luego de su exposición solicitó la absolución de su patrocinado.

3.2. Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le preguntó si admitía ser autor de la comisión del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado no efectuó reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos por el delito imputado; no habiéndose ofrecido por la defensa medios probatorios nuevos, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de guardar silencio, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y documental ofrecida por los sujetos procesales, oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales por los asistentes al plenario, llevado a cabo la autodefensa del acusado y las palabras del agraviado, se cerró el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

11.- PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

4.1. HECHOS IMPUTADOS

Según el Ministerio Público, se imputa al acusado el haber incumplido su obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos C y A R B V al no abonar el pago de la pensión alimenticia asumida por acto propio (conciliación) y aprobada por el Juzgado de Paz Letrado de Huaylas en el expediente N° 44-2013, en el que se ordenó a mérito de un acto conciliatorio que pase una pensión alimenticia a favor de su hijo en la suma de S/. 700.00 soles mensuales es decir 350 soles para cada alimentista, y ante el incumplimiento generó una liquidación de devengados en la suma de S/. 56,422.40 nuevos soles por el periodo nueve de octubre del 2013, hasta el 9 agosto 2020, siendo aprobada dicha liquidación mediante resolución 22 la misma que fue requerida por la Autoridad Jurisdiccional para su pago íntegro en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, el procesado hizo caso omiso al mismo, y por su conducta renuente ha motivado que remitiera copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, lo que ha dado lugar al presente proceso penal.

4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA

El delito contra la Familia — Omisión de Asistencia Familiar; previsto y penado en el artículo ciento cuarenta y nueve- primer párrafo- del Código Penal que establece: "El omite cumplir su obligación de prestar los alimentos Cuando establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato de judicial, Cabe señalar que en esta clase de delito, el bien jurídico protegido es la Familia y específicamente los deberes de tipo asistencial. El comportamiento del sujeto activo en este tipo de delitos consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión impropia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencial. El incumplimiento de acudir con una pensión de alimentos, contiene gravedad si se tiene en cuenta que está de por medio la subsistencia del alimentista, vestido y educación del menor alimentista, pero fundamentalmente el sustento diario, y por tanto la propia vida de este, quien no puede valerse por sí misma para obtener su alimentación por lo que el Órgano Jurisdiccional del Estado debe imponer una sanción punitiva acorde con la vulneración del bien jurídico tutelado.

QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

5.1. El señor representante del Ministerio Público solicita se imponga al acusado por el delito imputado, un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución. Y la Pretensión Resarcitoria es el pago por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma de S/. seiscientos soles más el pago de los devengados por pensiones alimenticias

5.3. Finalmente la pretensión de la defensa técnica del acusado es la absolución de su patrocinado, toda vez que es inocente de los cargos que se le imputa, no admitiendo ser autor de la comisión del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, expresando de manera concreta que se le atribuye el hecho de haber incumplido prestar alimentos desde 9. Octubre del 2012 al 9. Agosto del 2020 por la sunna de 56,422.40m que existe un acta de conciliación donde su patrocinado a cuerda con la madre de sus hijos pasar la suma de S/. 600.00 soles a favor de sus hijos. Que la defensa va acreditar que no incumplió estos pagos por los periodos mencionados más por el contrario va demostrar que si ha cumplido, que si bien los procesos exigen formalidades para pagar en una cuenta y si, hizo pagos en forma directa no implica que no hizo pagos, lo que acreditara con la declaración de la madre de los alimentistas y que hay una casa que alquilan pro le cual perciben una renta. Que el pago de su menor hijo ha asumido el pago de pensiones en una institución privada donde pagaba en forma directa. Que la testigo Ada Araceli Ballico Villon dirá que su padre ha cumplido con hacer el pago de manera directa y que ha asumido los pagos cuando ella cursaba estudios en la ciudad de Huaraz y m acreditara que no ha incumplido su obligación de prestar alimentos y que por acuerdo interno si, bien no ha hecho depósitos, sino que ha hecho pagos de manera directa por lo tanto no es pasible de sanción penal por haber hecho pagos directos. Solicita se absuelva a su patrocinado de todos los cargos y la reparación civil solicitada.

SEXTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN

6.1. SUJETO ACTIVO: es la persona natural sobre la cual recae la obligación de origen judicial de prestar alimentos; constituye, en puridad, un delito consistente en la infracción de un deber. De acuerdo al supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 149 del

Código Penal, el sujeto activo debe haber omitido "cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece la resolución judicial.

- 6.2. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de la conducta es el alimentista, declarado como tal a través de una resolución judicial. Esto supone que Puede de ser sujeto pasivo de la conducta tanto descendientes (hijo, nietos, etc.), como ascendientes (padres, abuelos, etc.), siendo irrelevante si se trata de personas menores o mayores de edad.
- 6.3. COMPORTAMIENTO Típico: El delito materia de imputación y que ha sido sometido al plenario, se encuentra previsto por el artículo 149 primer párrafo del Código Penal y se produce por el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia la conducta generalmente está circunscrita en una situación típica de peligro que amenaza al bien jurídico protegido. Basta con la no actuación, cuando a ello se está obligado ex lege la resolución judicial lo que debe entenderse que puede tratarse de una sentencia o un auto, por el que se asigna provisionalmente alimentos. En tal sentido, resulta indispensable la existencia de una "resolución judicial" que fije una "obligación de prestar los alimentos" que se constituye en la situación generadora de deber de actuar⁵. De acuerdo al Dr. Torres González, la norma demanda la existencia de una resolución judicial firme donde se fije concretamente el monto que corresponde a la pensión alimenticia.

SEPTIMO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS.

- 7.1. El Código Procesal Penal en su artículo 158° , ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por

probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts. 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de plenitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.

7.2. Durante el desarrollo del Juicio Oral se recepción los siguientes medios de prueba:

a) Testimonial del Agraviada: V con DNI N^o 41817806, soltera, ocupación comerciante, Vive en Jr. Sta cruz 421 es católica.

Juez toma el Juramento de Ley y dispone se inicie interrogatorio

Interrogatorio del Fiscal.

¿Con quién vive actualmente? Dijo con sus dos hijos Alexis y C

¿Cuántos años tiene cada uno de sus hijos? C cumplió 18 y Alexis 15 años. ¿Desde qué edad a cada uno de sus hijos le cubre Ud. los gastos de manutención, educación y salud? Dijo hace aproximadamente nueve años.

¿Puede Precisar que gastos tenía para cada uno de sus hijos'? Dijo alimentación, vestimenta, educación de sus hijos, agrega que un año pagaba la educación de uno de sus hijos y al otro año intercalaba la obligación para su otra hija es decir agarrábamos uno cada uno, pero prácticamente no asumía los pagos correctamente y al final el no terminaba de pagar y por eso decidí demandar, yo le llamaba le molestaba para que cumpla.

¿sabe el monto que se ha fijado como pensión alimenticia dijo más de 56,000 ¿De ese monto que señala en el cual el Juez ha emitido una liquidación en el expediente judicial 44-2013 se liquida 56422.4() cuanto de ese monto el acusado ha pagado hasta la fecha? Dijo lun aproximado como 15 a 16,000 pero para que él pueda pagar y lamine lo hemos hechos como 25 000 para que termine el proceso eso es a mi criterio, el no ve el gasto que la Universidad Cobra más y la alimentación son dos y no uno.

¿esos 25,000 que Ud. dice ha aportado el obligado en que consiste en que, aportado, dijo nada más que la educación del Colegio y algunas propinas que le daba

¿Su hija C en que colegio estudió? Dijo primero en Trilce y luego lo cambie a Integral a Huaraz.

¿En Trilce cuanto era la pensión? Dijo ese tiempo de 140 y como los cambié a los dos allí era 140, pero el pagaba un año de uno y yo de otro, pero no cubría el alimento que es de todos los días. Que era uno cada uno, pero como el señor no cumplía yo tenía que terminar cancelando.

¿desde cuando empezaron a pagar la cuota un año Ud. y un año él? Dijo desde el año 2013 porque en el 2012 no se hizo cargo de SIIS, hijos por eso en el año 2012 le hice una liquidación y luego nos pusimos de acuerdo para llevar bien la educación de sus hijos él sabía que debe depositar en la cuenta y no debía estar llamando y no basarse en propinas eso lo que daba a la declarante no le daba nunca en su mano, pero que durante un año les daba su almuerzo.

¿De lo que Ud. demando y se emitió una sentencia; diga desde el 2013 a la fecha el acusado en algún momento le hizo el depósito conforme lo estableció el Poder Judicial, dijo que el empieza a depositar luego que él se entera que le mandé la Liquidación y mi hija está en la Universidad pago S/. 1900 él debe hacerse responsable pues necesitan alimentarse. Que él no está depositando, el piensa que yo debo hacerme cargo de todo, me llaman de la Universidad que ya se venció y tengo que pagar y como yo lo pago él se hace el desentendido, Yo en un momento vi a mis hijos que ellos se sentían mal.

¿Desde el 2013 al 2020, diga durante esos? 8 años cuanto aproximadamente ha aportado para la manutención de sus 2 menores hijos? Dijo que lo Que del juzgado abrió ninguna cuota durante esos años no hay nada.

¿Y cuánto reconoce de ese periodo desde 9 octubre 2012 hasta el año 2020 cuanto reconoce que habría dado ¿dijo 15 a 16,000 pero reconoce 25,000.00)

¿Diga en esos 25,000 esta incluido los estudios y alguna alimentación'? Dijo si ¿Ballico Yauri refiere que se le ha cancelado la totalidad y que no le debe nada que tiene que decir ante eso? Dijo que si él dice que ha pagado donde están sus depósitos debe sustentar.

¿Tiene conocimiento cual es la actividad a la que se dedica el señor Alfredo Ballico Yauri? Dijo que tiene una tienda de ferretería.

¿Sabe si tiene otro negocio? Dijo que tiene terrenos, tiene casa en Huaraz que le dio su papá y tiene construido de material noble.

¿Tiene conocimiento si el padece de alguna enfermedad que le imposibilite trabajar'? Dijo que no que está muy bien que no está enfermo de nada. Que los clientes dicen que se da la buena vida se va a tomar no abre la tienda, ahora dice que es empresario de eventos entonces como va a estar mal.

¿Quién está actualmente solventando los estudios de sus dos hijos? La declarante ¿Dónde estudia Alexis actualmente? Dijo en San Viator.

¿Cuánta paga Ud. dijo 185000 por manualidad

¿C Donde estudia? Dijo en la UPC, en Lima San Miguel, ahora ya va ser 3 años, la pensión es de S/. 1900 mensuales y cada año va subiendo e incluso va subiendo 200 soles no es un monto fijo cada año nos suben.

¿Quién se encarga de este pago de la pensión de C? Dijo Yo

Interrogatorio de la Defensa del acusado

¿Diga en que año su hija se va a Huaraz a estudiar? Dijo hace 4 años a tras pues ya va dos años en la Universidad esto es el año 2017 tres años ha estudiado en Huaraz.

¿En el periodo que C estaba en Huaraz, sus hijos donde estaba en Huaraz o

Caraz'? Dijo que no que está en Caraz con la declarante

¿Cuándo su hija C estaba en Huaraz, quién estaba a cargo de la Alimentación y otros? Dijo que un año él se hacía cargo de uno y el otro año del otro. Que aun así no terminaba de pagar que debían estarlo llamando.

¿Cuándo su hija estaba en Huaraz, Ud. vivía con ella en Huaraz o su papá? Dijo que ha vivido en la casa de la madre de la declarante y su hermana estaba a cargo de C para que la pueda ver pues la declarante debía trabajar para la alimentación de sus hijos

¿Cuál cree que es la razón por la cual él no depositó; sería pro los acuerdos? Dijo que no lo entiende Piles él debía depositar a la cuenta, pero él decía la plata va ser para ti le la vas aganar.

¿En los periodos 2013 a 2020 que tan frecuente iba su hijo lo que es alimentos almuerzo lo que le daba su papá? Dijo que eso fue en el año 2012 pues recién estaba iniciando siendo allí que ellos van en el año 2012 iban todo ese año de lunes a viernes, y la liquidación es del año 2013.

¿Es cierto que Uds. cuando se separan tiene una casa de 14 pisos con 14 pisos con cuartos y un depósito es cierto eso? Dijo si

¿A cargo de quien está esa casa? Dijo que está a cargo de la declarante y que 3 0 4 cuartos alquilan.

¿es cierto que esos ingresos los percibe Ud. o el señor Raúl? Dijo que la declarante lo percibe sino de dónde saca para la mensualidad o la comodidad de sus hijos.

¿Diga después de la Liquidación que hizo recién ha empezado a depositar? ¿Diga posterior a eso el viene cumpliendo? Dijo que no; que en Noviembre, diciembre, enero no ha depositado a pesar que la mensualidad de su hija es 1900 de donde van a completar si hay alguna enfermedad

¿El monto es de 600 soles; diga está cumpliendo ese monto posterior a la Liquidación? Dijo que no lo está cumpliendo.

REDIRECTO del Ministerio Público:

¿En relación a los alquileres que percibe puede precisar a que destina el dinero de los alquileres, dijo al alimento que les falta y no le alcanza pues son 1900 por una hija que la hace estudiar en la Universidad

¿Cuánto percibe por esos alquileres'? dijo S/. 680 0 700 soles luego de deducir la

Luz o el agua y que los cuartos no siempre están alquilados a veces están vacíos ¿En el tiempo que ha vivido con sus hijos alguno de ellos ha tenido problemas de salud? Dijo que en pandemia se han enfermado los tres y que la universidad no perdona, que ella se enfermó y sus hijos estuvieron mal y que allí ella no trabajó. ¿En el tiempo que se enfermaron quien asumió los gastos de salud de recuperación de sus hijos? Dijo que la declarante que el obligado ni se enteró.

¿Diga los 14 cuartos todos están habilitados? Dijo que no son 14 han sido 7 cuartos, y no todos están alquilados u ocupados. Y son 700 0 800 soles que le queda.

¿es de 4 pisos? Dijo .si

¿Cada Nivel cuantos cuartos tiene? dijo 5

Recuerda si el Juez ordenó que pague la pensión de enseñanza.

Dijo que no dispuso eso.

Diga Uds. Convinieron en algún momento modificar la sentencia para que pague la enseñanza.

¿La necesidad de sus hijos es la pensión de enseñanza? dijo que no, que los niños necesitan la educación y el alimento,

¿El obligado tiene otros hijos'? dijo que no Sabe.

b) DECLARACION DE C , domicilio en Jr. Sta cruz 421 Caraz, soltera, estudiante no profesora religión Alguna.

Interrogatorio del Fiscal

¿en qué año terminas secundaria? Dijo 2019, en el Colegio Integral de Huaraz, es un colegio privado.

i, desde que año estudió allí? Dijo 4 años, en segundo año ya me había ido a estudiar allí, desde 2016.

¿Cuándo terminó en el año 2019 la secundaria? ¿Tuvo problemas para obtener sus certificados de estudios? Dijo si pro el tema de la pensión.

¿Te acuerdas cuando se encontraba atrasado el pago de la pensión? Dijo 4 meses ¿sabe quién pagó esos 4 meses para que le entregaran lo certificados? Mi mamá. ¿Cuándo Ud. estudiaba en Huaraz, Ha tenido problemas de atraso en las pensiones? dijo siempre ha sido así

¿Sabes quién tenía que pagar estas pensiones? cuando estudiaba en Huaraz, dijo en el último año su papá

¿Cuándo pagaba tu mamá; tuviste algún problema? dijo no; el retraso pudo ser días y no se acumulaba meses con mi papá se ha acumulaba deuda por meses

¿En la pandemia 2020, 2021 Ud. ha tenido algún problema de contagio? Dijo si ¿desde 2013 al año 2020 ha tenido algún problema de salud? Dijo que si, que primero en el año 2016 le detectaron ariata ver y al terminar el colegio 2019 tenía problemas de salud y problemas psicológicos.

¿En esos problemas quien ha corrido con los gastos? Dijo que su mamá

¿Durante 2013 a 2020 tu padre te hacía entrega de dinero alguna vez? Dijo si; le daba 1 00 soles para hacer compras para su semana o para el mes, que el depósito le hacía y no era para una semana, y cuando estaba de buen humor era semana o normalmente mes.

¿En el año 2013 al 2020 Ud. acudió a su padre apoyo económico para el pago de la pensión o alimento o era iniciativa propia por su padre? Dijo que la declarante tenía que pedirle a su padre

Interrogatorio de la DEFENSA DEL ACUSADO a la Testigo:

¿Desde cuándo se muda Huaraz para que continúe con sus estudios? Dijo 2016.

¿Dónde vivía en Huaraz? Dijo en la casa del papá de su mamá (su abuelo) tenía un cuarto, ¿Te dieron cuarto amoblado? Dijo que sus padres le ayudaron a amoblar su cuarto

¿Quién asumió el gasto de Cama, cocina? Dijo que su padre dio la cocina y Colchón, que la laptop le regaló su papá en años anteriores. que su mamá le regaló la cocina ropero y otros.

¿Tenía licuadora y otros? Dijo que por descuido se le cayó la licuadora y su padre le dio la que ya tenía, que como se enfermó su padre decidió comprarle una refrigeradora ¿EL pago de las pensiones quien las pagaba? Dijo que en el año 2019 su madre se encargaba de la declarante, y en el año 2018 su padre y así iban rotando uno a otro. ¿En el periodo cuando su padre asumía lo que es alimentos y algunas cosas que le falte quien asumía? Dijo que su padre le daba dinero e iba al Minimarket y hacia compras lo que iba a comer esa semana y su madre le daba semanalmente 60 u 80 soles.

¿Ud. le ha dicho al Fiscal que su padre le depositaba 1000 soles? A que cuenta le depositaba dijo a la tarjeta de scotiabank, que la tarjeta no era a su nombre, sino que la tarjeta era de su papá.

¿En ese periodo donde tu papá asumía directamente los gastos de manera compartida con tu madre diga sabe si era un acuerdo de tus padres o como optaron la decisión para compartir los gastos'? Dijo que se dio esa situación por acuerdo de ellos.

¿Después que le notifican a tu padre con esta liquidación es verdad que empieza a darte de manera directa para que haga depósito en la cuenta que apertura el Juzgado de Paz letrado? dijo que es verdad que iba a la tienda le daba dinero y depositaba que al principio fue puntal y transcurrieron los meses volvió a ser lo mismo y se le tenía que pedir y a veces estaba de mala gana

¿Tu padre en su negocio cómo le va? Dijo que no es muy responsable

¿Has tenido terapia psicológica? Dijo que desde chiquita ha ido al Psicólogo y el año pasado su padre cubrió los gastos y la segunda vez su padre

¿A Tu padre lo vez constante en su negocio sabes si le va bien? Dijo que lo ve mal, pero es falta de responsabilidad y considera que debe ser consciente y no debe despilfarrar el dinero que le gusta a la vida loca y que así no puede prosperar.

Tienes otros hermanos que tenga tu padre. Dijo Que su madre le dijo que tiene una hermana mayor.

¿Sabe si su hermano iba a almorzar a la tienda de su padre y que se hizo cargo del almuerzo? Dijo que si que si le tocaba la pensión de su hermano la pagaba, pero tardaba, que su padre es un poco incumplido se puede decir.

o que es comprar de útiles escolares ha asumido estos gastos? Dijo que si, que su padre asumía esos gastos.

¿Su padre le dijo que esos bienes son parte de los alimentos'? que su padre le dijo que esa era a cuenta de la liquidación pasada dijo que no que era a partir de esa fecha en adelante.

¿Cuándo ha cumplido 18 años? Dijo en junio del 2021. Que la ayuda que le daba dijo que era para sobrevivir

c) ORALIZACION DE DOCUMENTALES:

Ministerio público:

- Copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013 correspondiente al acta de audiencia única del expediente N° 00044-2013-0-0207, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado mediante el cual se declaró aprobada la conciliación celebrada entre el ahora imputado B con la demandante V donde se acordó que el investigado acudiría con una pensión alimenticia mensual de S/ 70(0)(0) soles a favor de sus dos hijos.

DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: ninguna

- Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28/09/2020, practicada por el especialista el juzgado de paz letrado en donde concluyo que el acusado adeudaba la suma de S/ 56 422.40 soles, por el periodo

09-1 al 09-08-2020, la utilidad es acreditar el monto y periodo adeudado.

La judicatura confiere traslado al abogado de la parte acusada

DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: señala que se debe tener en cuenta que los periodos liquidados son correctos en cuyo documento no consta suma que se esté restando por depósito alguno. (queda registrado en audio)

- Copia certificada de la resolución N^o 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28/09/2020 y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días.

DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: ninguna

●Copia certificada de la notificación N^o 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N^o 22 el día 14-01-2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar.

DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: ninguna (queda registrado en audio)

- Copia certificada de la resolución N^o 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados pertinentes a este despacho fiscal para el procesamiento penal.

DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: ninguna

- Copia certificada de la notificación N^o 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N^o 24 el día 03-05-2021 en su dirección electrónica del acusado con lo cual se acredita que el acusado tenía conocimiento de la existencia del proceso penal.

DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: ninguna (queda registrado en audio)

- Certificado judicial de antecedentes penales N^o 4201853, correspondiente al acusado en donde figura que no registra antecedentes penales a folios 54.

DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: señala que se debe de tener en cuenta que su patrocinado carece de antecedentes y el despacho debe de valorar su conducta. (queda registrado en audio)

ALEGATOS FINALES.

Ministerio Público: Señaló que el delito imputado al acusado es la de omisión de prestación alimenticia en la que los testigos que son la hija del acusado, así como su señora madre de la alimentista han señalado que el investigado debía cumplir con una pensión alimenticia de 350 soles por cada hijo lo que se acordó en el Juzgado de Paz Letrado mediante acuerdo conciliatorio y fue aprobado por el Juez, -habiéndose incumplido dando lugar a que se genere una liquidación por devengados en la suma de S/. 56422.40 soles, monto que se aprobó y se requirió su pago bajo apercibimiento de denuncia penal lo que no cumplió. Que se ha demostrado con las documentales oralizadas, como las notificaciones que se le cursó al acusado, específicamente la copia de la liquidación de las pensiones la resolución número 22 que aprueba la liquidación y la cédula con la que se le notificó al acusado, sin embargo él no ha cumplido con acreditar el pago de alimentación, por el periodo octubre 2013 a agosto 2020; por otro lado de la declaración de la madre de los menores que ha señalado que el investigado pagaba 50% las pensiones del colegio también señaló que respecto a la hija Araceli la señora Ada ha tenido que pagar por el padre que se retrasaba incluso no le pudieron dar su certificado para postular a la universidad por que se retrasaba, la señora Ada Estela Villon reconoce como pagos realizados una suma de 25.000.00 soles, en cuanto a la declaración del acusado indica que no debe esa cantidad que solo debe un monto de 5,000.00 soles porque habría ya cumplido, sin embargo se debe de tener en cuenta que no existe ningún documento ante la judicatura respecto a los aportes que habría dado el investigado ni un acuerdo sobre los aportes, de esta manera el acusado estaría incumpliendo una orden judicial, por lo tanto el Ministerio Público solicita una pena privativa de libertad de un año suspendida por el mismo periodo así como el pago del saldo de 31 teniendo en cuenta lo señalado por la declarante Ada Estela que el acusado habría aportado la suma de 25,000.00 soles, en cuanto a la reparación civil solicita la suma de 600 soles correspondiéndole la suma a cada agraviado de 300 soles.

Alegatos finales de la DEFENSA DE LA PARTE ACUSADA:

El abogado del acusado señaló lo siguiente: Que se tiene que mediante expediente 44-2013 el acusado y la madre de los menores acuerdan 350 soles por cada hijo por lo que se realizó la liquidación por el periodo señalado por el Ministerio público, es decir el acusado no habría pagado nada, el Ministerio Público para acreditar la comisión del delito ha ofrecido los actuados del expediente del Juzgado de Paz letrado, con lo que ha acreditado es que efectivamente su patrocinado no ha pagado. Así mismo ha ofrecido la declaración de la representante del agraviado menor y la alimentista mayor de edad. Que debe tenerse en cuenta que no hay norma alguna que señale que la pensión de alimentos debe realizarse mediante depósitos en la cuenta apertura da por el Juzgado de Paz Letrado. El tipo penal de acusación es el artículo 149^o del Código penal que señala el que omite prestar los alimentos, de acuerdo a lo actuado en juicio la formalidad es una cosa ya que en documentos no ha aportado sin embargo en la práctica el acusado habría cumplido con la alimentación ya que pago pensiones de educación compraba para alimentación, compraba útiles entre otros, así mismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno quedaron en asumir los gastos de pensiones de sus hijo de manera equitativa 50 y 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró que el acusado no incumplió el pasar alimentos, además se ha probado que en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconoce 25.000.00 soles en razón a que tiene una casa en común y que alquilan 14 cuartos, la suma en que se percibe sería de acuerdo de la realidad de alquileres en la ciudad sería un total de S/. 3,800.00 conforme ha indicado el acusado,

si es así y si se tiene en cuenta la declaración de la alimentista ella señaló que semanal le depositaba 100.00 soles por lo tanto superaría el monto señalado, por lo que en la realidad el acusado no incumplió por el contrario asumió de manera directa por lo que la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal por lo que de acuerdo a lo actuado y de manera objetiva teniendo en cuenta debe primar la realidad y no la formalidad, por lo que solicita que se absuelva a su patrocinado ya que entre el monto reconocido por la madre como por la hija haciendo la suma superaría el monto liquidado. La juzgadora concede la palabra al acusado para que ejerza su defensa material.

ACUSADO: manifiesta que ha cumplido con su obligación que ha estado presente en sus cumpleaños con su torta su regalo que no se considera un mal padre.

OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO

8.1. Conforme lo establece el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente Su responsabilidad", aquello va en concordancia con el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. Cabe señalar que el derecho a la presunción de inocencia, exige que la condena vaya precedida de una suficiente actividad probatoria, en sumo suficiente prueba de cargo, que es la que recae sobre los hechos objeto de acusación, los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, es decir los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito; ante ello los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar que se ha cometido un hecho que podría ser delito y que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, incluyendo aquello el grado de participación en tales hechos, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos fácticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma.

8.2. Por otro lado, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión del delito, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da término a la pretensión punitiva del Estado, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del hecho punible y consecuente responsabilidad del sujeto agente, a efecto de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución. Por ello se indica que la sentencia. es el acto jurisdiccional por antonomasia del Juez que sigue al juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva, poniendo fin a la instancia, esta tiene un fundamento tendencialmente cognoscitivo, es decir, el juicio penal, antecedente y presupuesto procesal de la sentencia, es una operación dirigida a obtener conocimiento, está pre ordenado a la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito como delito en un tipo penal; de otro lado, la condena penal exige un indiscutible juicio de culpabilidad, esto es, adquisición en grado de certeza más allá de toda duda, que dicha certeza deba sustentarse en la suficiente probanza de los hechos incriminados tanto del delito instruido, así como la responsabilidad penal atribuida al acusado

8.3. Sobre las pruebas actuadas: En el presente caso según la tesis del Ministerio Público, se ha probado que el acusado incumplió su obligación de prestar alimentos en la forma como se ordenó en el proceso Judicial No. 44-2013 en la que se fijó por acuerdo

conciliatorio de las partes procesales que el acusado en calidad de padre de los menores alimentistas en ese entonces A y V (Hoy mayor de edad la última de las nombradas) acuda con una suma de 700.00 soles favor de los dos citados y esta tesis del Ministerio Público ha sido probada en Juicio oral con la Copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013; la Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28/09/2020, donde concluyó que el acusado adeudaba la suma de S/ 56 422.40 soles, Copia certificada de la resolución N° 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días a folios bajo apercibimiento de denuncia penal; Copia certificada de la notificación

N° 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 22 el día 14-01-2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar, Copia certificada de la resolución N° 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados del proceso de alimentos a Fiscalía para su procesamiento penal, Copia certificada de la notificación N° 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 24 el día 03-05-2021 en su dirección electrónica. Estos documentos que constituyen prueba fehaciente del origen de la obligación no han sido cuestionados por la defensa del acusado y de ello se verifica de manera palpable la existencia de un mandato judicial que le requiere pago de devengados al acusado y que éste hizo caso omiso a dicho mandato por ello fue denunciado penalmente.

8.4 También se ha actuado como prueba Declaraciones testimoniales de doña Ada Estela Villon Macheo y su Elija C quienes han declarado la primera describiendo la Obligación alimentaria que se obligó judicialmente y por acto propio el hoy acusado y que luego de ello no cumplió a cabalidad pues por las circunstancias de manera informal y sin comunicar al juzgado ambos padres de los alimentista cubrían las necesidades cada uno un hijo de manera anual e intercambiando la obligación a cada hijo; sin embargo lo peculiar del caso es que esto era de acuerdo a la versión de la señora Ada estela solo era en cuanto al pago de enseñanza y otros necesidades que habría cubierto el acusado y en razón a ello la Madre de los acreedores alimentarios en su declaración ha señalado que durante todo el periodo liquidado lo cubierto por el acusado ascendería a 15,000.00 sin embargo ella estaría dispuesta a reconocerle 25,000.00 soles. Que por su parte la testigo C hija del acusado ha declarado en Juicio lo vertido por su madre que de manera mensual intercambiaban la obligación de pago de pensión de enseñanza pero que se atrasaba, ésta última testigo también ha asentido que cuando estudiaba en Huaraz su padre le compró algunos electrodomésticos como un Frigider, una licuadora; que le entregó una tarjeta en donde le depositaba propinas entre 100.00 soles que podrían ser semanales o algunas veces mensuales.

8.5. Que, en relación a la imputación la defensa del acusado señaló que "de acuerdo a lo acordado en juicio la formalidad es una cosa que en documentos no ha importado sin embargo en la práctica el acusado habría cumplido con la alimentación que pago pensiones de educación compraba para (alimentación, compraba útiles entre otros, así mismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno (llegaron en asimilar los gastos de pensiones de su hijo de manera equitativa 50 V 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró que el acusado no incumplió en pasar alimentos, además se ha probado (lile en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconocen 25.000.00 soles en razón a que tiene una casa y que alquilan 14 cuartos, la suma en que se percibe sería de acuerdo de la realidad de alquileres en la ciudad sería un total de S/. 3,800.00 conforme ha indicado el acusado, si es así si se tiene en cuenta la declaración de la alimentista ella señalo que semanal le depositaba 100.00 soles por lo

tanto superaría el monto señalado, por lo que en la realidad el acusado no incumplió por el contrario asumió de manera directa por lo que la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal por lo que de acuerdo, a lo actuado y de manera objetiva teniendo en cuenta debe primar la realidad y no la formalidad) ha insistido en la no responsabilidad penal de su patrocinado pues habría cumplido de manera directa la obligación y por lo tanto la conducta atribuida es atípica.

8.6. Que, efectivamente el tipo penal por el cual ha subsumido el Ministerio Público la conducta del acusado es el delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que señala "el que omite cumplir con prestar los alimentos que establece una resolución judicial será peno privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial y sobre dicha hipótesis normativa mencionada, a decir de Peña Cabrera Freyre, se perfecciona cuando "el autor intimado con resolución judicial jurisdiccional, no cumpla con la prestación alimenticia". El autor en mención también señala que "la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir dicha obligación [Peña Cabrera Freyre, A. (2011). Derecho Penal parte especial, tomo I. Lima: Editorial Moreno, p. 451].

El dolo en el delito de OAF debe estar compuesto en la comprensión del mandato de pago alimentario impuesto en un proceso Civil y mediante y una resolución que contiene el mandato imperativo, atinado al propósito deliberado de no adecuar su comportamiento del cumplimiento exacto del mandato judicial pese a tener los recursos económicos para ello.

Como se ha establecido en el Acuerdo Plenario del Uno de junio del 2016; no será lo mismo para el reproche penal, que el sujeto no quiera pagar los alimentos teniendo la capacidad, o solvencia económica para ello, en comparación con la situación de que "no puede pagar" debido a determinadas condiciones externas y/o internas inconcurrentes, al momento de la exigibilidad de la resolución judicial de alimentos que imponen una Imposibilidad concreta y real de incumplimiento.

8.7. Conforme al detalle de los numerales precedentes se ha acreditado fehacientemente la existencia de un proceso de alimentos Exp. 44-2013 que requirió judicialmente al acusado mediante resolución N^o 22 el pago total de la liquidación aprobada conforme se advierte de la Cédula de Notificación N^o 109-2021 en la que se detalla (que recibió personalmente la notificación y se negó a firmar, es decir tomó conocimiento de manera directa de la orden de pago de devengados por pensiones alimenticias y no cumplió el pago y es por esa razón que en efectividad del apercibimiento se derivan copias certificadas al Ministerio Público para el inicio del proceso penal dando Llegar la Presente y es que en el caso de autos el acusado mediante su defensa Pretende justificar su omisión en el deber de cara a instar modificaciones en la sentencia civil de alimentos, tras producirse cambios en el cumplimiento de la obligación por acuerdo de las partes procesales sin que hayan pues10 en conocimiento alguno de la autoridad jurisdiccional y de una manera totalmente informal cuando corresponde a su deber diligente más aún si contaba con abogado por lo tanto todo ello estaba bajo su d01ninio decisivo de variar la forma de prestar la pensión alimenticia impuesta por el juzgado de Paz Letrado por tanto su inacción no puede ser trasladada al Juzgado para eximirse de responsabilidad penal más aún si se ha acreditado con la propia versión del acusado y lo Señalado por la agraviada que cuenta con recursos económicos es un empresario en Ferretería por tanto ante la evidencia que si contaba con medios suficientes para hacer frente a sus obligaciones alimentarias, tenía abierta la posibilidad de acudir a la vía civil para

modificar la prestación (variación, de la prestación alimentaria) y así evitar responsabilidad.

8.8. La Juzgadora considera que la responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada por el incumplimiento de la obligación alimentaria pues pretende a través del Presente juicio que se tengan por saldadas las pensiones alimenticias devengadas bajo el supuesto que al separarse de la madre de sus hijos dejó una casa de cuatro pisos diseñada en habitaciones para alquiler del cual se obtiene renta y es percibida por la representante de los acreedores alimentarios sin embargo dicha persona ha insistido que dicha situación real ha sido precedente al momento en que el acusado se obligó por acto propio con la pensión de S/. 700.00 soles a favor de sus hijos, e insistiendo que aun cuando esa circunstancia se presente corresponde en vía de acción modificar la fortuna del cumplimiento de la obligación alimentaria pues de los actuados del Juzgado de Paz Letrado se advierte que inclusive hay una cuenta de ahorros alimentista donde está obligado a realizar los depósitos por pensión alimenticia y de esa manera cumplir la obligación en los términos propios de la decisión judicial; lo que no ha sucedido. Que el acusado bajo su propia informalidad pretende se tenga por saldado el monto de los devengados lo cual no es procedente toda vez que esa situación correspondió dilucidar en vía de acción ante el Juzgado de Paz letrado lo que no ha sucedido. Que además debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación cuantificada y que acorde a las normas de las obligaciones se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado integrante la Obligación. Asimismo, quien afirma haber hecho un pago debe acreditarlo (artículos 1220 y 1229 del Código Civil) Lo que no ha sucedido en autos por lo tanto se tiene en cuenta la Declaración asimilada de la representante del agraviado y la agraviada hija mayor del acusado cuando refieren que el acusado ha venido cumpliendo de manera parcial con el pago de las pensiones de enseñanza y propinas por el cual se ha reconocido la suma de S/. 25,000.00 soles de lo que se infiere que el rubro enseñanza o académico forma parte de las necesidades de un alimentista independientemente de la necesidad principal que es el alimento diario que se trasluce en la subsistencia del ser humano sin embargo la parte agraviada asume que se ha cubierto esa necesidad, así como también a la agraviada C lo cual se tendrá en cuenta para efectos de disponer el pago de la reparación civil.

NOVENO. Bajo el contexto argumentativo precedente la Juzgadora concluye por la responsabilidad del acusado toda vez que no se ha desvirtuado que haya cumplido el mandato judicial del Juzgado de Paz letrado en el expediente 44-2013 resolución número 22, cumpliéndose así el presupuesto legal contenido en el artículo 149 del Código penal al haberse acreditado objetivamente la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado lo que implica que corresponde aplicar una sanción penal y respecto a ello debemos de precisar que la pena básica contenida en el artículo referido establece una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, y teniendo en cuenta que el acusado no tiene antecedentes penales conforme lo sustentó el Ministerio Público debe analizarse el contexto de los artículos 45^o, 45^oA, 46^o del Código Penal Vigente, que señalan los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; tales como: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b. Su cultura y sus costumbres, e. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos; Individualización de la pena; Circunstancias de Atenuación o Agravación; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad; por lo que se tiene que en el presente caso materia de juicio, el acusado de

conformidad con su nivel cultural pues tiene estudios, ha tenido abogado en el proceso de alimentos por lo que debió conocer de la ilicitud de su conducta, por otra parte se tiene que no se ha acreditado que tenga antecedente penales ni que haya cometido otro delito de la misma naturaleza infiriéndose que es la primera vez que incurre en este delito por lo que debe considerarse la sanción punitiva en el tercio inferior un año de pena Privativa de libertad suspendida por el mismo periodo.

DECIMO.- Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 92^o y 93^o del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de reparación civil; el mismo que deberá tener en cuenta la magnitud del daño ocasionado, siendo que en el presente caso, debe tenerse en consideración que tratándose de un delito de peligro, no es necesaria una lesión en concreto, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93^o del Código Penal, la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad con el monto adeudado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor, y la indemnización por daños y perjuicios, y en el presente caso tenemos que, la conducta del agente resulta ilícita y que como tal ha producido un daño reparable, correspondiendo fijar no solo la restitución del mismo o el pago de su valor, sino una indemnización por daños y perjuicios proporcional a el delito cometido, en observancia del principio del daño causado, por lo que al imponer una sanción reparadora, se debe observar la naturaleza del bien jurídico lesionado considerando que el monto de los devengados es alto y el tiempo incumplido es extenso lo que implica que se ha generado un daño considerable por lo que el monto indemnizatorio debe ser en una suma justa prudente y razonable considera que debe ser la suma de seiscientos soles.

DECIMO PRIMERO. - El artículo 487^o del Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, por lo que en el presente caso es el acusado quien asumirá las costas del proceso en el modo y forma establecidos en la norma procesal.

DECISIÓN

Por las consideraciones precedentemente anotadas impartiendo justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha facultad, FALLO

PRIMERO. - DECLARANDO a B, cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, responsable a título de AUTOR de la comisión del delito Contra la familia - Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo» del 149 del Código Penal en agravio de A REPRESENTADO POR SU MADRE y su hija mayor C

SEGUNDO.- IMPOGO, a B, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo; sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) Concurrir obligatoriamente cada treinta días al Juzgado de Investigación preparatoria de Huaylas, con la finalidad de informar y justificar sus actividades debiendo de efectuar el control biométrico para lo cual la señorita especialista deberá de generar la medida coercitiva correspondiente; b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de ejecución; c) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con abonar el monto fijado por reparación civil,

todo bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido por el artículo 59 del Código penal, en caso de incumplimiento.

TERCERO. - FIJO por concepto de reparación civil a ser abonado por el sentenciado, la suma de Seiscientos soles más la suma de S/. 31,422.40 soles por concepto de devengados (monto que resulta de deducir del monto originario requerido la suma de veinticinco mil reconocido por la parte agraviada) sumando ambos conceptos resulta S/. 32022.40 soles (Treinta y dos mil veintidós soles con cuarenta céntimos) que debe pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en el plazo de cuatro meses, a razón de S/. 8005.60 soles mensuales debiendo efectuar el pago mediante depósito judicial empezando la primera cuota al quinto día de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia y las demás cuotas en intervalos de 30 días como máximo.

CUARTO. - DISPONGO que corresponde fijar costas a cargo del vencido, la misilla que se hará efectivo en la forma establecida por ley, por el juzgado de ejecución.

QUINTO. - MANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro; efectuándose las comunicaciones a que hubiera lugar. NOTIFIQUESE. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00141-2022-0-0201-SP-PE-02

REPRESENTANTE: V

IMPUTADO: B

DELITO: **OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR**

AGRAVIADO: C

A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION Nro. 13.

Huaraz, dieciocho de
julio del año dos mil
veintidós.

ASUNTO: Visto y oído en audiencia pública a través del aplicativo Hangouts Meet, el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del acusado sentenciado **B.**, contra la sentencia contenida en la resolución N° 07, del 14 de febrero de 2022, emitida por la señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Caraz, que le impuso condena como autor del delito contra la familia - Omisión de la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de sus menores hijos A, representado por su madre V y su hija C; conforme consta en el acta de registro de audiencia que antecede.

ANTECEDENTES

Imputación fáctica y jurídica

1. El representante de la Segunda fiscalía provincial Penal de Caraz Huaylas, formula requerimiento acusatorio en contra de B, en agravio de sus menores hijos, A, representado por su madre V y su hija C, los siguientes hechos:

Imputación concreta:

La conducta atribuida al acusado B. consiste en haber omitido el pago de la pensión de alimentos a favor de sus hijos A. y C, pese haber sido sentenciado para acudir a favor de ellos con una pensión de alimentos en forma mensual y adelantada, que por su incumplimiento. se ha acumulado, y actualmente asciende a la suma de S/ 56,422.40 [cincuenta y seis mil cuatrocientos veintidós con 40/100 soles], correspondiente a las pensiones devengadas desde 09.10.2013 hasta el 09.08.2020; y pese a tener conocimiento de la Resolución N° 22 de fecha 30.12.2020, mediante la cual se le requirió que cancele el pago de dicha suma de dinero, en el plazo de tres días de notificado, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, remitirse copias certificadas al Ministerio Publico a efectos de que apertura proceso por Omisión a la Asistencia Familiar; lo cual , de manera dolosa ha incumplido con realizar

Circunstancias precedentes

En el proceso judicial signado con el Expediente N° 00044-2013-0-0207-JP-FC-01 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaylas - Caraz, mediante resolución N° 07 [sentencia], de fecha 28.05.2013, se declaró aprobada la conciliación celebrada entre el ahora imputado Raul B con la denunciante V, en donde acordaron que el investigado B acudida con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/ 700.00 [setecientos con 00/100 Soles], a favor de sus hijos A (14) y su hija C (18), a razón de S/ 350.00 para cada uno.

Circunstancias concomitantes

Sin embargo, dicha obligación ha sido incumplida por el demandado [acusado] B, generándose una deuda y/o pensión alimenticia devengada ascendente a la suma de S/ 56,422.40 [cincuenta y seis mil cuatrocientos veintidós con 40/100 Soles], según liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28.09.2020 [folios 18], practicada por el especialista Legal del Juzgado, correspondiente a las pensiones devengadas desde el 09.10-2013 hasta el 09.08.2020; la cual fue aprobada mediante Resolución N 22, de fecha 30.12.2020, en donde también se dispuso requerir al acusado B cancelar su pago en el plazo de tres días de notificado, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, remitirse copias certificadas al Ministerio Publico a efectos de que apertura proceso por Omisión a la Asistencia Familiar, requerimiento al cual ha hecho

caso omiso, a pesar de haber sido debidamente notificado de manera directa en su domicilio real, el día 14.01-2021 conforme consta en la notificación N° 109-2021-JP-FC

Circunstancias posteriores

Ante su incumplimiento de pago, el órgano jurisdiccional mediante resolución N° 24 de fecha 20.04.2021, dispuso remitir copias de los actuados pertinentes a este despacho fiscal para el procesamiento penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Imputación fáctica precedentemente señalada que fue subsumida en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal – delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia de Alimentos, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, que prescribe:

"El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y seis Jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato Judicial"

Fundamentos de la resolución materia de alzada

La señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Caraz, ha decretado la condena del acusado, a un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución y al pago de una reparación civil en la suma de S/ 31,422.40 en el plazo de cuatro meses, bajo la justificación judicial siguiente:

Se ha probado que el acusado incumplió su obligación de prestar alimentos en la forma como se ordenó en el proceso Judicial No. 44-2013 en la que se fijó por acuerdo conciliatorio de las partes procesales que el acusado en calidad de padre de las menores alimentistas, en ese entonces, Alex y Ada Ballico Villon (Hoy mayor de edad la última de las nombradas) acuda con una suma de 700.00 soles favor de los dos citados y esta tesis del Ministerio Público ha sido probada en Juicio oral con la copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013; la copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28/09/2020, donde concluyó que el acusado adeudaba la suma de S/ 56,422.40 soles, copia certificada de la resolución N° 22 de fecha 30/12/20, mediante la

cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días a folios bajo apercibimiento de denuncia penal; copia certificada de la notificación N° 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 22 el día 14/ 01/2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar, copia certificada de a resolución N° 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados del proceso de alimentos a Fiscalía para su procesamiento penal, copia certificada de la notificación N° 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 24 el día 03/05/2021 en su dirección electrónica. Dichos documentos constituyen prueba fehaciente del origen de la obligación y no

han sido cuestionados para la defensa del acusado y de ello se verifica de manera palmaria la existencia de un mandato judicial que le requiere pago de devengados al acusado y que este hizo caso omiso a dicho mandato por ello fue denunciado penalmente. Lo peculiar del caso es que, de acuerdo a la versión de la señora Ada Estela, la madre de los acreedores alimentarios, en su declaración ha señalado que durante todo el periodo liquidado lo cubierto por el acusado ascendería a 5/ 15,000.00, sin embargo, ella estaría dispuesta a reconocerle 25,000.00 soles; por su parte la testigo C hija del acusado ha declarado en juicio lo vertido por su madre que de manera anual intercambiaban la obligación de pago de pensión de enseñanza pero que se atrasaba, esta última testigo también ha asentido que cuando estudiaba en Huaraz su padre le compró algunos electrodomésticos como un Figidor, una licuadora; que le entregó una tarjeta en donde le depositaba propinas entre 100.00 soles que podrían ser semanales o algunas veces mensuales.

La defensa del acusado señaló que, en la práctica el acusado habrá cumplido con la alimentación ya que pago pensiones de educación compraba para alimentación, compraba útiles entre otros, a:::imismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno quedaron en asumir los gastos de pensiones de sus hijo de manera equitativa 50 y 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró que el acusado no incumplió el pasar alimentos, además se ha probado que en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconoce 25.000.00 soles en razón a que tiene una casa en común y que alquilan 14 cuartos, la suma que percibe por alquileres sería un total de S/ 3,800.00 y si se tiene en

cuenta la declaración de la alimentista ella señaló que semanal le depositaba 100.00 soles, por lo tanto superaría el monto señalado, entonces, el acusado no incumplió, la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal; por lo tanto la conducta atribuida es atípica.

La responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada por el incumplimiento de la obligación alimentaria pues pretende se tengan por saldadas las pensiones alimenticias devengadas, bajo el supuesto que al separarse de la madre de sus hijos dejó una casa de cuatro pisos diseñada en habitaciones para alquiler, del cual se obtiene renta y es percibida por la representante de los acreedores alimentarios, sin embargo dicha persona ha insistido que dicha situación real ha sido precedente al momento en que el acusado se obligó por acto propio con la pensión de S/

700.00 soles a favor de sus hijos; corresponde en vía de acción modificar la forma del cumplimiento de la obligación alimentaria pues de los actuados del Juzgado de Paz Letrado se advierte que inclusive hay una cuenta de ahorros alimentista donde está obligado a realizar los depósitos por pensión alimenticia y de esa manera cumplir la obligación en los términos propios de la decisión judicial; lo que no ha sucedido.

El acusado bajo su propia informalidad pretende se tenga por saldado el monto de los devengados lo cual no es precedente toda vez que esa situación correspondió dilucidar en vía de acción ante el Juzgado de Paz Letrado lo que no ha sucedido.

Asimismo, quien afirma haber hecho un pago debe acreditarlo (artículos 1220 y 1229 del Código Civil), por lo tanto, se tiene en cuenta la declaración asimilada de la representante del agraviado y la agraviada hija mayor del acusado cuando refieren que el acusado ha venido cumpliendo de manera parcial con el pago de las pensiones de enseñanza y propinas por el cual se ha reconocido la suma de S/ 25,000.00 soles, de lo que se infiere que el rubro enseñanza o académico forma parte de las necesidades de un alimentista, independientemente de la necesidad principal que es el alimento diario que se trasluce en la subsistencia del ser humano; lo cual se tendrá en cuenta para efectos de disponer el pago de la reparación civil.

Fundamentos del recurso de impugnación:

La defensa técnica del sentenciado B, ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación, solicitando se revoque la sentencia y reformándola se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra, bajo los siguientes argumentos:

- Se ha probado, que el recurrente ha venido entregando, desde hace años atrás dinero en efectivo y mediante depósitos a su hija C, tal como lo ha aceptado la agraviada en su declaración, quien ha reconocido que la suma entregada de manera directa superaba la suma de S/ 300.00 Soles mensuales; asimismo, ha detallado la agraviada: C como, por ejemplo, la compra de su laptop, refrigeradora, cocina colchón, entre otros.

- Además, se tiene probado que, el dinero entregado de manera directa en efectivo y en depósitos a la agraviada: C, quien en su declaración testimonial reconoció que en el periodo en que su padre (acusado) asumía los gastos de los alimentos, le entregaba dinero en efectivo y mediante una tarjeta, para que la agraviada fuese a comprar sus alimentos para la semana.

- La apoderada del agraviado: A, ha manifestado que el acusado y el testigo madre de los menores acordaron que ambos asumirían los gastos de manera compartida, pero omitieron en comunicar al Juzgado de Paz Letrado, que eso es responsabilidad del Acusado y en su condición de representante de agraviado A ha reconocido haber recibido la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), en propinas y pagos de educación de colegio, empero, no se ha considerado en dicho monto contribuciones económicas realizadas en distintos rubros, lo que no se ha tenido en cuenta por cuanto no se comunicó en su oportunidad.

Posición del Ministerio Público en la audiencia de apelación

La Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash, contrario a lo señalado por la defensa, opinó que se confirme la sentencia venida en grado, bajo los siguientes fundamentos:

El artículo IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a las resoluciones judiciales, que toda persona o autoridad esta obligada a acatar y dar

cumplimiento a las decisiones emitidas por el órgano competente en sus propios términos.

En el presente caso existe una sentencia civil, que ordenó que el procesado cumpla

con pagar setecientos soles mensuales, por pensión de alimentos a favor de sus dos menores hijos, sin embargo, este extremo que no fue cumplido por el acusado, ni se ha acreditado los pagos con vouchers en el expediente.

El abogado señala que había un acuerdo interno entre la mamá de los menores agraviados y el procesado para la entrega de dinero de manera directa y no comunicaron al juzgado de paz correspondiente; variación de la forma y modo de prestación de alimentos que no puede ser informal, debiendo de haberse dilucidado en *le vía civil*, tanto más si, SE: le corrió traslado de la liquidación de devengados el ahora recurrente no la observe ni cuestionó, es por eso que el A quo, remitió las copias al Ministerio Público.

Al juicio oral acudieron como órganos de prueba tanto la agraviada A, y su madre V, quienes han reconocido al sentenciado la suma de S/ 25.000.00, haciendo el descuento el sentenciado adeudaría S/ 31,422.40.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Delimitación del ámbito de pronunciamiento

El artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia, aplicable a toda actividad recursiva; o sea, que la expresión de agravios es como la acción [pretensión] de la segunda instancia. No obstante, ello sin exceder los límites de la coherencia y congruencia recursal, se permite y tolera la extensión o aclaración de los fundamentos en sede de litigación oral, siempre y cuando no se afecte el derecho de igualdad procesal ni se produzcan sorpresas entre las contrapartes.

Delito de omisión a la asistencia familiar

7. El delito de omisión de prestar alimentos, a decir de Pena Cabrera Freyre, se perfecciona cuando "el autor -intimado con resolución judicial jurisdiccional-, no cumple con la prestación alimenticia". Renglón seguido, acota que *"la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-*

*obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir dicha obligación"*¹; asimismo, el Tribunal Constitucional, ha señalado, que: *"el artículo 149° del Código Penal establece como (mico requisito para el inicio del*

proceso penal el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos que fue determinada en una resolución judicial•

8. El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión alimenticia y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria -la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el "no poder cumplir", sino el "no querer cumplir" (STSE 1148/1999, de 28 de julio); es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual solo comete un delito de dicha estructura quien omite la conducta debida pudiendo hacerlo

9. Asimismo, el delito de omisión a la Asistencia Familiar, ha sido analizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 174-2009-TC, en el que se considera que se trata de un delito instantáneo de efectos permanentes, por lo que su configuración no requiere de un resultado material, en tanto la sola conducta consume el delito, no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta o efectúe otras. Siendo así, el delito en referencia se consume luego de vencido el plazo de requerimiento del pago de pensiones devengadas, se fundamenta en una norma de mandato.

Análisis del caso concreto

10. De lo señalado y de la revisión integral de la sentencia y lo actuado en el juicio oral este Colegiado Superior verifica que la A quo ha condenado al acusado B como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de sus menores hijos A, representado por su madre V y su hija C, a un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo y al pago de la reparación civil ascendente la suma de S/ 31,422.40 [treinta y un mil

cuatrocientos veintidós con 40/100 soles]. La decisión de la Juez de Instancia se basa en la valoración de las siguientes pruebas actuadas: sentencia civil por obligación alimentaria en la que se ordenó al acusado acudir a favor de sus dos menores hijos la suma de setecientos soles, determinándose que la suma trescientos cincuenta soles corresponde a cada uno y que debía ser abonado cada mes, también ha quedado acreditado que en este proceso civil se emitió la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la cual se concluyó que el ahora recurrente adeudaba la suma de S/ 56 422.40 soles, monto que fue aprobado mediante resolución N° 22 del 30 de diciembre de 2020, requiriéndose al acusado cancelar en el plazo de tres días bajo el apercibimiento expreso de denunciarse penalmente; así también se ha actuado en juicio oral como documental la copia certificada de la cedula de notificación N° 109-2021-JP-FC, a través de la cual se notificó al ahora acusado B para el efectivo cumplimiento del mandado, negándose a firmar; lo que se remite al Ministerio Público. Fiscalía Penal, copias certificadas de los actuados para el procesamiento penal.

11. Atendiendo a lo precedentemente señalado, este Superior Tribunal advierte que, efectivamente conforme lo ha señalado la A quo, el acusado ha incumplido con su deber de acudir con la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos pues de actuados no se ha acreditado lo contrario, así no se cuenta con constancia de depósitos u otros documentos que acredite algún pago que el acusado haya realizado durante los meses que fueron liquidados, entonces es visible el cumplimiento del elemento subjetivo del tipo penal, es decir el dolo, el mismo que se observa cuando el acusado incumplió el pago alimentario ordenado mediante decisión judicial, lo que en definitiva acarrea responsabilidad penal, siendo aplicable para el caso el artículo 149° primer párrafo del Código Penal; en ese entendido, la fundamentación de la decisión Judicial materia de grado en lo que respecta a este acápite no contiene errores de hecho ni de derecho y menos falta de motivación como lo ha alegado el recurrente en la parte introductoria de su escrito de impugnación.
12. Pese a ello, el ahora recurrente, al cuestionar la sentencia materia de grado ha señalado como primer agravio lo siguiente, ha probado, que el acusado ha venido entregando, desde hace años atrás dinero en efectivo y mediante depósitos a su hija C, tal como lo ha aceptado la agraviada, quien ha reconocido que la suma entregada de manera directa superaba la suma de S/. 300.00 Soles mensuales.

Asimismo, ha detallado la agraviada: C, como, por ejemplo, la compra de su laptop, refrigeradora, cocina colchón, entre otros

Ante tal afirmación, este tribunal de alzada verifica que, del acervo probatorio y los actuados, no obra documento alguno que evidencie lo señalado por el acusado, en el sentido de que este en el periodo que comprende la liquidación haya acudido a sus hijos con monto alguno que corresponda a las pensiones

alimenticias devengadas ordenadas mediante resolución judicial, menos que haya comprado algún artículo como, refrigeradora, cocina, colchón, laptop, entre otros; pues, a nivel de juicio ora: ni en esta instancia se ha acreditado mínimamente lo señalado por el acusado, tal vez con constancias de depósitos o boletas de compra de los referidos artículos; del mismo modo, es de indicar que, el solo dicho del acusado y de la agraviada C no reviste de contundencia para fundar dicho argumento, Maxime si, dona V, representante de los entonces dos menores alimentistas, solo ha reconocido el cumplimiento de hasta S/ 25,000.00 por parte del ahora acusado, los cuales ya se han deducido de la deuda devengada que ascendía a la suma de S/ 56,422.40, es así que la A quo por este reconocimiento de la parte agraviada ha procedido a reducir el monto de S/ 25,000.00 [veinticinco mil y 00/100 soles], quedando como restante el monto adeudado a S/ 31,422.40; entonces es indudable que lo alegado por la defensa ya ha sido recogido en la sentencia, además pretender que este incumplimiento quede saldado sin un medio probatorio que acredite tal circunstancia no puede ser de amparo, pues objetivamente no se advierte medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la sentencia civil.

I. Un segundo agravio que también ha postulado el recurrente es que ha probado, que el dinero entregado de manera directa en efectivo y en efectivo, 5 sitios a la agraviada: C, quien en su declaración testimonial reconoció que en el periodo en que su padre (acusado) asumía los gastos de los alimentos, le entregaba dinero en efectivo y mediante una tarjeta, para que la agraviada fuese a comprar sus alimentos para la semana, y así fue en

muchas ocasiones.

Tal como se ha señalado en el fundamento precedente, es un dicho de la agraviada C, quien de buena fe ha reconocido que su señor padre *"le daba cien soles para hacer compras para su semana o para el mes" "que su padre le dio la cocina y colchón, que la laptop le regaló su papa en años anteriores" "su padre decidió comprarle una refrigeradora":* aunque no haya medias probatorias que lo acrediten; es en este contexto, es evidente que el recurrente pretende el descuento de estos conceptos aparte de los veinticinco mil soles que ya se dedujo de la liquidación primigenia, sin embargo para este Colegiado su argumento resulta engañoso, toda vez que, la suma de veinticinco mil soles que le fue restada a su obligación, ya comprenda estos rubros, así advertimos que la representante del menor agraviado, dona Ada Estela Villon Machco informo en el plenario que, la suma aproximada que pago el acusado *es "de*

15,000 a 16,000 soles, pero para que él pueda pagar y termine, a su criterio es como

25,000.00 soles", "los veinticinco mil soles aportados consisten en nada más que la educación de/ colegio y algunas propinas que el daba"; afirmación que denota que los aportes realizados por el ahora recurrente a favor de su hija, quien durante el periodo liquidado aún era menor de edad, son cifras que tuvo en cuenta para calcular el monto aportado de 5/ 25,000.00, pues aludió a los gastos de educación y propinas; nótese que la representante del menor agraviado no se encontraba obligada a reconocer estos aportes, más aún si no tiene respaldo probatorio, lo que debe tomarse como una actitud honesta de dicha parte.

De otro lado, es de precisar sobre los pagos directos a la agraviada, su hija C, con entrega de dinero y la compra de bienes a su favor, incluso podrían entenderse como un acto de desprendimiento de un padre hacia su hija; pues debemos resaltar que, conforme lo dispone artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la sentencia se debe cumplir *en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o*

administrativa que la ley señala; en el presente caso, en la sentencia civil se dispuso como pensión alimenticia a favor de los menores hijos, la suma de setecientos soles mensuales, ordenándose se realice a través de depósito por ante el Banco de la Nación a favor de la demandante, la misma que sería exclusiva para cobro y retiro de pensiones' alimenticias, mandate que no fue cumplido en absoluto por el acusado ahora recurrente, alegando que lo habría hecho bajo su propia forma de pago, informalidad o desacato que no puede ser tornado en cuenta por este Colegiado con fines de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia civil, tanto más si, la demandante es quien reclama el pago de estos devengados, siendo ello así, este Colegiado Superior considera que la condena impuesta y la reparación civil establecida se encuentra adecuadamente fundamentada y no se advierten de ellos vicios de hecho o de derecho que la invaliden y merezcan su revocatoria.

13. Un tercer agravio que, también ha invocado el recurrente esta referido que *la apoderada del agraviado: A, ha manifestado que el acusado y el testigo madre de los menores acordaron que ambos asumirían los gastos de manera compartida, pero omitieron,1 en comunicar al Juzgado de Paz Letrado, que eso es responsabilidad de/ Acusado y en su condición de representante de agraviado A*

14. *ha reconocido haber recibido la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/ 100 soles), en propinas y pagos de educación de colegio, empero, no se ha considerado en dicho monto contribuciones económicas realizadas en distintos rubros, lo que no se ha tenido en cuenta por cuanto no se comunicó en su oportunidad.* Al respecto, es de señalar que, al haberse emitido sentencia en un proceso de alimentos, el caso se encontraba judicializado y si hubiese existido variación en la modalidad de pago u otra causa sobreviviente que condicionara el pago directo era responsabilidad de la partes informar al Juzgado, y al no haber procedido de tal manera, no hay forma de acreditar el cumplimiento íntegro de la obligación, pues, ante la carencia de documento sustentatorio, solo se puede tener por cierto el pago realizado, en tanto sea reconocida por la madre de los alimentistas

(quienes en el periodo de liquidación eran menores), y precisamente ella solo ha reconocido haber recibido la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), siendo así, alegar que también hubo otras contribuciones económicas sin respaldo alguno, no puede ser valorado, pues la contribución económica distinta a la ordenada sería bajo riesgo del padre, ahora recurrente.

- 15.** De otro lado, este Colegiado Superior verifica de la sentencia materia de grado que la A quo ha impuesto condena al acusado por un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo y una reparación civil ascendente a la suma de S/ 32,022.40 [treinta y dos mil veintidós con 40/100 soles], que comprende la suma de S/ 600.00 más las pensiones alimenticias devengadas por el monto de S/ 31,422.40 soles, que deberá ser pagada por el acusado sentenciado en cuatro cuotas de S/ 8,005.60 [ocho mil cinco con 60/100 soles] mensuales debiendo efectuar el pago mediante depósito judicial empezando la primera cuota a! quinto día de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia y las demás cuotas en intervalos de 30 días como máximo; extreme que este Colegiado Superior considera que no resulta razonable ni proporcional, pues si bien es un monto que el propio acusado dejó acumular, sin embargo, evaluando la capacidad económica señalada por el propio acusado en la audiencia de vista, esta le será de difícil cumplimiento en el periodo requerido, por lo que evidentemente dicho incumplimiento generaría un menoscabo en la libertad del acusado y principalmente un perjuicio en los alimentistas, que lógicamente se verían privados de recibir este monto en su integridad, siendo ello así, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño a fin de que las pensiones alimenticias devengadas se cumplan en su integridad, en la medida que lo contrario iría en perjuicio de los mismos, debe reformarse el plazo de la suspensión de la pena y extenderse prudencialmente el plazo para el cabal cumplimiento de la reparación civil.
- 16.** En esta línea de razonamiento, en el caso que nos avoca, habiéndose ratificado la existencia de un hecho delictivo y la atribución de este al acusado como responsable de! mismo, así como la aplicación de un año de

privativa de libertad habiéndose determinado su carácter de suspendida por este mismo periodo, en aplicación estricta del artículo 57 del Código Penal; rubros que han sido evaluados por la A quo, no obstante, el artículo antes citado, también en su parte in fine establece que "*e/ plazo de suspensión es de uno a tres autos*": en este caso, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad, es prudente que la pena privativa de libertad de UN AÑO, se suspenda por el periodo de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia materia de grado.

17. En consecuencia, en el entendido que este colegiado va a ampliar el periodo de prueba de una año a tres años, lo que no significa una reforma en peor, por el contrario, el periodo de prueba se extiende con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de la obligación por parte del acusado hacia sus menores hijos, por aplicación estricta del interés superior del niño, el acusado deberá de cumplir el pago del monto de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil ascendente a la suma de S/ 32,022.40 soles en veinticuatro cuotas (24), a razón de 23 cuotas de S/ 1,334.25 (un mil trescientos treinta y cuatro con 25/100 soles), y una última cuota de 1,334.65, (un mil trescientos treinta y cuatro con 65/100 soles), iniciando el primer pago el quinto día de emitida la presente sentencia y las sub siguientes cuotas en intervalos de 30 días como máxima, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas de aplicársele el artículo 59 del Código Penal previo requerimiento fiscal.

18. Siendo ello así, por lo señalado precedentemente, este Colegiado al no advertir en la sentencia materia de grado, errores de hecho o de derecho para decretar una revocatoria invocada por el sentenciado recurrente, tiene a bien confirmar la sentencia venida en grado en la extrema de la responsabilidad y la sanción impuesta, y conforme a lo señalado precedentemente reformar el extrema del plazo de la suspensión de la pena y las cuotas a abonar por concepto de reparación civil.

Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, *con intervención del Juez Superior*

Alonzo Robles Lázaro, por licencia oficial de/ magistrado José Luis La Rosa Sánchez Paredes, por unanimidad emitieron la siguiente:

DECISIÓN JUDICIAL

- I.** Declararon **INFUNDADO**, el recuse de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado B, contra la sentencia contenida en la resolución N° 7, del 14 de febrero de 2022, expedido por la señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaylas Caraz.
- II.** En consecuencia, **CONFIRMARON** la sentencia antes referida, en los extremos siguientes:

Primero. - DECLARANDO a B, cuyas

genera/es obran en la parte expositiva de la sentencia. Responsable a título de AUTOR de la comisión de/ delito contra la familia - Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo c1 del artículo 149 de/ Código Penal en agravio de V, A y su hija mayor C

SEGUNDO. - IMPONGO, a B, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD [.] a) Concurrir obligatoriamente cada treinta días al Juzgado de Investigación preparatoria de Huaylas, con la finalidad de informar y justificar sus actividades debiendo de efectuar el control BIOMETRICO para lo cual la sello, la especialista deberá de generar la medida coercitiva correspondiente; b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez de ejecución; c) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con abonar el monto fijado por reparación civil.

TERCERO. - FIJO por concepto de reparación civil a ser abonado por el sentenciado, la suma de seiscientos soles más la suma de S/. 31,422.40 soles por concepto de devengados (monto que resulta de deducir del monto originario requerido la suma de veinticinco mil r e c o n o c i d o por la parte agraviada) sumando ambos conceptos resulta S/. 32022.40 soles (Treinta y dos

mil veintidós soles con cuarenta céntimos) que debe pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

CUARTO. - DISPONGO que corresponde fijar costas a cargo de/ vencido, la misma que se hará efectivo en la forma establecida por ley, por el juzgado de ejecución.

- III.** De oficio, **REVOCARON** la sentencia, en el extremo del plazo de suspensión de la pena de un año, así como el plazo para el cumplimiento de la reparación civil de cuatro meses; **REFORMANDOLA ESTABLECIERON** como periodo de suspensión de la pena el plazo de **TRES ANOS**; debiendo el sentenciado cumplir con la obligación del pago de la reparación civil, ascendente a la suma de S/ 32,022.40 [treinta y dos mil veintidós con 40/100 soles] en el plazo de **VEINTICUATRO MESF.S**, a razón de 24 cuotas mensuales sucesivas, las primeras 23 cuotas de S/ 1,334.2525 (un mil trescientos treinta y cuatro con 25/100 soles), y una última cuota de. 1,334.6525 (un mil trescientos treinta y cuatro con 65/100 soles), cuyo pago se efectuará hasta el último día hábil de cada mes, a partir del mes que haya adquirido la calidad de firme o ejecutoriada la presente sentencia; pagos que deberán ser efectuados mediante depósitos judiciales a nombre del juzgado de origen, para ser entregados a la parte agraviada.
- IV.** **PRECISARON** que el apercibimiento, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la sentencia o de dos cuotas consecutivas de la reparación civil, se aplicara lo establecido por el artículo 59 del Código penal, previo requerimiento fiscal.
- V.** **ORDENARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen, carpido sea el trámite en esta instancia. **Notifíquese y ofíciase. -**
S.
L. R.

Anexo 2: Definición operacionalización de la variable

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros (indicadores)
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:

				<p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---	--

			<p>MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--------------------------------------	--

			<p>MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del</p>
--	--	--	-------------------------------------	---

				<p>acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>

				cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>DESCRIPCION DE LA DECISIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL – CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros (indicadores)
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		POSTURA DE LAS PARTES		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para

				<p>su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el</p>

				<p>derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>

				<p>completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA
			<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			DESCRIPCION DE LA DECISIÓN
			<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple/No cumple.

				<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si*

cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se*

verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si**

cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4:

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

☐ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

☐ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

☐

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta						50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Mu y baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta						
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja						
							X		[1-8]	Mu y baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Mu y baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo: 5.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la **introducción** y de las **posturas de las partes**, en el expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p>EXPEDIENTE: 00375-2021-41-0207-JR-PE-01</p> <p>JUEZ: H. ESPECIALISTA J</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPCC HUAYLAS CF 340-2021.</p> <p>IMPUTADO : B</p> <p>DELITO: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO: A y C</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p>	<p>Introducción</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>Si cumple</p>					X												

	<p>VISTO: El proceso seguido contra B: por la comisión del delito Contra la Familia - omisión a la resistencia familiar - Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de:</p> <p style="text-align: center;">A C</p> <p><u>SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</u></p> <p>3. 2.1. NOMBRE DEL ACUSADO:</p> <table border="1" data-bbox="374 742 884 1364"> <tr> <td>Nombre y Apellidos</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>D.N.I. N°</td> <td>41401974</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Nacimiento</td> <td>17/03/1979</td> </tr> <tr> <td>Edad</td> <td>42 años</td> </tr> <tr> <td>Lugar de Nacimiento:</td> <td>Huaraz-Ancash</td> </tr> <tr> <td>Grado de Instrucción</td> <td>Superior completa</td> </tr> <tr> <td>Ocupación</td> <td>Comerciante (Tiene una ferretería)</td> </tr> <tr> <td>Estado Civil</td> <td>Soltero</td> </tr> <tr> <td>Nombre de sus padres</td> <td>Policarpio y Miguelina</td> </tr> </table>	Nombre y Apellidos	B	D.N.I. N°	41401974	Fecha de Nacimiento	17/03/1979	Edad	42 años	Lugar de Nacimiento:	Huaraz-Ancash	Grado de Instrucción	Superior completa	Ocupación	Comerciante (Tiene una ferretería)	Estado Civil	Soltero	Nombre de sus padres	Policarpio y Miguelina	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>										10
Nombre y Apellidos	B																													
D.N.I. N°	41401974																													
Fecha de Nacimiento	17/03/1979																													
Edad	42 años																													
Lugar de Nacimiento:	Huaraz-Ancash																													
Grado de Instrucción	Superior completa																													
Ocupación	Comerciante (Tiene una ferretería)																													
Estado Civil	Soltero																													
Nombre de sus padres	Policarpio y Miguelina																													

Domicilio	Av. Ramon Castilla N° 320- Caraz	ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
4. IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO:												
Nombre y Apellidos	C											
DNI N°	71301249 domicilio Jr. Santa Cruz N° 421											
	A R B V representados por su señora madre V											
<u>TERCERO: DESARROLLO PROCESAL</u>												
<p>3.1, El presente caso se da inicio en mérito al auto de enjuiciamiento emitido por el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de esta localidad, Iniciado el Juicio Oral el señor Fiscal formuló su alegato inicial o de apertura contra el aludido acusado, por el delito y agraviado ya precisados, solicitando se imponga al acusado una pena de un año. Por su parte el agraviado constituido en actor civil solicitó el pago por concepto de reparación civil la suma de quinientos soles más el pago íntegro de los devengados Por otro lado efectuó del mismo modo sus alegatos de apertura el abogado</p>												

	defensor del acusado, quien luego de su exposición solicitó la absolución de su patrocinado.												
POSTURA DE LAS PARTES	3.2. Efectuada la lectura de derechos al acusado, se le preguntó si admitía ser autor de la comisión del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego de consultar con su abogado defensor, dicho acusado no efectuó reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos por el delito imputado; no habiéndose ofrecido por la defensa medios probatorios nuevos, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado su deseo de guardar silencio, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y documental ofrecida por los sujetos procesales, oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales por los asistentes al plenario, llevado a cabo la autodefensa del acusado y las palabras del agraviado, se cerró el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.	Postura de las partes 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						

Fuente. Expediente N° 00375-221-41-0207-JR-PE-01.

Anexo: 5.1.

LECTURA. El cuadro, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de la: introducción fue de rango: **Muy Alta**, y la postura de las partes fue de rango: **Muy Alta**,

	<p>alimenticia a favor de su hijo en la suma de S/. 700.00 soles mensuales es decir 350 soles para cada alimentista, y ante el incumplimiento generó una liquidación de devengados en la suma de S/. 56,422.40 nuevos soles por el periodo nueve de octubre del 2013, hasta el 9 agosto 2020, siendo aprobada dicha liquidación mediante resolución 22 la misma que fue requerida por la Autoridad Jurisdiccional para su pago íntegro en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, el procesado 'hizo caso omiso al mismo, y por su conducta renuente ha motivado que remitiera copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, lo que ha dado lugar al presente proceso penal.</p>	<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>El delito contra la Familia — Omisión de Asistencia Familiar; previsto y penado en el artículo ciento cuarenta y nueve- primer párrafo- del Código Penal que establece: "El omite cumplir su obligación de prestar los alimentos Cuando establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato de judicial, Cabe señalar que en esta clase de delito, el bien jurídico protegido es la Familia y específicamente los deberes de tipo asistencial. El comportamiento del sujeto activo en este tipo de delitos consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión impropia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencial. El incumplimiento de acudir con una pensión de alimentos, contiene gravedad si se tiene en cuenta que está de por medio la subsistencia del alimentista, vestido y educación del menor alimentista, pero fundamentalmente el sustento diario, y por</p>	<p>Motivación del derecho.</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>tanto la propia vida de este, quien no puede valerse por sí misma para obtener su alimentación por lo que el Órgano Jurisdiccional del Estado debe imponer una sanción punitiva acorde con la vulneración del bien jurídico tutelado.</p>	<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p><u>QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA</u></p> <p>5.1. El señor representante del Ministerio Público solicita se imponga al acusado por el delito imputado, un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución. Y la Pretensión Resarcitoria es el pago por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma de S/. seiscientos soles más el pago de los devengados por pensiones alimenticias</p> <p>5.3. Finalmente la <u>pretensión de la defensa técnica</u> del acusado es la absolución de su patrocinado, toda vez que es inocente de los cargos que se le imputa, no admitiendo ser autor de la comisión del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil, expresando de manera concreta que se le atribuye el hecho de haber incumplido prestar alimentos desde 9. Octubre del 2012 al 9. Agosto del 2020 por la sunna de 56,422.40m que existe un acta de</p>	<p>Motivación de la pena.</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>					X					

	<p>conciliación donde su patrocinado a cuerda con la madre de sus hijos pasar la suma de S/. 600.00 soles a favor de sus hijos. Que la defensa va acreditar que no incumplió estos pagos por los periodos mencionados más por el contrario va demostrar que si ha cumplido, que si bien los procesos exigen formalidades para pagar en una cuenta y si, hizo pagos en forma directa no implica que no hizo pagos, lo que acreditara con la declaración de la madre de los alimentistas y que hay una casa que alquilan pro le cual perciben una renta. Que el pago de su menor hijo ha asumido el pago de pensiones en una institución privada donde pagaba en forma directa. Que la testigo Ada Araceli Ballico Villon dirá que su padre ha cumplido con hacer el pago de manera directa y que ha asumido los pagos cuando ella cursaba estudios en la ciudad de Huaraz y m acreditar que no ha incumplido su obligación de prestar alimentos y que por acuerdo interno si, bien no ha hecho depósitos, sino que ha hecho pagos de manera directa por lo tanto no es pasible de sanción penal por haber hecho pagos directos. Solicita se absuelva a su patrocinado de todos los cargos y la reparación civil solicitada.</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>SEXTO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN</u></p> <p>.SUJETO ACTIVO: es la persona natural sobre la cual recae la obligación de origen judicial de prestar alimentos; constituye, en puridad, un delito consistente en la infracción de un deber. De acuerdo al supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, el sujeto activo debe haber omitido "cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece la resolución judicial.</p> <p>.SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de la conducta es el alimentista, declarado como tal a través de una resolución judicial. Esto supone que Puede de ser sujeto pasivo de la conducta tanto descendientes (hijo, nietos, etc.), como ascendientes (padres, abuelos, etc.), siendo irrelevante si se trata de personas menores o mayores de edad.</p> <p>.COMPORTAMIENTO Típico: El delito materia de imputación y que ha sido sometido al</p>	<p>jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>plenario, se encuentra previsto por el artículo 149 primer párrafo del Código Penal y se produce por el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia la conducta generalmente está circunscrita en una situación típica de peligro que amenaza al bien jurídico protegido. Basta con la no actuación, cuando a ello se está obligado ex lege la resolución judicial lo que debe entenderse que puede tratarse de una sentencia o un auto, por el que se asigna provisionalmente alimentos. En tal sentido, resulta indispensable la existencia de una "resolución judicial" que fije una "obligación de prestar los alimentos" que se constituye en la situación generadora de deber de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actuar5. De acuerdo al Dr. Torres González, la norma demanda la existencia de una resolución judicial firme donde se fije concretamente el monto que corresponde a la pensión alimenticia.</p> <p><u>SEPTIMO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS.</u></p> <p>.El Código Procesal Penal en su artículo 158° , ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.</p> <p>La motivación sobre el juicio histórico o fáctico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Arts. 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de plenitud de la valoración de la prueba; principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.</p> <p>.Durante el desarrollo del Juicio Oral se recepción los siguientes medios de prueba:</p> <p>a) Testimonial del Agraviada: V con DNI N ° 41817806, soltera, ocupación comerciante, Vive en Jr. Sta cruz 421 es católica. Juez toma el Juramento de Ley y dispone se inicie interrogatorio</p> <p><u>Interrogatorio del Fiscal.</u></p> <p>¿Con quién vive actualmente? Dijo con sus dos hijos Alexis y C</p> <p>¿Cuántos años tiene cada uno de sus hijos? C cumplió 18 y Alexis 15 años. ¿Desde qué edad a cada uno de sus hijos le cubre Ud. los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gastos de manutención, educación y salud? Dijo hace aproximadamente nueve años.</p> <p>¿Puede Precisar que gastos tenía para cada uno de sus hijos? Dijo alimentación, vestimenta, educación de sus hijos, agrega que un año pagaba la educación de uno de sus hijos y al otro año intercalaba la obligación para su otra hija es decir agarrábamos uno cada uno, pero prácticamente no asumía los pagos correctamente y al final el no terminaba de pagar y por eso decidí demandar, yo le llamaba le molestaba para que cumpla.</p> <p>¿sabe el monto que se ha fijado como pensión alimenticia dijo más de 56,000 ¿De ese monto que señala en el cual el Juez ha emitido una liquidación en el expediente judicial 44-2013 se liquida 56422.4() cuanto de ese monto el acusado ha pagado hasta la fecha? Dijo un aproximado como 15 a 16,000 pero para que él pueda pagar y lamine lo hemos hechos como 25 000 para que termine el proceso eso es a mi criterio, el no ve el gasto que la Universidad Cobra más y la alimentación son dos y no uno.</p> <p>¿esos 25,000 que Ud. dice ha aportado el obligado en que consiste en que, aportado, dijo nada más que la educación del Colegio y algunas propinas que le daba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿Su hija C en que colegio estudió? Dijo primero en Trilce y luego lo cambie a Integral a Huaraz.</p> <p>¿En Trilce cuanto era la pensión? Dijo ese tiempo de 140 y como los cambié a los dos allí era 140, pero el pagaba un año de uno y yo de otro, pero no cubría el alimento que es de todos los días. Que era uno cada uno, pero como el señor no cumplía yo tenía que terminar cancelando.</p> <p>¿desde cuando empezaron a pagar la cuota un año Ud. y un año él? Dijo desde el año 2013 porque en el 2012 no se hizo cargo de SIIS, hijos por eso en el año 2012 le hice una liquidación y luego nos pusimos de acuerdo para llevar bien la educación de sus hijos él sabía que debe depositar en la cuenta y no debía estar llamando y no basarse en propinas eso lo que daba a la declarante no le daba nunca en su mano, pero que durante un año les daba su almuerzo.</p> <p>¿De lo que Ud. demando y se emitió una sentencia; diga desde el 2013 a la fecha el acusado en algún momento le hizo el depósito conforme lo estableció el Poder Judicial, dijo que el empieza a depositar luego que él se entera que le mandé la Liquidación y mi hija está en la Universidad pago S/. 1900 él debe hacerse responsable</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pues necesitan alimentarse. Que él no está depositando, el piensa que yo debo hacerme cargo de todo, me llaman de la Universidad que ya se venció y tengo que pagar y como yo lo pago él se hace el desentendido, Yo en un momento vi a mis hijos que ellos se sentían mal.</p> <p>¿Desde el 2013 al 2020, diga durante esos? 8 años cuanto aproximadamente ha aportado para la manutención de sus 2 menores hijos? Dijo que lo Que del juzgado abrió ninguna cuota durante esos años no hay nada.</p> <p>¿Y cuánto reconoce de ese periodo desde 9 octubre 2012 hasta el año 2020 cuanto reconoce que habría dado ¿dijo 15 a 16,000 pero reconoce 25,000.0()</p> <p>¿Diga en esos 25,000 esta incluido los estudios y alguna alimentación'? Dijo si</p> <p>¿Ballico Yauri refiere que se le ha cancelado la totalidad y que no le debe nada que tiene que decir ante eso? Dijo que si él dice que ha pagado donde están sus depósitos debe sustentar.</p> <p>¿Tiene conocimiento cual es la actividad a la que se dedica el señor Alfredo Ballico Yauri? Dijo que tiene una tienda de ferretería.</p> <p>¿Sabe si tiene otro negocio? Dijo que tiene terrenos, tiene casa en Huaraz que le dio su papá y tiene construido de material noble.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿Tiene conocimiento si el padece de alguna enfermedad que le imposibilite trabajar'?</p> <p>Dijo que no que está muy bien que no está enfermo de nada. Que los clientes dicen que se da la buena vida se va a tomar no abre la tienda, ahora dice que es empresario de eventos entonces como va a estar mal.</p> <p>¿Quién está actualmente solventando los estudios de sus dos hijos? La declarante</p> <p>¿Dónde estudia Alexis actualmente? Dijo en San Viator.</p> <p>¿Cuánta paga Ud. dijo 185000 por manualidad</p> <p>¿C Donde estudia? Dijo en la UPC, en Lima San Miguel, ahora ya va ser 3 años, la pensión es de S/. 1900 mensuales y cada año va subiendo e incluso va subiendo 200 soles no es un monto fijo cada año nos suben.</p> <p>¿Quién se encarga de este pago de la pensión de C? Dijo Yo</p> <p><u>Interrogatorio de la Defensa del acusado</u></p> <p>¿Diga en que año su hija se va a Huaraz a estudiar? Dijo hace 4 años a tras pues ya va dos años en la Universidad esto es el año 2017 tres años ha estudiado en Huaraz.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿En el periodo que C estaba en Huaraz, sus hijos donde estaba en Huaraz o Caraz'? Dijo que no que está en Caraz con la declarante</p> <p>¿Cuándo su hija C estaba en Huaraz, quién estaba a cargo de la Alimentación y otros? Dijo que un año él se hacía cargo de uno y el otro año del otro. Que aun así no terminaba de pagar que debían estarlo llamando.</p> <p>¿Cuándo su hija estaba en Huaraz, Ud. vivía con ella en Huaraz o su papá? Dijo que ha vivido en la casa de la madre de la declarante y su hermana estaba a cargo de C para que la pueda ver pues la declarante debía trabajar para la alimentación de sus hijos</p> <p>¿Cuál cree que es la razón por la cual él no depositó; sería pro los acuerdos? Dijo que no lo entiende Piles él debía depositar a la cuenta, pero él decía la plata va ser para ti le la vas aganar.</p> <p>¿En los periodos 2013 a 2020 que tan frecuente iba su hijo lo que es alimentos almuerzo lo que le daba su papá? Dijo que eso fue en el año 2012 pues recién estaba iniciando siendo allí que ellos van en el año 2012 iban todo ese año de lunes a viernes, y la liquidación es del año 2013.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿Es cierto que Uds. cuando se separan tiene una casa de 14 pisos con 14 pisos con cuartos y un depósito es cierto eso? Dijo si</p> <p>¿A cargo de quien está esa casa? Dijo que está a cargo de la declarante y que 3 o 4 cuartos alquilan.</p> <p>¿es cierto que esos ingresos los percibe Ud. o el señor Raúl? Dijo que la declarante lo percibe sino de dónde saca para la mensualidad o la comodidad de sus hijos.</p> <p>¿Diga después de la Liquidación que hizo recién ha empezado a depositar? ¿Diga posterior a eso el viene cumpliendo? Dijo que no; que en Noviembre, diciembre, enero no ha depositado a pesar que la mensualidad de su hija es 1900 de donde van a completar si hay alguna enfermedad</p> <p>¿El monto es de 600 soles; diga está cumpliendo ese monto posterior a la Liquidación? Dijo que no lo está cumpliendo.</p> <p>REDIRECTO del Ministerio Público:</p> <p>¿En relación a los alquileres que percibe puede precisar a que destina el dinero de los alquileres, dijo al alimento que les falta y no le alcanza pues son 1900 por una hija que la hace estudiar en la Universidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿Cuánto percibe por esos alquileres'? dijo S/. 680 0 700 soles luego de deducir la Luz o el agua y que los cuartos no siempre están alquilados a veces están vacíos ¿En el tiempo que ha vivido con sus hijos alguno de ellos ha tenido problemas de salud'? Dijo que en pandemia se han enfermado los tres y que la universidad no perdona, que ella se enfermó y sus hijos estuvieron mal y que allí ella no trabajó. ¿En el tiempo que se enfermaron quien asumió los gastos de salud de recuperación de sus hijos? Dijo que la declarante que el obligado ni se enteró.</p> <p>¿Diga los 14 cuartos todos están habilitados? Dijo que no son 14 han sido 7 cuartos, y no todos están alquilados u ocupados. Y son 700 0 800 soles que le queda.</p> <p>¿es de 4 pisos? Dijo .si</p> <p>¿Cada Nivel cuantos cuartos tiene? dijo 5</p> <p>Recuerda si el Juez ordenó que pague la pensión de enseñanza.</p> <p>Dijo que no dispuso eso.</p> <p>Diga Uds. Convinieron en algún momento modificar la sentencia para que pague la enseñanza.</p> <p>¿La necesidad de sus hijos es la pensión de enseñanza? dijo que no, que los niños necesitan la educación y el alimento,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿El obligado tiene otros hijos'? dijo que no Sabe.</p> <p>b) DECLARACION DE C , domicilio en Jr. Sta cruz 421 Caraz, soltera, estudiante no profesora religión Alguna. <u>Interrogatorio del Fiscal</u></p> <p>¿en qué año términos secundaria'? Dijo 2019, en el Colegio Integral de Huaraz, es un colegio privado.</p> <p>i, desde que año estudió allí? Dijo 4 años, en segundo año ya me había ido a estudiar allí, desde 2016.</p> <p>¿Cuándo terminó en el año 2019 la secundaria? ¿Tuvo problemas para obtener sus certificados de estudios? Dijo si pro el tema de la pensión.</p> <p>¿Te acuerdas cuando se encontraba atrasado el pago de la pensión'? Dijo 4 meses ¿sabe quién pagó esos 4 meses para que le entregaran lo certificados? Mi mamá.</p> <p>¿Cuándo Ud. estudiaba en Huaraz, Ha tenido problemas de atraso en las pensiones? dijo siempre ha sido así</p> <p>¿Sabes quién tenía que pagar estas pensiones? cuando estudiaba en Huaraz, dijo en el último año su papá</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿Cuándo pagaba tu mamá; tuviste algún problema? dijo no; el retraso pudo ser días y no se acumulaba meses con mi papá se ha acumulaba deuda por meses</p> <p>¿En la pandemia 2020, 2021 Ud. ha tenido algún problema de contagio? Dijo si ¿desde 2013 al año 2020 ha tenido algún problema de salud? Dijo que si, que primero en el año 2016 le detectaron ariata ver y al terminar el colegio 2019 tenía problemas de salud y problemas psicológicos.</p> <p>¿En esos problemas quien ha corrido con los gastos? Dijo que su mamá</p> <p>¿Durante 2013 a 2020 tu padre te hacía entrega de dinero alguna vez? Dijo si; le daba 1 00 soles para hacer compras para su semana o para el mes, que el depósito le hacía y no era para una semana, y cuando estaba de buen humor era semana o normalmente mes.</p> <p>¿En el año 2013 al 2020() Ud. acudió a su padre apoyo económico para el pago de la pensión o alimento o era iniciativa propia por su padre? Dijo que la declarante tenía que pedirle a su padre</p> <p><u>Interrogatorio de la DEFENSA DEL ACUSADO a la Testigo:</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿Desde cuándo se muda Huaraz para que continúe con sus estudios? Dijo 2016.</p> <p>¿Dónde vivía en Huaraz? Dijo en la casa del papá de su mamá (su abuelo) tenía un cuarto, ¿Te dieron cuarto amoblado? Dijo que sus padres le ayudaron a amoblar su cuarto</p> <p>¿Quién asumió el gasto de Cama, cocina? Dijo que su padre dio la cocina y Colchón, que la laptop le regaló su papá en años anteriores. que su mamá le regaló la cocina ropero y otros.</p> <p>¿Tenía licuadora y otros? Dijo que por descuido se le cayó la licuadora y su padre le dio la que ya tenía, que como se enfermó su padre decidió comprarle una refrigeradora</p> <p>¿EL pago de las pensiones quien las pagaba? Dijo que en el año 2019 su madre se encargaba de la declarante, y en el año 2018 su padre y así iban rotando uno a otro. ¿En el periodo cuando su padre asumía lo que es alimentos y algunas cosas que le falte quien asumía? Dijo que su padre le daba dinero e iba al Minimarket y hacia compras lo que iba a comer esa semana y su madre le daba semanalmente 60 u 80 soles.</p> <p>¿Ud. le ha dicho al Fiscal que su padre le depositaba 1()0 soles? A que cuenta le depositaba dijo a la tarjeta de scotiabank,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la tarjeta no era a su nombre, sino que la tarjeta era de su papá.</p> <p>¿En ese periodo donde tu papá asumía directamente los gastos de manera compartida con tu madre diga sabe si era un acuerdo de tus padres o como optaron la decisión para compartir los gastos'? Dijo que se dio esa situación por acuerdo de ellos.</p> <p>¿Después que le notifican a tu padre con esta liquidación es verdad que empieza a darte de manera directa para que haga depósito en la cuenta que apertura el Juzgado de Paz letrado? dijo que es verdad que iba a la tienda le daba dinero y depositaba que al principio fue puntal y transcurrieron los meses volvió a ser lo mismo y se le tenía que pedir y a veces estaba de mala gana</p> <p>¿Tu padre en su negocio cómo le va? Dijo que no es muy responsable</p> <p>¿Has tenido terapia psicológica? Dijo que desde chiquita ha ido al Psicólogo y el año pasado su padre cubrió los gastos y la segunda vez su padre</p> <p>¿A Tu padre lo vez constante en su negocio sabes si le va bien? Dijo que lo ve mal, pero es falta de responsabilidad y considera que debe ser consiente y no debe despilfarrar el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dinero que le gusta a la vida loca y que así no puede prosperar.</p> <p>Tienes otros hermanos que tenga tu padre. Dijo Que su madre le dijo que tiene una hermana mayor.</p> <p>¿Sabe si su hermano iba a almorzar a la tienda de su padre y que se hizo cargo del almuerzo? Dijo que si que si le tocaba la pensión de su hermano la pagaba, pero tardaba, que su padre es un poco incumplido se puede decir.</p> <p>o que es comprar de útiles escolares ha asumido estos gastos? Dijo que si, que su padre asumía esos gastos.</p> <p>¿Su padre le dijo que esos bienes son parte de los alimentos'? que su padre le dijo que esa era a cuenta de la liquidación pasada dijo que no que era a partir de esa fecha en adelante.</p> <p>¿Cuándo ha cumplido 18 años? Dijo en junio del 2021. Que la ayuda que le daba dijo que era para sobrevivir</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) <u>ORALIZACION DE DOCUMENTALES:</u></p> <p><u>Ministerio público:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013 correspondiente al acta de audiencia única del expediente N° 00044-2013-0-0207, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado mediante el cual se declaró aprobada la conciliación celebrada entre el ahora imputado B con la demandante V donde se acordó que el investigado acudiría con una pensión alimenticia mensual de S/ 70().()() soles a favor de sus dos hijos. <p>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: ninguna</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengas de fecha 28/09/2020, practicada por el especialista el juzgado de paz letrado en donde concluyo que el acusado adeudaba la suma de S/ 56 422.40 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles, por el periodo 09-1 al 09-08-2020, la utilidad es acreditar el monto y periodo adeudado.</p> <p>La judicatura confiere traslado al abogado de la parte acusada</p> <p>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: señala que se debe tener en cuenta que los periodos liquidados son correctos en cuyo documento no consta suma que se esté restando por depósito alguno. (queda registrado en audio)</p> <p>Copia certificada de la resolución N° 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28/09/2020 y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días.</p> <p>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: ninguna</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>●Copia certificada de la notificación N° 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 22 el día 14-01-2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar.</p> <p>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: ninguna (queda registrado en audio)</p> <p>Copia certificada de la resolución N° 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados pertinentes a este despacho fiscal para el procesamiento penal.</p> <p>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: ninguna</p> <p>Copia certificada de la notificación N° 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 24 el día 03-05-2021 en su dirección electrónica del acusado con lo cual se acredita que el acusado tenía</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento de la existencia del proceso penal.</p> <p>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE A CUSADA: ninguna (queda registrado en audio)</p> <p>Certificado judicial de antecedentes penales N° 4201853, correspondiente al acusado en donde figura que no registra antecedentes penales a folios 54.</p> <p>DEFENSA TECNICA DE LA PARTE ACUSADA: señala que se debe de tener en cuenta que su patrocinado carece de antecedentes y el despacho debe de valorar su conducta. (queda registrado en audio)</p> <p>ALEGATOS FINALES.</p> <p>Ministerio Público: Señaló que el delito imputado al acusado es la de omisión de prestación alimenticia en la que los testigos que son la hija del acusado, así como su señora madre de la alimentista han señalado que el investigado debía cumplir con una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> pensión alimenticia de 350 soles por cada hijo lo que se acordó en el Juzgado de Paz Letrado mediante acuerdo conciliatorio y fue aprobado por el Juez, -habiendo incumplido dando lugar a que se genere una liquidación por devengados en la suma de S/. 56422.40 soles, monto que se aprobó y se requirió su pago bajo apercibimiento de denuncia penal lo que no cumplió. Que se ha demostrado con las documentales oralizadas, como las notificaciones que se le cursó al acusado, específicamente la copia de la liquidación de las pensiones la resolución número 22 que aprueba la liquidación y la cédula con la que se le notificó al acusado, sin embargo él no ha cumplido con acreditar el pago de alimentación, por el periodo octubre 2013 a agosto 2020; por otro lado de la declaración de la madre de los menores que ha señalado que el investigado pagaba 5(%) las pensiones del colegio también señaló que respecto a la hija Araceli la señora Ada ha tenido que pagar por el padre que se retrasaba incluso no le pudieron dar su certificado para postular a la universidad por qtle se retrasaba, la señora Ada Estela Villon reconoce como pagos realizados una suma de 25.000.00 soles, en cuanto a la declaración del acusado indica que no debe esa cantidad que solo debe un monto de 5,000.00 soles porque habría ya </p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplido, sin embargo se debe de tener en cuenta que no existe ningún documento ante la judicatura respecto a los aportes que habría dado el investigado ni un acuerdo sobre los aportes, de esta manera el acusado estaría incumpliendo una orden judicial, por lo tanto el Ministerio Público solicita una pena privativa de libertad de un año suspendida por el mismo periodo así como el pago del saldo de 31 teniendo en cuenta lo señalado por la declarante Ada Estela que el acusado habría aportado la sunna de 25,00().()() soles, en cuanto a la reparación civil solicita la suma de 600 soles correspondiéndole la suma a cada agraviado de 300 soles.</p> <p><u>Alegatos finales de la DEFENSA DE LA PARTE ACUSADA:</u></p> <p>El abogado del acusado señaló lo siguiente: Que se tiene que mediante expediente 44-2013 el acusado y la madre de los menores acuerdan 350 soles por cada hijo por lo que se realizó la liquidación por el periodo señalado por el Ministerio público, es decir el acusado no habría pagado nada, el Ministerio Público para acreditar la comisión del delito ha ofrecido los actuados del expediente del Juzgado de Paz letrado, con lo que ha acreditado es que efectivamente su patrocinado no ha pagado. Así mismo ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ofrecido la declaración de la representante del agraviado menor y la alimentista mayor de edad. Que debe tenerse en cuenta que no hay norma alguna que señale que la pensión de alimentos debe realizarse mediante depósitos en la cuenta apertura da por el Juzgado de Paz Letrado. El tipo penal de acusación es el artículo 149^o del Código penal que señala el que omite prestar los alimentos, de acuerdo a lo actuado en juicio la formalidad es una cosa ya que en documentos no ha aportado sin embargo en la práctica el acusado habría cumplido con la alimentación ya que pago pensiones de educación compraba para alimentación, compraba útiles entre otros, así mismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno quedaron en asumir los gastos de pensiones de sus hijo de manera equitativa 50 y 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró que el acusado no incumplió el pasar alimentos, además se ha probado que en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconoce 25.000.00 soles en razón a que tiene una casa en común y que alquilan 14 cuartos, la suma en que se percibe seria de acuerdo de la realidad de alquileres en la ciudad sería un total de S/. 3,800.00 conforme ha indicado el acusado, si es así y si</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se tiene en cuenta la declaración de la alimentista ella señalo que semanal le depositaba 100.00 soles por lo tanto superaría el monto señalado, por lo que en la realidad el acusado no incumplió por el contrario asumió de manera directa por lo que la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal por lo que de acuerdo a lo actuado y de manera objetiva teniendo en cuenta debe primar la realidad y no la formalidad, por lo que solicita que se absuelva a su patrocinado ya que entre el monto reconocido por la madre como por la hija haciendo la suma superaría el monto liquidado.</p> <p>La juzgadora concede la palabra al acusado para que ejerza su defensa material.</p> <p>ACUSADO: manifiesta que ha cumplido con su obligación que ha estado presente en sus cumpleaños con su torta su regalo que no se considera un mal padre.</p> <p><u>OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO</u></p> <p>8.1. Conforme lo establece el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente Su responsabilidad", aquello va en concordancia con el artículo 9 de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. Cabe señalar que el derecho a la presunción de inocencia, exige que la condena vaya precedida de una suficiente actividad probatoria, en sumo suficiente prueba de cargo, que es la que recae sobre los hechos objeto de acusación, los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, es decir los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito; ante ello los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar que se ha cometido un hecho que podría ser delito y que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, incluyendo aquello el grado de participación en tales hechos, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos fácticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma.</p> <p>8.2. Por otro lado, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión del delito, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da término a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretensión punitiva del Estado, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del hecho punible y consecuente responsabilidad del sujeto agente, a efecto de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución. Por ello se indica que la sentencia. es el acto jurisdiccional por antonomasia del Juez que sigue al juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva, poniendo fin a la instancia, esta tiene un fundamento tendencialmente cognoscitivo, es decir, el juicio penal, antecedente y presupuesto procesal de la sentencia, es una operación dirigida a obtener conocimiento, está pre ordenado a la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito como delito en un tipo penal; de otro lado, la condena penal exige un indiscutible juicio de culpabilidad, esto es, adquisición en grado de certeza más allá de toda duda, que dicha certeza deba sustentarse en la suficiente probanza de los hechos incriminados tanto del delito</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instruido, así como la responsabilidad penal atribuida al acusado</p> <p>8.3. Sobre las pruebas actuadas: En el presente caso según la tesis del Ministerio Público, se ha probado que el acusado incumplió su obligación de prestar alimentos en la forma como se ordenó en el proceso Judicial No. 44-2013 en la que se fijó por acuerdo conciliatorio de las partes procesales que el acusado en calidad de padre de los menores alimentistas en ese entonces A y V (Hoy mayor de edad la última de las nombradas) acuda con una suma de 700.00 soles favor de los dos citados y esta tesis del Ministerio Público ha sido probada en Juicio oral con la Copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013; la Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengas de fecha 28/09/2020, donde concluyó que el acusado adeudaba la suma de S/ 56 422.40 soles, Copia certificada de la resolución N° 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días a folios bajo apercibimiento de denuncia penal; Copia certificada de la notificación N° 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 22 el día 1401-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar, Copia certificada de la resolución N° 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados del proceso de alimentos a Fiscalía para su procesamiento penal, Copia certificada de la notificación N° 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 24 el día 03-05-2021 en su dirección electrónica. Estos documentos que constituyen prueba fehaciente del origen de la obligación no han sido cuestionados por la defensa del acusado y de ello se verifica de manera pataria la existencia de un mandato judicial que le requiere pago de devengados al acusado y que éste hizo caso omiso a dicho mandato por ello fue denunciado penalmente.</p> <p>8.4 También se ha actuado como prueba Declaraciones testimoniales de doña Ada Estela Villon Macheo y su Elija C quienes han declarado la primera describiendo la Obligación alimentaria que se obligó judicialmente y por acto propio el hoy acusado y que 11.1ego de ello no cumplió a cabalidad pues por las circunstancias de manera informal y sin comunicar al juzgado ambos padres de los alimentista cubrían las necesidades cada uno un hijo de manera</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>anual e intercambiando la obligación a cada hijo; sin embargo lo peculiar del caso es que esto era de acuerdo a la versión de la señora Ada estela solo era en cuanto al pago de enseñanza y otros necesidades que habría cubierto el acusado y en razón a ello la Madre de los acreedores alimentarios en su declaración ha señalado que durante todo el periodo liquidado lo cubierto por el acusado ascendería a 15,000.00 sin embargo ella estaría dispuesta a reconocerle 25,000.00 soles. Que por su parte la testigo C hija del acusado ha declarado en Juicio lo vertido por su madre que de manera mensual intercambiaban la obligación de pago de pensión de enseñanza pero que se atrasaba, ésta última testigo también ha asentido que cuando estudiaba en Huaraz su padre le compró algunos electrodomésticos como un Frigider, una licuadora; que le entregó una tarjeta en donde le depositaba propinas entre 100.00 soles que podrían ser semanales o algunas veces mensuales.</p> <p>8.5. Que, en relación a la imputación la defensa del acusado señaló que "de acuerdo a lo acordado en juicio la formalidad es una cosa que en documentos no ha importado sin embargo en la práctica el acusado habría</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> cumplido con la alimentación que pago pensiones de educación compraba para (alimentación, compraba útiles entre otros, así mismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno (llegaron en asimilar los gastos de pensiones de su hijo de manera equitativa 50 V 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró que el acusado no incumplió en pasar alimentos, además se ha probado (lile en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconocen 25.000.00 soles en razón a que tiene una casa y que alquilan 14 cuartos, la suma en que se percibe sería de acuerdo de la realidad de alquileres en la ciudad sería un total de S/. 3,800.00 conforme ha indicado el acusado, si es así si se tiene en cuenta la declaración de la alimentista ella señaló que semanal le depositaba 100.00 soles por lo tanto superaría el monto señalado, por lo que en la realidad el acusado no incumplió por el contrario asumió de manera directa por lo que la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal por lo que de acuerdo, a lo actuado y de manera objetiva teniendo en cuenta debe primar la realidad y no la formalidad) ha insistido en la no responsabilidad penal de su patrocinado pues habría cumplido de manera directa la </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligación y por lo tanto la conducta atribuida es atípica.</p> <p>8.6. Que, efectivamente el tipo penal por el cual ha subsumido el Ministerio Público la conducta del acusado es el delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que señala "el que omite cumplir con prestar los alimentos que establece una resolución judicial será peno privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial y sobre dicha hipótesis normativa mencionada, a decir de Peña Cabrera Freyre, se perfecciona cuando "el autor intimado con resolución judicial jurisdiccional, no cumpla con la prestación alimenticia". El autor en mención también señala que "la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir dicha obligación [Peña Cabrera Freyre, A. (2011). Derecho Penal parte especial, tomo I. Lima: Editorial Moreno, p. 451].</p> <p>El dolo en el delito de OAF debe estar compuesto en la comprensión del mandato</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de pago alimentario impuesto en un proceso Civil y mediante y una resolución que contiene el mandato imperativo, atinado al propósito deliberado de no adecuar su comportamiento del cumplimiento exacto del mandato judicial pese a tener los recursos económicos para ello.</p> <p>Como se ha establecido en el Acuerdo Plenario del Uno de junio del 2016; no será lo mismo para el reproche penal, que el sujeto no quiera pagar los alimentos teniendo la capacidad, o solvencia económica para ello, en comparación con la situación de que "no puede pagar" debido a determinadas condiciones externas y/o internas inconcurrentes, al momento de la exigibilidad de la resolución judicial de alimentos que imponen una Imposibilidad concreta y real de incumplimiento.</p> <p>8.7. Conforme al detalle de los numerales precedentes se ha acreditado fehacientemente la existencia de un proceso de alimentos Exp. 44-2013 que requirió judicialmente al acusado mediante resolución N^o 22 el pago total de la liquidación aprobada conforme se advierte de la Cédula de Notificación N^o 109-2021 en la que se detalla (que recibió personalmente la notificación y se negó a firmar, es decir tomó conocimiento de manera directa de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>orden de pago de devengados por pensiones alimenticias y no cumplió el pago y es por esa razón que en efectividad del apercibimiento se derivan copias certificadas al Ministerio Público para el inicio del proceso penal dando Llegar la Presente y es que en el caso de autos el acusado mediante su defensa Pretende justificar su omisión en el deber de cara a instar modificaciones en la sentencia civil de alimentos, tras producirse cambios en el cumplimiento de la obligación por acuerdo de las partes procesales sin que hayan pues10 en conocimiento alguno de la autoridad jurisdiccional y de una manera totalmente informal cuando corresponde a su deber diligente más aún si contaba con abogado por lo tanto todo ello estaba bajo su d01ninio decisivo de variar la forma de prestar la pensión alimenticia impuesta por el juzgado de Paz Letrado por tanto su inacción no puede ser trasladada al Juzgado para eximirse de responsabilidad penal más aún si se ha acreditado con la propia versión del acusado y lo Señalado por la agraviada que cuenta con recursos económicos es un empresario en Ferretería por tanto ante la evidencia que si contaba con medios suficientes para hacer frente a sus obligaciones alimentarias, tenía abierta la posibilidad de acudir a la vía civil para</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modificar la prestación (variación, de la prestación alimentaria) y así evitar responsabilidad.</p> <p>8.8. La Juzgadora considera que la responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada por el incumplimiento de la obligación alimentaria pues pretende a través del Presente juicio que se tengan por saldadas las pensiones alimenticias devengadas bajo el supuesto que al separarse de la madre de sus hijos dejó una casa de cuatro pisos diseñada en habitaciones para alquiler del cual se obtiene renta y es percibida por la representante de los acreedores alimentarios sin embargo dicha persona ha insistido que dicha situación real ha sido precedente al momento en que el acusado se obligó por acto propio con la pensión de S/. 700.00 soles a favor de sus hijos, e insistiendo que aun cuando esa circunstancia se presente corresponde en vía de acción modificar la fortuna del cumplimiento de la obligación alimentaria pues de los actuados del Juzgado de Paz Letrado se advierte que inclusive hay una cuenta de ahorros alimentista donde está obligado a realizar los depósitos por pensión alimenticia y de esa manera cumplir la obligación en los términos propios de la decisión judicial; lo que no ha sucedido. Que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el acusado bajo su propia informalidad pretende se tenga por saldado el monto de los devengados lo cual no es procedente toda vez que esa situación correspondió dilucidar en vía de acción ante el Juzgado de Paz letrado lo que no ha sucedido. Que además debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación cuantificada y que acorde a las normas de las obligaciones se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado integrante la Obligación. Asimismo, quien afirma haber hecho un pago debe acreditarlo (artículos 1220 y 1229 del Código Civil) Lo que no ha sucedido en autos por lo tanto se tiene en cuenta la Declaración asimilada de la representante del agraviado y la agraviada hija mayor del acusado cuando refieren que el acusado ha venido cumpliendo de manera parcial con el pago de las pensiones de enseñanza y propinas por el cual se ha reconocido la suma de S/. 25,000.00 soles de lo que se infiere que el rubro enseñanza o académico forma parte de las necesidades de un alimentista independientemente de la necesidad principal que es el alimento diario que se trasluce en la subsistencia del ser humano sin embargo la parte agraviada asume que se ha cubierto esa necesidad, así como también a la agraviada C lo cual se tendrá en cuenta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para efectos de disponer el pago de la reparación civil.</p> <p><u>NOVENO.</u> Bajo el contexto argumentativo precedente la Juzgadora concluye por la responsabilidad del acusado toda vez que no se ha desvirtuado que haya cumplido el mandato judicial del Juzgado de Paz letrado en el expediente 44-2013 resolución número 22, cumpliéndose así el presupuesto legal contenido en el artículo 149 del Código penal al haberse acreditado objetivamente la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado lo que implica que corresponde aplicar una sanción penal y respecto a ello debemos de precisar que la pena básica contenida en el artículo referido establece una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, y teniendo en cuenta que el acusado no tiene antecedentes penales conforme lo sustentó el Ministerio Público debe analizarse el contexto de los artículos 45^o, 45^oA, 46^o del Código Penal Vigente, que señalan los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; tales como: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesión o la función que ocupe en la sociedad, b. Su cultura y sus costumbres, e. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos; Individualización de la pena; Circunstancias de Atenuación o Agravación; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad; por lo que se tiene que en el presente caso materia de juicio, el acusado de conformidad con su nivel cultural pues tiene estudios, ha tenido abogado en el proceso de alimentos por lo que debió conocer de la ilicitud de su conducta, por otra parte se tiene que no se ha acreditado que tenga antecedente penales ni que haya cometido otro delito de la misma naturaleza</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>infiéndose que es la primera vez que incurre en este delito por lo que debe considerarse la sanción punitiva en el tercio inferior un año de pena Privativa de libertad suspendida por el mismo periodo.</p> <p><u>DECIMO.-</u> Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 92^o y 93^o del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de reparación civil; el mismo que deberá tener en cuenta la magnitud del daño ocasionado, siendo que en el presente caso, debe tenerse en consideración que tratándose de un delito de peligro, no es necesaria una lesión en concreto, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93^o del Código Penal, la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad con el monto adeudado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor, y la indemnización por daños y perjuicios, y en el presente caso tenemos que, la conducta del agente resulta ilícita y que como tal ha</p>	<p>Motivación de la reparación civil.</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>producido un daño reparable, correspondiendo fijar no solo la restitución del mismo o el pago de su valor, sino una indemnización por daños y perjuicios proporcional a el delito cometido, en observancia del principio del daño causado, por lo que al imponer una sanción reparadora, se debe observar la naturaleza del bien jurídico lesionado considerando que el monto de los devengados es alto y el tiempo incumplido es extenso lo que implica que se ha generado un daño considerable por lo que el monto indemnizatorio debe ser en una suma justa prudente y razonable considera que debe ser la suma de seiscientos soles.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u> - El artículo 487^o del Código Procesal Penal, prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas a toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, por lo que en el presente caso es el acusado quien asumirá las costas del proceso en el modo y forma establecidos en la norma procesal.</p>	<p>delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00375-2021-41-0207-JR-PE-01

Anexo: 5.2. LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se determinó que la calidad de la: Motivación de los hechos fue de rango: Muy Alta, Motivación del derecho fue de rango: Muy alta, La motivación de la pena fue de rango: Muy alto y la motivación de la reparación civil fue de rango: Muy alta.

Anexo: 5.3. Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00375-2021-41-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>Por las consideraciones precedentemente anotadas impartiendo justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha facultad, FALLO</p> <p>PRIMERO. - DECLARANDO a B, cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, responsable a título de AUTOR de la comisión del delito Contra la familia - Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo» del 149 del Código Penal en agravio de A REPRESENTADO POR SU MADRE y su hija mayor C</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>			X							

		<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									8	
DESCRIPCIÓN DE LA	<p>SEGUNDO.- IMPOGO, a B, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo; sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) Concurrir obligatoriamente cada treinta días al Juzgado de Investigación preparatoria de Huaylas, con la finalidad de informar y justificar sus actividades debiendo de efectuar el control biométrico para lo cual la señorita especialista deberá de generar la medida coercitiva correspondiente; b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de ejecución; c) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con abonar el monto fijado por reparación civil, todo bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido por el artículo 59 del Código penal, en caso de incumplimiento.</p>	<p>Descripción de la decisión.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					

	<p>TERCERO. - FIJO por concepto de reparación civil a ser abonado por el sentenciado, la suma de Seiscientos soles más la suma de S/. 31,422.40 soles por concepto de devengados (monto que resulta de deducir del monto originario requerido la suma de veinticinco mil reconocido por la parte agraviada) sumando ambos conceptos resulta S/. 32022.4() soles (Treinta y dos mil veintidós soles con cuarenta céntimos) que debe pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en el plazo de cuatro meses, a razón de S/. 8005.60 soles mensuales debiendo efectuar el pago mediante depósito judicial empezando la primera cuota al quinto día de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia y las demás cuotas en intervalos de 30 días como máximo.</p> <p>CUARTO. - DISPONGO que corresponde fijar costas a cargo del vencido, la misilla que se hará efectivo en la forma establecida por ley, por el juzgado de ejecución.</p> <p>QUIN'!). - MANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro; efectuándose las comunicaciones a que hubiera lugar. NOTIFIQUESE. -</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00375-2021-41-0207-JR-PE-01
Anexo: 5.3.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se determinó que la calidad de la: aplicación del principio de correlación fue de rango: Mediana, y La descripción de la decisión fue de rango: Muy alta

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la **introducción** y de las **posturas de las partes**, en el expediente N° 00672-2017-15-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXPEDIENTE: 00141-2022-0-0201-SP-PE-02 REPRESENTANTE: V IMPUTADO: B DELITO: OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO: C A SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIOON N° 13 Huaraz, 18 de Julio del año dos mil veintidós</p>	<p>Introducción 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>					X					

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
POSTURA DE LAS PARTES	<p>ASUNTO: Visto y oído en audiencia pública a través del aplicativo Hangouts Meet, el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del acusado sentenciado Raúl Alfredo Ballico Yauri, contra la sentencia contenida en la resolución N° 07, del 14 de febrero de 2022, emitida por la señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Caraz, que le impuso condena como autor del delito contra la familia - Omisión de la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de sus menores hijos A, representado por su madre V y su hija C; conforme consta en el acta de registro de audiencia que antecede.</p>	<p>Posturas de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: 00375-2021-41-0207-JR-PE-01

Anexo 5.4:

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de la: introducción fue de rango: **Muy Alta**, y la postura de las partes fue de rango: **Muy Alta**.

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>a favor de sus hijos A. y C, pese haber sido sentenciado para acudir a favor de ellos con una pensión de alimentos en forma mensual y adelantada, que por su incumplimiento. se ha acumulado, y actualmente asciende a la suma de S/ 56,422.40 [cincuenta y seis mil cuatrocientos veintidós con 40/100 soles], correspondiente a las pensiones devengadas desde 09.10.2013 hasta el 09.08.2020; y pese a tener conocimiento de la Resolución N° 22 de fecha 30.12.2020, mediante la cual se le requirió que cancele el pago de dicha suma de dinero, en el plaza de tres días de notificado, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, remitirse copias certificadas al Ministerio Publico a efectos de que apertura proceso por Omisión a la Asistencia Familiar; lo cual , de manera dolosa ha incumplido con realizar Circunstancias precedentes</p> <p>En el proceso judicial signado con el Expediente N° 00044-2013-0-0207-JP-FC-01 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado</p>	<p>sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p>										
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Módulo Básico de Justicia de Huaylas - Caraz, mediante resolución N° 07 [sentencia], de fecha 28.05.2013, se declaró aprobada la conciliación celebrada entre el ahora imputado Raul B con la denunciante V, en donde acordaron que el investigado B acudida con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/ 700.00 [setecientos con 00/100 Soles], a favor de sus hijos A (14) y su hija C (18), a razón de S/ 350.00 para cada uno.</p> <p>Circunstancias concomitantes</p> <p>Sin embargo, dicha obligación ha sido incumplida por el demandado [acusado] B, generándose una deuda y/o pensión alimenticia devengada ascendente a la suma de S/ 56,422.40 [cincuenta y seis mil cuatrocientos veintidós con 40/100 Soles], según liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28.09.2020 [folios 18], practicada por el especialista Legal del Juzgado, correspondiente a las pensiones devengadas desde el 09.10-2013 hasta el</p>	<p>para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">34</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>09.08.2020; la cual fue aprobada mediante Resolución N 22, de fecha 30.12.2020, en donde también se dispuso requerir al acusado B cancelar su pago en el plazo de tres días de notificado, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, remitirse copias certificadas al Ministerio Publico a efectos de que apertura proceso por Omisión a la Asistencia Familiar, requerimiento al cual ha hecho caso omiso, a pesar de haber sido debidamente notificado de manera directa en su domicilio real, el día 14.01-2021 conforme consta en la notificación N° 109-2021-JP-FC</p> <p>Circunstancias posteriores</p> <p>Ante su incumplimiento de pago, el órgano jurisdiccional mediante resolución N° 24 de fecha 20.04.2021, dispuso remitir copias de los actuados pertinentes a este despacho fiscal para el procesamiento penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar</p> <p>Imputación fáctica precedentemente señalada que fue subsumida en el tipo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal – delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia de Alimentos, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, que prescribe:</p> <p><i>"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días Jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato Judicial"</i></p> <p>Fundamentos de la resolución materia de alzada</p> <p>La señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Caraz, ha decretado la condena del acusado, a un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución y al pago de una reparación civil en la suma de S/ 31,422.40 en el plazo de cuatro meses, bajo la justificación judicial siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Se ha probado que el acusado incumplió su obligación de prestar alimentos en la forma como se ordenó en el proceso Judicial No. 44-2013 en la que se fijó por acuerdo conciliatorio de las partes procesales que el acusado en calidad de padre de las menores alimentistas, en ese entonces, Alex y Ada Ballico Villon (Hoy mayor de edad la última de las nombradas) acuda con una suma de 700.00 soles favor de los dos citados y esta tesis del Ministerio Público ha sido probada en Juicio oral con la copia certificada de la resolución N° 7 de fecha 28/05/2013; la copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de fecha 28/09/2020, donde concluyó que el acusado adeudaba la suma de S/ 56,422.40 soles, copia certificada de la resolución N° 22 de fecha 30/12/20, mediante la cual se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y se requirió al acusado cancelar en el plazo de tres días a folios bajo apercibimiento de denuncia penal; copia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>certificada de la notificación N° 109-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 22 el día 14/ 01/2021 en su domicilio real cuyo cargo se negó a firmar, copia certificada de a resolución N° 24 de fecha 20-04-2020, mediante la cual se dispuso remitir copias de los actuados del proceso de alimentos a Fiscalía para su procesamiento penal, copia certificada de la notificación N° 1564-2021, mediante la cual se notificó al acusado con la resolución N° 24 el día 03/05/2021 en su dirección electrónica.</p> <p>Dichos documentos constituyen prueba fehaciente del origen de la obligación y no han sido cuestionados para la defensa del acusado y de ello se verifica de manera palmaria la existencia de un mandato judicial que le requiere pago de devengados al acusado y que este hizo caso omiso a dicho mandato por ello fue denunciado penalmente. Lo peculiar del caso es que, de acuerdo a la versión de la señora Ada Estela, la madre de los acreedores alimentarios, en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración ha señalado que durante todo el periodo liquidado lo cubierto por el acusado ascendería a 5/ 15,000.00, sin embargo, ella estaría dispuesta a reconocerle 25,000.00 soles; por su parte la testigo C hija del acusado ha declarado en juicio lo vertido por su madre que de manera anual intercambiaban la obligaci6n. de pago de pensión de enseñanza pero que se atrasaba, esta última testigo también ha asentido que cuando estudiaba en Huaraz su padre le compró algunos electrodomésticos como un Figidor, una licuadora; que le entregó una tarjeta en donde le depositaba propinas entre 100.00 soles que podrían ser semanales o algunas veces mensuales.</p> <p>La defensa del acusado señaló que, en la práctica el acusado habrá cumplido con la alimentación ya que pago pensiones de educación compraba para alimentación, compraba útiles entre otros, a:::imismo la representante de los alimentistas señaló que por un acuerdo interno quedaron en asumir los gastos de pensiones de sus hijo de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manera equitativa 50 y 50, en las pensiones de sus hijos, con lo que se demostró que el acusado no incumplió el pasar alimentos, además se ha probado que en el acuerdo interno la señora madre de los alimentistas reconoce 25.000.00 soles en razón a que tiene una casa en común y que alquilan 14 cuartos, la suma que percibe por alquileres sería un total de S/ 3,800.00 y si se tiene en cuenta la declaración de la alimentista ella señaló que semanal le depositaba 100.00 soles, por lo tanto superaría el monto señalado, entonces, el acusado no incumplió, la conducta de su patrocinado no se adecua al tipo penal; por lo tanto la conducta atribuida es atípica.</p> <p>La responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada por el incumplimiento de la obligación alimentaria pues pretende se tengan por saldadas las pensiones alimenticias devengadas, bajo el supuesto que al separarse de la madre de sus hijos dejó una casa de cuatro pisos diseñada en habitaciones para alquiler, del cual se obtiene</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>renta y es percibida por la representante de los acreedores alimentarios, sin embargo dicha persona ha insistido que dicha situación real ha sido precedente al momento en que el acusado se obligó por acto propio con la pensión de S/ 700.00 soles a favor de sus hijos; corresponde en vía de acción modificar la forma del cumplimiento de la obligación alimentaria pues de los actuados del Juzgado de Paz Letrado se advierte que inclusive hay una cuenta de ahorros alimentista donde está obligado a realizar los depósitos por pensión alimenticia y de esa manera cumplir la obligación en los términos propios de la decisión judicial; lo que no ha sucedido.</p> <p>El acusado bajo su propia informalidad pretende se tenga por saldado el monto de los devengados lo cual no es procedente toda vez que esa situación correspondió dilucidar en vía de acción ante el Juzgado de Paz Letrado lo que no ha sucedido.</p> <p>Asimismo, quien afirma haber hecho un pago debe acreditarlo (artículos 1220 y 1229</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Código Civil), por lo tanto, se tiene en cuenta la declaración asimilada de la representante del agraviado y la agraviada hija mayor del acusado cuando refieren que el acusado ha venido cumpliendo de manera parcial con el pago de las pensiones de enseñanza y propinas por el cual se ha reconocido la suma de S/ 25,000.00 soles, de lo que se infiere que el rubro enseñanza o académico forma parte de las necesidades de un alimentista, independientemente de la necesidad principal que es el alimento diario que se trasluce en la subsistencia del ser humano; lo cual se tendrá en cuenta para efectos de disponer el pago de la reparación civil.</p>											
	<p>Fundamentos del recurso de impugnación:</p> <p>La defensa técnica del sentenciado B, ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación, solicitando se revoque la sentencia y reformándola se absuelva a su</p>	<p>Motivación del derecho.</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>										

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>patrocinado de los cargos formulados en su contra, bajo los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ha probado, que el recurrente ha venido entregando, desde hace años atrás dinero en efectivo y mediante depósitos a su hija C, tal como lo ha aceptado la agraviada en su declaración, quien ha reconocido que la suma entregada de manera directa superaba la suma de S/ 300.00 Soles mensuales; asimismo, ha detallado la agraviada: C como, por ejemplo, la compra de su laptop, refrigeradora, cocina colchón, entre otros. - Además, se tiene probado que, el dinero entregado de manera directa en efectivo y en depósitos a la agraviada: C, quien en su declaración testimonial reconoció que en el periodo en que su padre (acusado) asumía los gastos de los alimentos, le entregaba dinero en efectivo y mediante una tarjeta, para que la agraviada fuese a comprar sus alimentos para la semana. - La apoderada del agraviado: A, ha manifestado que el acusado y el testigo 	<p>comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>madre de los menores acordaron que ambos asumirían los gastos de manera compartida, pero omitieron en comunicar al Juzgado de Paz Letrado, que eso es responsabilidad del Acusado y en su condición de representante de agraviado A ha reconocido haber recibido la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), en propinas y pagos de educación de colegio, empero, no se ha considerado en dicho monto contribuciones económicas realiza en distintos rubros, lo que no se ha tenido en cuenta por cuanto no se comunicó en su oportunidad.</p> <p>Posición del Ministerio Público en la audiencia de apelación</p> <p>La Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash, contrario a lo señalado por la defensa, opinó que se confirme la sentencia venida en grado, bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>El artículo IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a las resoluciones</p>	<p>no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>judiciales, que toda persona o autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emitidas por el órgano competente en sus propios términos.</p> <p>En el presente caso existe una sentencia civil, que ordenó que el procesado cumpla con pagar setecientos soles mensuales, por pensión de alimentos a favor de sus dos menores hijos, sin embargo, este extremo que no fue cumplido por el acusado, ni se ha acreditado lo pagos con vouchers en el expediente.</p> <p>El abogado señala que había un acuerdo interno entre la mama de lo!; menores agraviados y el procesado para la entrega de dinero de manera directa y no comunicaron al juzgado de paz correspondiente; variación de la forma y modo de In prestación de alimentos que no puede ser informal, debiendo de haberse dilucidarse en <i>le</i> vía civil, tanto más si, SE: le corrió traslado de la liquidación de devengados el ahora recurrente no la observe ni cuestionó, es por</p>	<p>circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>eso que el A quo, remitió las copias al Ministerio Público.</p> <p>Al juicio oral acudieron como órganos de prueba tanto la agraviada A, y su madre V, quienes han reconocido al sentenciado la suma de S/25.000.00, haciendo el descuento el sentenciado adeudaría S/31,422.40.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR</p> <p>Delimitación del ámbito de pronunciamiento</p> <p>El artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia, aplicable a toda actividad recursiva; o sea, que la expresión de agravios es como la acción [pretensión] de la segunda instancia. No obstante, ello sin exceder los límites de la coherencia y congruencia recursal, se permite y tolera la extensión o aclaración de los fundamentos en sede de litigación oral,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siempre y cuando no se afecte el derecho de igualdad procesal ni se produzcan sorpresas entre las contrapartes.</p> <p>Delito de omisión a la asistencia familiar</p> <p>7. El delito de omisión de prestar alimentos, a decir de Pena Cabrera Freyre, se perfecciona cuando "el autor -intimado con resolución judicial jurisdiccional-, no cumple con la prestación alimenticia". Renglón seguido, acota que <i>"la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir dicha obligación"</i>; asimismo, el Tribunal Constitucional, ha señalado, que: <i>"el artículo 149° del Código Penal establece como (mico requisito para el inicio del</i></p> <p>proceso penal el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos que fue determinada en una resolución judicial•</p> <p>19. El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión alimenticia y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria -la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el "no poder cumplir", sino el "no querer cumplir" (STSE 1148/1999, de 28 de julio); es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual solo comete un delito de dicha estructura quien omita la conducta debida pudiendo hacerlo</p> <p>20. Asimismo, el delito de omisión a la Asistencia Familiar, ha sido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>analizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 174-2009-TC, en el que se considera que se trata de un delito instantáneo de efectos permanentes, por lo que su configuración no requiere de un resultado material, en tanto la sola conducta consume el delito, no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta o efectúe otras. Siendo así, el delito en referencia se consume luego de vencido el plazo de requerimiento del pago de pensiones devengadas, se fundamenta en una norma de mandato.</p>											
	<p>Análisis del caso concreto</p> <p>21. De lo señalado y de la revisión integral de la sentencia y lo actuado en el juicio oral este Colegiado Superior verifica que la A quo ha condenado al acusado B como autor</p>	<p>Motivación de la pena.</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo</p>										

MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de sus menores hijos A, representado por su madre V y su hija C, a un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo y al pago de la reparación civil ascendente la suma de S/ 31,422.40 [treinta y un mil cuatrocientos veintidós con 40/100 soles]. La decisión de la Juez de Instancia se basa en la valoración de las siguientes pruebas actuadas: sentencia civil por obligación alimentaria en la que se ordenó al acusado acudir a favor de sus dos menores hijos la suma de setecientos soles, determinándose que la suma trescientos cincuenta soles corresponde a cada uno y que debía ser abonado cada mes, también ha quedado acreditado que en este proceso civil se emitió la liquidación de pensiones</p>	<p>45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento</p>				X						
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>alimenticias devengadas en la cual se concluy6 que el ahora recurrente adeudaba la suma de S/ 56 422.40 soles, monto que fije aprobado mediante resoluc:6n N° 22 del 30 de diciembre de 2020, requiriéndose al acusado cancelar en el plazo de tres días bajo el apercibimiento expreso de denunciarse penalmente; así también se - ha actuado en juicio oral como documental la copia certificada de la cedula de notificación N° 109-2021-JP-FC, a través de la cual se notific6 al ahora acusado B para el efectivo cumplimiento del mandate, negándose a firmar; lo q:ie motive que se remita al Ministerio Publico. Fiscalía Penal, copias certificadas de los actuados para el procesamiento penal.</p> <p>22. Atendiendo a lo precedentemente señalado, este Superior Tribunal</p>	<p>del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>advierte que, efectivamente conforme lo ha señalado la A quo, el acusado ha incumplido con su deber de acudir con la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos pues de actuados no se ha acreditado lo contrario, así no se cuenta con constancia de depósitos u otro documentos que acredite algún pago que el acusado haya realizado durante los meses que fueron liquidados, entonces es visible el cumplimiento del elemento subjetivo del tipo penal,. es decir el dolo, el mismo que se observa cuando el acus2do incumplió el pago alimentario ordenado mediante decisión judicial, lo que en definitiva acarrea responsabilidad penal, siendo aplicable para el caso el artículo 149° primer párrafo del Código Penal; en ese entendido, la fundamentación de la decisión Judicial materia de grado en lo que</p>	<p>de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecta a este acápite no contiene errores de hecho ni de derecho y menos falta de motivación como lo ha alegado el recurrente en la parte introductoria de su escrito de impugnación.</p> <p>23. Pese a ello, el ahora recurrente, al cuestionar la sentencia materia de grado ha señalado como primer agravio lo siguiente, ha probado, que el acusado ha venido entregando, desde hace años atrás dinero en efectivo y mediante depósitos a su hija C, tal como lo ha aceptado la agraviada, quien ha reconocido que la suma entregada de manera directa superaba la suma de 5/. 300.00 Soles mensuales. Asimismo, ha detallado la agraviada: C, como, por ejemplo, la compra de su laptop, refrigeradora, cocina colchón, entre otros</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ante tal afirmación, este tribunal de alzada verifica que, del acervo probatorio y los actuados, no obra documento alguno que evidencie lo señalado por el acusado, en el sentido de que este en el periodo que comprende la liquidación haya acudido a sus hijos con monto alguno que corresponda a las pensiones</p> <p>alimenticias devengadas ordenadas mediante resolución judicial, menos que haya comprado algún artículo como, refrigeradora, cocina, colchón, laptop, entre otros; pues, a nivel de juicio ora: ni en esta instancia se ha acreditado mínimamente lo señalado por el acusado, tal vez con constancias de depósito o boletas de compra de los referidos artículos; del mismo modo, es de indicar que, el solo dicho del acusado y de la agraviada C no reviste de contundencia para fundar dicho</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>argumento, Maxime si, dona V, representante de los entonces dos menores alimentistas, solo ha reconocido el cumplimiento de hasta 5/ 25,000.00 por parte del ahora acusado, los cuales ya se han deducido de la deuda devengada que ascendía a la suma de 5/ 56,422.40, es así que la A quo por este reconocimiento de la parte agraviada ha procedido a reducir el monto de 5/ 25,000.00 [veinticinco mil y 00/100 soles], quedando como restante el monto adeudado a 5/ 31,422.40; entonces es indudable que lo alegado por la defensa ya ha sido recogido en la sentencia, además pretender que este incumplimiento quede saldado sin un media probatorio que acredite tal circunstancia no puede ser de amparo, pues objetivamente no se advierte media probatorio que evidencie el cumplimiento de la sentencia civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. Un segundo agravio que también ha postulado el recurrente es que <i>ha probado, que el dinero entregado de manera directa en efectivo y en efectivo, 5 pesos a la agraviada: C, quien en su declaración testimonial reconoció que en el periodo en que su padre (acusado) asumía los gastos de los alimentos, le entregaba dinero en efectivo y mediante una tarjeta, para que la agraviada fuese a comprar sus alimentos para la semana, y así fue en muchas ocasiones.</i></p> <p>Tal como se ha señalado en el fundamento precedente, es un dicho de la agraviada C, quien de buena fe ha reconocido que su señor padre <i>"le daba cien pesos para hacer compras para su semana o para el mes" "que su padre le dio la cocina y colchón, que la laptop le regaló su papa en años anteriores" "su padre decidió comprarle una</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>refrigeradora'</i>: aunque no haya medias probatorios que lo acrediten; es en este contexto, es evidente que el recurrente pretende el descuento de estos conceptos aparte de los veinticinco mil soles que ya se dedujo de la liquidación primigenia, sin embargo para este Colegiado su argumento resulta engañoso, toda vez que, la suma de veinticinco mil soles que le fue restada a su obligación, ya comprenda estos rubros, así advertimos que la representante del menor agraviado, dona Ada Estela Villon Machco informo en el plenario que, la suma aproximada que pago el acusado <i>es "de</i></p> <p>15,000 a 16,000 soles, pero para que él pueda pagar y termine, a su criterio es como</p> <p>25,000.00 soles", "los veinticinco mil soles aportados consisten en nada más que la educación de/ colegio y algunas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propinas <i>que el daba</i>"; afirmación que denota que los aportes realizados por el ahora recurrente a favor de su hija, quien durante el periodo liquidado aún era menor de edad, son cifras que tuvo en cuenta para calcular el monto aportado de 5/ 25,000.00, pues aludió a los gastos de educación y propinas; nótese que la representante del menor agraviado no se encontraba obligada a reconocer estos aportes, más aún si no tiene respaldo probatorio, lo que debe tomarse como una actitud honesta de dicha parte.</p> <p>De otro lado, es de precisar sobre los pagos directos a la agraviada, su hija C, con entrega de dinero y la compra de bienes a su favor, incluso podrían entenderse como un acto de desprendimiento de un padre hacia su hija; pues debemos resaltar que, conforme lo dispone artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la sentencia se debe cumplir <i>en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;</i> en el presente caso, en la sentencia civil se dispuso como pensión alimenticia a favor de los menores hijos, la suma de setecientos soles mensuales, ordenándose se realice a través de depósito por ante el Banco de la Nación a favor de la demandante, la misma que sería exclusiva para cobro y retiro de pensiones' alimenticias, mandate que no fue cumplido en absoluto por el acusado ahora recurrente, alegando que lo habría hecho bajo su propia forma de pago, informalidad o desacato que no puede ser tornado en cuenta por este Colegiado con fines de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia civil, tanto más si, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante es quien reclama el pago de estos devengados, siendo ello así, este Colegiado Superior considera que la condena impuesta y la reparación civil establecida se encuentra adecuadamente fundamentada y no se advierten de ellos vicios de hecho o de derecho que la invaliden y merezcan su revocatoria.</p> <p>24. Un tercer agravio que, también ha invocado el recurrente esta referido que <i>la apoderada del agraviado: A, ha manifestado que el acusado y el testigo madre de los menores acordaron que ambos asumirían los gastos de manera compartida, pero omitieron, al comunicar al Juzgado de Paz Letrado, que eso es responsabilidad de/ Acusado y en su condición de representante de agraviado A</i></p> <p>25. <i>ha reconocido haber recibido la</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/ 100 soles), en propinas y pagos de educación de colegio, empero, no se ha considerado en dicho monto contribuciones económicas realizadas en distintos rubros, lo que no se ha tenido en cuenta por cuanto no se comunicó en su oportunidad. Al respecto, es de señalar que, al haberse emitido sentencia en un proceso de alimentos, el caso se encontraba judicializado y si hubiese existido variación en la modalidad de pago u otra causa sobreviviente que condicionara el pago directo era responsabilidad de la partes informar al Juzgado, y al no haber procedido de tal manera, no hay forma de acreditar el cumplimiento íntegro de la obligación, pues, ante la carencia de documento sustentatorio, solo se puede tener por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cierto el pago realizado, en tanto sea reconocida por la madre de los alimentistas (quienes en el periodo de liquidación eran menores), y precisamente ella solo ha reconocido haber recibido la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), siendo así, alegar que también hubo otras contribuciones económicas sin respaldo alguno, no puede ser valorado, pues la contribución económica distinta a la ordenada sería bajo riesgo del padre, ahora recurrente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>26. De otro lado, este Colegiado Superior verifica de la sentencia materia de grade que la A quo ha impuesto condena al acusado por un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo y una reparación civil ascendente a la suma de S/ 32,022.40 [treinta y dos mil veintidós con 40/100 soles], que comprende la suma de S/ 600.00 más las pensiones alimenticias devengas por el monto de S/ 31,422.40 soles, que deberá ser pagada por el acusado sentenciado en cuatro cuotas de S/ 8,005.60 [ocho mil cinco con 60/100 soles] mensuales debiendo efectuar el pago mediante depósito judicial empezando la primera cuota al quinto día de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia y las demás cuotas en</p>	<p>Motivación de la reparación civil.</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los</p>			X							
--	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervalos de 30 días como máximo; extreme que este Colegiado Superior considera que no resulta razonable ni proporcional, pues si bien es un monto que el propio acusado dejó acumular, sin embargo, evaluando la capacidad económica señalada por el propio acusado en la audiencia de vista, esta le será de difícil cumplimiento en el periodo requerido, por lo que evidentemente dicho incumplimiento generaría un menoscabo en la libertad del acusado y principalmente un perjuicio en los alimentistas, que 16gicamente se verían privados de recibir este monto en su integridad, siendo ello así, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño a fin de que las pensiones alimenticias devengadas se cumplan en su integridad, en la medida que lo contrario iría en perjuicio de los mismos, debe reformarse el plazo de</p>	<p>delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la suspensión de la pena y extenderse prudencialmente el plazo para el cabal cumplimiento de la reparación civil.</p> <p>27. En esta línea de razonamiento, en el caso que nos avoca, habiéndose ratificado la existencia de un hecho delictivo y la atribución de este al acusado como responsable de! mismo, así como la aplicación de un ano de privativa de libertad habiéndose determinado su carácter de suspendida por este mismo periodo, en aplicación estricta del artículo 57 del Código Penal; rubros que han sido evaluados por la A quo, no obstante, el artículo antes citado, también en su parte in fine establece que "<i>e/ plazo de suspensión es de uno a tres autos</i>": en este caso, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad, es prudente que la pena privativa de libertad de UN</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>AÑO, se suspenda por el periodo de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta Impuestas en la sentencia materia de grado.</p> <p>28. En consecuencia, en el entendido que este colegiado va a ampliar el periodo de prueba de una año a tres años, lo que no significa una reforma en peor, por el contrario, el periodo de prueba se extiende con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de la obligación por parte del acusado hacia sus menores hijos, por aplicación estricta del interés superior del niño, el acusado deberá de cumplir el pago del monto de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil ascendente a las suma de S/ 32,022.40 soles en veinticuatro cuotas (24), a razón de 23 cuotas de S/ 1,425 (un mil trescientos treinta y cuatro con 25/100 soles), y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una última cuota de 1,334.65, (un mil trescientos treinta y cuatro con 65/100 soles), iniciando el primer pago el quinto día de emitida la presente sentencia y las sub siguientes cuotas en intervalos de 30 días como máxima, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas de aplicársele el artículo 59 del Código Penal previo requerimiento fiscal.</p> <p>29. Siendo ello así, por lo señalado precedentemente, este Colegiado al no advertir en la sentencia materia de grado, errores de hecho o de derecho para decretar una revocatoria invocada por el sentenciado recurrente, tiene a bien confirmar la sentencia venida en grado en la extrema de la responsabilidad y la sanción impuesta, y conforme a lo señalado precedentemente reformar el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extrema del plazo de la suspensión de la pena y las cuotas a abonar por concepto de reparación civil.</p> <p>Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, <i>con intervención del Juez Superior</i></p> <p><i>Alfonso Robles Lázaro, por licencia</i></p> <p><i>oficial de</i></p> <p><i>magistrado José Luis La Rosa Sánchez Paredes,</i></p> <p>por unanimidad emitieron la siguiente:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00375-2021-41-0207-JR-PE-01

Anexo: 5.5:

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de la: Motivación de los hechos fue de rango: **Muy Alta**, Motivación del derecho fue de rango: **Muy alta**, La motivación de la pena fue de rango: **Alta** y la motivación de la reparación civil fue de rango: **Mediana**.

		<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
DESCRIPCIÓN DE LA	<p>I. En consecuencia, CONFIRMARON la sentencia antes referida, en los extremos siguientes:</p> <p><i>Primero. - DECLARANDO a B, cuyas genera/es obran en la parte expositiva de la sentencia. Responsable a título de AUTOR de la comisión de/ delito contra la familia - Omisión a la c1sistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación c:1/imentaria, previsto en el primer párrafo c1 del artículo 149 de/ Código Penal en agravio de V, A y su hija mayor C</i></p>	<p>Descripción de la decisión.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X						

	<p><i>SEGUNDO. - IMPONGO, a B, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD [.] a) Concurrir obligatoriamente cada treinta días al Juzgado de Investigación preparatoria de Huaylas, con la finalidad de informar y justificar sus actividades debiendo de efectuar el control BIOMETRICO para lo cual la sello, la especialista deberá de generar la medida coercitiva correspondiente; b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez de ejecución; c) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, cumplir con abonar el monto fijado por reparación civil.</i></p> <p><i>TERCERO. - FIJO por concepto de reparación civil a ser abonado por el sentenciado, la suma de seiscientos soles más la suma de S/. 31,422.40 soles por concepto de devengados (monto que resulta de deducir del monto originario requerido la suma de veinticinco mil r e c o n o c i d o por la parte agraviada) sumando ambos conceptos resulta S/. 32022.40 soles (Treinta y dos mil veintidós soles con cuarenta céntimos) que debe pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</i></p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>CUARTO. - DISPONGO que corresponde fijar costas a cargo de/ vencido, la misma que se hará efectivo en la forma establecida par ley, por el juzgado de ejecución.</i></p> <p>I. De oficio, REVOCARON la sentencia, en el extremo del plazo de suspensión de la pena de un año, así como el plazo para el cumplimiento de la reparación civil de cuatro meses; REFORMANDOLA ESTABLECIERON como periodo de suspensión de la pena el plazo de TRES ANOS; debiendo el sentenciado cumplir con :a obligación del pago de la reparación civil, ascendente a la suma de S/ 32,022.40 [treinta y dos mil veintidós con 40/100 soles] en el plazo de VEINTICUATRO MESF.S, a razón de 24 cuotas mensuales sucesivas, las primeras 23 cuotas de S/ 1,334.2525 (un mil trescientos treinta y cuatro con 25/100 soles), y una última cuota de. 1,334.6525 (un mil trescientos treinta y cuatro con 65/100 soles), cuyo pago se efectuará hasta el último día hábil de cada mes, a partir del mes que haya adquirido la calidad de firme o ejecutoriada la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente sentencia; pagos que deberán ser efectuados mediante depósitos judiciales a nombre del juzgado de origen, para ser entregados a la parte agraviada.</p> <p>. PRECISARON que el apercibimiento, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la sentencia o de dos cuotas consecutivas de la reparación civil, se aplicara lo establecido por el artículo 59 del Código penal, previo requerimiento fiscal.</p> <p>. ORDENARON la devolución de los actuados al juzgado de origen, carpidlo sea el trámite en esta instancia. Notifíquese y ofíciase. -</p> <p>S.</p> <p>L.</p> <p>R.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00375-2021-41-0207-JR-PE-01

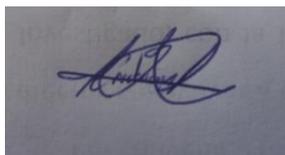
Anexo: 5.6:

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte Resolutiva de la sentencia de Segunda instancia fue de rango: **Muy Alta**. Se determinó que la calidad de la: aplicación del principio de correlación fue de rango: **Alta**, y **La descripción de la decisión** fue de rango: **Muy alta**

Anexo 6
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00375-2021- 41-0207-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 13 de Marzo del 2023



MARGARITO CACHA, CRISTIAN ANTHONY

Código de estudiante: 1206171028

DNI N° 73853760

Código ORCID: 0000-0001-5617-8148

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022 - 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	35	17.50
• Fotocopias	0.50	135	11.70
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	2.40	2	4.80
Servicios			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
Sub total	50.00		214.00
Gastos de viaje			
• Pasajes pararecolectar información	24.00	4	96.00
Total de presupuesto desembolsable			310.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático(Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada(5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			962.00

Informe_FINAL_MARGARITO_CACHA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

1 % EN
INDICE DE SIMILITUD

1 %
FUENTES DE INTERNET

0 %
PUBLICACIONES

%
TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	worldwidescience.org Fuente de Internet	< 1 %
2	eprints.usm.my Fuente de Internet	< 1 %
3	www.coursehero.com Fuente de Internet	< 1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado